



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“La Influencia de la Carta de Derechos y  
Deberes Económicos de los Estados en el  
Derecho del Trabajo Mexicano.”

TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA

**Alfredo Román Miranda**

México, D. F., 1976.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

SR. REYNOLDS ROMAN CASTREJON Y  
SRA. ALBINA MIRANDA DE ROMAN.

Quienes me dieron vida, me han guiado y educado con su ejemplo, rectitud y honradez sirviéndome siempre de estímulo para superarme, a ellos como un homenaje de su hijo que los quiere y respeta.

A MI ESPOSA

PROFRA. MARIA DEL CARMEN FIGUEROA DE ROMAN

Fiel, abnegada e incansable compañera de mi vida, factor decisivo en la elaboración de ésta tesis.

A ella con todo mi amor y cariño de siempre.

A MI HIJA:

NELLY ROMAN FIGUEROA.

Orgullo de mi esposa y mío, razón de nuestras vidas. Con la esperanza de que algún día se convierta en una mujer completa en todos los sentidos, que sea útil a la sociedad y ame entrañablemente a su Patria. A ella con profundo amor y cariño.

**A MIS HERMANOS:**

**NOE, ERNESTA, JUAN, LUIS, JORGE  
ESTHER Y NOEMI:**

Con el cariño y especial afecto familiar  
esperando que siempre vivamos en armonía  
y nos superemos en la unidad y ayuda mú-  
tua.

**A TODOS MIS TIOS, PRIMOS,  
SOBRINOS, CUÑADOS Y FAMI  
LIARES EN GENERAL.**

Con especial recuerdo, -  
consdieración y la esti-  
mación de siempre.

## A MIS AMIGOS:

- 1.- Fidencio Peralta Peralta.
- 2.- Tarsicio Soto Rendón
- 3.- Urbano Bahena Salgado.
- 4.- Ignacio Miranda Santana.
- 5.- Mariano Díaz Nova.
- 6.- Lorenzo Curiel Bazán.
- 7.- Miguel A. Díaz Alvarez.
- 8.- Ramiro Aranda Beltrán.
- 9.- Jaime O. Solís Robledo.
- 10.- Armando Guillén Pinto.
- 11.- Ariel Serrano Peña.
- 12.- Adolfo Salgado Román.
- 13.- Delfino Román Bahena.
- 14.- Pedro Miranda Román.
- 15.- Raúl Vázquez Miranda.
- 16.- Eladio Casas Ramírez.
- 17.- Alfonso Jaramillo Miranda.

Porque en una forma u otra han influido desde diferente ángulo en mi formación. Me han ayudado en diversos aspectos, y para ellos conservo mi más sincera, leal y especial amistad.

A todos con gran afecto, admiración y re conocimiento a su capacidad, criterio, - preparación, rectitud y nobleza de senti mientos.

AL C. PROFR. RAMON MARTINEZ MARTIN.  
SRIO. GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO  
DE LA SECCION IX DEL S.N.T.E.

Con gran estimación y profundo reconocimiento a las facilidades y ayuda que me ha brindado para la realización de esta tesis. Asimismo - como un homenaje a su ideología y convicción - sindicalista, la experiencia política y extraordinaria labor desarrollada en beneficio del Magisterio.

AL C. PROFR. JUAN TAPIA  
HERNANDEZ.

Con gran admiración y - afecto así como el agradecimiento por sus orientaciones en varios as-pectos y ayuda brindada para la realización de esta tesis.

AL C. LIC. JORGE ESPINOLA SAMPERIO.

Como un homenaje de reconocimiento, por su amplia preparación en el ramo del Derecho, su gran experiencia en la Administración Pública y en la vida así como por su rectitud, honradez y extraordinaria labor de -- trabajo desarrollada al frente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal. A él con afecto, admiración y respeto, así como con el agradecimiento por su gran ayuda que me ha brindado en varios aspectos.

AL C. LIC. CARLOS ARCELUZ GALARZA.

Jefe de la Oficina de lo contencioso y de amparos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal. Con afecto y estimación y el reconocimiento a su capacidad, preparación como abogado, conocimientos y experiencia de joven y brillante funcionario público.

AL C. LIC. ENRIQUE RODRIGUEZ B.

Con el afecto especial de un gran amigo, por su ayuda brindada para la realización de este trabajo y como testimonio de reconocimiento a su experiencia jurídica y capacidad de Dirección. A él con el deseo de que como joven y brillante abogado tenga un gran porvenir.

**AL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA.**

Fuente inagotable del saber, incansable defensor - del verdadero Derecho Revolucionario del Trabajo - en México. Distinguido y emérito maestro universitario. Como un sincero homenaje a su obra y conocimientos.

**AL MAESTRO.**

**DR. JUAN ESTRELLA CAMPOS.**  
Con admiración y reconocimiento a su postura - revolucionaria y sus conocimientos teóricos y - prácticos del Derecho - del Trabajo.



A TODOS LOS QUE FUERON MIS COMPAÑEROS Y  
AMIGOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
U. N. A. M.

Con todo afecto y estimación.

A TODOS LOS MAESTROS DE LA FA-  
CULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

Con profundo reconocimiento, -  
afecto y agradecimiento por los  
conocimientos que aprendí de -  
ellos y gracias a su saber y -  
gran labor educativa que reali-  
za.

AL DIP. LIC. PINDARO URIOSTEGUI MIRANDA.

Con admiración y respeto a su ideología política, como distinguido político guerrerense. Legítimo - representante de las nuevas generaciones revolu-- cionarias de ese Estado. Como un homenaje a sus - conocimientos, experiencia política y gran labor- desarrollada en beneficio del Estado de Guerrero- y de la Patria.

AL C. PROPR. Y LIC.  
PABLO LEON ORTA.

Con afecto y admiración a su brillante participación polí- tica y amplia preparación, - como un testimonio de recono- cimiento y agradecimiento a- las facilidades de participa- ción y ayuda que siempre me- ha brindado.

A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DEL C.R.E.N.  
(Centro Regional de Enseñanza Normal).

Como un grato recuerdo del tiempo que estudié para maestro de Educación Primaria, a ellos con todo mi afecto y reconocimiento a la extraordinaria labor que realizan en bien de la niñez de México y fundamentalmente del encauzamiento de las aspiraciones de las Comunidades Rurales para que mejoren sus condiciones generales de vida.

A TODOS MIS COMPAÑEROS MAESTROS:

Que en las diferentes épocas nos ha tocado trabajar juntos. Y a todos mis amigos y compañeros de trabajo actuales en alguna forma o en otra hicieron posible la elaboración de esta tesis.

A LA RESP.:LOG.:SIMB.:  
HIRAM: 3-23

Con el aprecio y fraternidad especial para todos mis hermanos, que con las luces de sus conocimientos y experiencia han contribuido en mi formación. A ellos con el deseo de que dentro de nuestra institución prive siempre la amistad, armonía, ayuda mútua, la cultura y la superación con la ayuda y participación de todos.

AL SR. MARIANO DIAZ NOVA.

Con todo mi afecto y estimación, así como con el agradecimiento sincero, por toda la ayuda que -- siempre me ha brindado en todos los sentidos y -- especialmente en la elaboración de la presente -- tesis.

### IN MEMORIAM

A mi tío Salomón Bahena Román. De quien conservo grato recuerdo por la gran estimación que nos tuvimos y por toda la ayuda que me brindó siempre. Así como el impulso y estímulo que recibí de él para estudiar la carrera de abogado. A él como un homenaje a su memoria y el reconocimiento a su extraordinaria labor desarrollada en beneficio del pueblo de Oxtotitlán Municipio de Teloloapan, Gro. Así como también a mi tío Sr. Francisco Bahena Román-- de quien siempre he recibido estimación, ayuda y estímulo para mi superación.

### AL PUEBLO DE OXTOTITLAN.

Lugar donde yo nací y donde he prestado mis servicios como maestro y autoridad municipal del lugar con el gran deseo, la fé y la estimación muy especial para todos mis paisanos. Esperando que unificados, con entusiasmo, decisión y trabajo superen sus condiciones de vida y luchen por el progreso integral del pueblo. Que será el de mi Estado y el de mi Patria.

# LA INFLUENCIA DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS EN EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.

## CAPITULO I

### NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

#### 1- Fuentes Nacionales.

- a).- Puntos de vista sobre el trabajo y la relación laboral.
- b).- Antecedentes históricos del Derecho del Trabajo en México.
- c).- El derecho del trabajo nace en México en el Constituyente de 1917 y se extiende al mundo entero.

#### 2.- Fuentes Internacionales.

- a).- Nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo. (O.I.T.), su naturaleza y fines.
- b).- Penetración del Artículo 123 Constitucional, en el Tratado de Paz de Versalles.

## CAPITULO II

### EL DERECHO DEL TRABAJO A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917.

- 1.- Concepto Moderno del Derecho del Trabajo.
- 2.- Naturaleza y Fines del Artículo 123 Constitucional, su interpretación como Derecho Protector y Reivindicador.

## CAPITULO III

### LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.

- 1.- Las normas en el Derecho Internacional
- 2.- La Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados, como instrumento Jurídico de la

Asamblea General de la O.N.U. reguladora del -  
nuevo Orden Económico Internacional.

- 3.- La Influencia de la Carta, en Nuestro Derecho-  
del Trabajo Mexicano.

#### CAPITULO IV

ORGANISMOS DEL DERECHO DEL TRABAJO CON FUNCION  
REVOLUCIONARIA, QUE SON INSTRUMENTOS DE LUCHA-  
OBRERA, PROTECTORES Y REINVIDICADORES DE LOS -  
PUEBLOS Y CLASES SOCIALES ECONOMICAMENTE DEBI-  
LES.

- 1.- Los Sindicatos y su función Social.
- 2.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje y su ac  
tuación proteccionista con la clase Obrera.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

## PROLOGO

La presente tesis tiene como finalidad principal presentar un exámen profesional, misma que fue motivada debido a la problemática mundial en que se debate la humanidad.

El siglo veinte presenta características muy especiales por el avance científico y tecnológico, la explosión demográfica, escasez de alimentos, de empleo, analfabetismo, hambre y guerra; así como grandes antagonismos entre países ricos y países pobres; todo ello ha motivado y ocasionado la necesidad urgente de una toma de conciencia sobre la corresponsabilidad del presente y del porvenir que nos corresponde a todos y que no puede aplazarse exigiendo ya, una solución de inmediato y porque es una condición de supervivencia.

Ante este panorama universal, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. el 12 de diciembre de 1974; constituye un documento histórico de trascendencia mundial que regula con mayor justicia equidad y solidaridad las relaciones económicas internacionales.

Para los países subdesarrollados o del tercer mundo, es el instrumento de lucha y defensa de sus recursos e intereses en general, frente al imperialismo económico de las grandes potencias.

Desde ese punto de vista la Carta tiene un carácter proteccionista y reivindicador de los Estados y, por ende, de las clases sociales económicamente débiles; consideramos en suma que esas disposiciones de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados deben consignarse en las constituciones de los diversos países, creándose las leyes reglamentarias correspondientes, legislando a favor de los trabajadores frente a las empresas transnacionales y estableciendo todo tipo de normas jurídicas que protejan, tutelen y reivindiquen al trabajador.

Concientes de la importancia del derecho del-

trabajo en la vida de los pueblos y fundamentalmente del nuestro que reviste una importancia singular porque ha influido determinadamente a nivel mundial, así como de que en el desarrollo económico de los Estados la participación de los trabajadores es ineludible, creemos que la influencia de la Carta en nuestra legislación laboral y en las demás legislaciones del mundo es tan evidente que ha hecho que el presente trabajo se titule:

LA INFLUENCIA DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS EN EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.

En él pretendemos dar un bosquejo general de la vida de la evolución, fuentes, naturaleza social, interpretación así como la importancia de algunos organismos que son conquistas revolucionarias en nuestro derecho del trabajo. Todo esto relacionado con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de la que hacemos una breve crónica; hablamos de sus antecedentes e importancia en las relaciones económicas internacionales y hacemos notar su influencia en nuestro derecho laboral.

Confío en que este trabajo sea útil y sirva para ayudar a comprender los problemas del trabajo en México y en el mundo, para valorar la importancia de la Carta propuesta por nuestro país lo cual debe enorgullecernos porque a todos los pueblos de la tierra hemos demostrado una ideología política y un camino propio en lo que se refiere al tipo de gobierno y a las relaciones internacionales.

Queremos alcanzar la justicia social sin restringir nuestra libertad, somos enemigos de las dictaduras de cualquier signo, no queremos limitar nos a regímenes de gobierno que nos sean impuestos del exterior, no somos ni completamente capitalistas ni completamente socialistas. Seguiremos tratando de que haya una mejor distribución de la riqueza, mejores empleos y educación, seguridad social, garantías y crédito al campo, salarios justos y más prestaciones para los obreros incrementando la producción en todos los aspectos planifi-





## CAPITULO I

### NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

#### 1.- FUENTES NACIONALES

- a) Puntos de vista sobre el trabajo y la relación laboral.
- b) Antecedentes históricos del derecho del - trabajo en México.
- c) El derecho del trabajo nace en México en el constituyente del 17 y se extiende al mundo entero.

#### 2.- FUENTES INTERNACIONALES.

- a) Nacimiento de la organización internacional del trabajo, su naturaleza y fines.
- b) Penetración del artículo 123 en el tratado de paz en Versalles.

## CAPITULO I

### NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

#### 1.- FUENTES NACIONALES.

##### a) PUNTOS DE VISTA SOBRE EL TRABAJO Y LA RELACION LABORAL.

Antes de entrar a analizar los conceptos que se refieren al trabajo y a todo lo relacionado con la cuestión laboral, es conveniente mencionar lo que es: fuente en su sentido genérico y precisar también cuales son las fuentes del derecho, puesto que el tema que nos ocupa es el de Fuentes Nacionales y debemos entender por éstas a todo aquel hecho sociológico, político, jurídico, etc. que ha sucedido en nuestro país y que de una forma o de otra se relaciona con el derecho del trabajo.

"En la terminología Jurídica, tiene la palabra Fuente, tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado. Se habla en efecto de Fuentes Formales, Reales e Históricas".

Por Fuente Formal entendemos, los procesos de creación de las Normas Jurídicas.

Llamamos Fuentes Reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.

El termino Fuente Histórica, se aplica a los documentos (Inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una Ley o Conjunto de Leyes, en este postrer sentido se dice por ejemplo: que las Instituciones, el Digesto, el Código y las Novelas, son Fuentes del Derecho Romano.

Las Fuentes Formales son procesos de manifestación de normas jurídicas. Ahora bien, la idea de proceso implica la de una sucesión de momentos. Cada Fuente Formal, está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos. De acuerdo con la

opinión más generalizada, las Fuentes formales del derecho son: "La Legislación", La Costumbre y la - Jurisprudencia".

La reunión de los elementos que integran los - procesos legislativos consuetudinario y jurisprudencial, condiciona la validez que los mismos procesos engendran.

El término Fuente, escribe CLAUDE DU PASQUIER, crea una metáfora bastante feliz, pues remontarse a las Fuentes de un río, es llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir la Fuente de una disposición jurídica, es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social, a la superficie del derecho.

En los países de derecho escrito, la Legislación es la más rica e importante de las Fuentes -- Formales; podríamos definir, como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado, formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se da el nombre específico - de "Leyes" (1)

El Jurista: La parte inicial de su actividad - es de conocimiento de lo dado por la vida humana y social y de creación por las normas jurídicas; lo que la doctrina constitucional llama "La Función - Legislativa" pero tan pronto concluye la actividad creadora, se inicia la etapa de la interpretación y aplicación de las normas que integran el derecho positivo; nueva actividad a la que la misma doctrina constitucional denomina "La Función Jurisdiccional", la primera de estas actividades gira en torno de las Fuentes Materiales, mientras la segunda, parte de las Fuentes Formales.

(1) García Maynez Eduardo.- Introducción al Derecho. Editorial Porrúa.- Vigésima Edición.- Pág. 51.

Ahora bien la creación del derecho cobra perfiles propios en el derecho del trabajo, pues la mutación constante que se da en él, determina que la Función Creadora del orden jurídico se cumple, no solo por el poder legislativo, sino también por -- los Sindicatos obreros, en los contratos colectivos y por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, -- al resolver los conflictos económicos dirigidos a la implantación de las empresas o ramas de la industria; de nuevas condiciones de trabajo a las -- fuentes materiales o substanciales diciendo que -- son los distintos elementos o datos sociológicos, -- económicos, históricos, culturales e ideales y --- otros que puedan entregar la vida humana y social que determinan la substancia de las masas jurídicas.

En consecuencia, el creador de derecho del trabajo, debe según la Frase de CLAUDE DU PASQUIER sumergirse en las profundidades de la vida social y -- en los misterios de la economía para sacar a la -- Luz, los datos materiales que puedan servirle; como uno de los pilares del edificio y ha de procurar penetrar en el alma de los trabajadores, para captar los ideales de los hombres.

Cuando se habla de las fuentes reales o materiales se señala que son las condiciones sociales que dieron origen a una Ley determinada; esto tiene interés sociológico, cuando se habla de Fuentes Históricas, se habla de los documentos que consignan una norma determinada, esto es relevante en el aspecto de investigación documental.

Lo que más debe interesarnos por el momento es la Ley; por eso nos preocupan las Fuentes Formales, es decir; la manifestación de una norma jurídica. No el proceso de la integración de las normas jurídicas, las normas como juicios nada tienen que ver, con los factores que determinan su nacimiento, ni con el documento en que se encuentren consignadas; es posible que partiendo del concepto esencial, se intente describir cómo fue creada la norma o de -- que manera puede expresarse materialmente; pero ambos temas son metajurídicos; el primero es un elemento sociológico y el segundo es un elemento más-

histórico que jurídico.

Quien busque el derecho habrá de encontrarlo en la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

La Ley es la Fuente formal por excelencia.

La costumbre es el conjunto de normas jurídicas, no puestas por el poder legislativo, pero que han nacido espontáneamente a la vida social, imponiéndose por el hábito y la tradición. Hay que distinguir si la costumbre es según la ley, fuera de la ley ó contra la ley. Según la ley es cuando se realiza una constante aplicación de la norma legal, sin contradecir a sus disposiciones y ajustándose a su letra.

Fuera de la Ley, es aquella que trata de corregir las omisiones o deficiencias de la norma o la que prevé lo que no fue regulado por la ley.

Contra la ley es la costumbre que puede derogar y abrogar la ley, pues como su nombre lo indica, la observancia de la conducta no es con apego a la ley, sino contraria a ella. Por jurisprudencia debe entenderse como lo dice el artículo 193 de la Ley de Amparo "Los ejecutivos de las salas de la Suprema Corte, constituyen jurisprudencia, siempre que lo que resulte en ellas, se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro ministros.

La doctrina es el conjunto de estudios técnicos o científicos en torno del derecho que proveiniendo de particulares, determina el alcance de las normas, su interpretación o aplicación; la doctrina es punto de partida y base de muchas costumbres jurídicas, debe considerársele como fuente formal.

También es conveniente puntualizar que el artículo 16 de la Ley de 1931, señalaba el derecho común como fuente supletoria. "Los casos no previstos en la presente ley o sus reglamentos, se resol

verán de acuerdo con la costumbre o el uso y en su defecto por los principios que deriven de esta ley. Por los del derecho común en cuanto no la contraríen y por la equidad". El artículo 17 de la Ley actual elimina el derecho común, como fuente supletoria; sin embargo en la práctica todos los días se le invoca en el procedimiento laboral, por medio de esa gran puerta que son "Los principios generales del derecho".

En materia laboral y atrevidamente podríamos establecer la siguiente jerarquía de las fuentes; - La Ley, como punto de partida, como base; mínimo - que puede ser superado por la costumbre y por la - Jurisprudencia.

La costumbre es fuente supletoria si está por encima de la Ley, para beneficiar a los trabajadores.

La Jurisprudencia es valedera si beneficia a los trabajadores, si aclara y precisa el alcance de los textos legales en vigor. La doctrina todavía no alcanza la madurez deseada en nuestro medio; convendría que los Juristas la invocaran más en sus alegaciones jurídicas. En lo que se refiere a los principios generales del derecho, son los principios generalmente aceptados; se puede decir que son Fuentes Especiales las siguientes:

- a) El Contrato Colectivo (artículo 386 de la Ley).
- b) Contrato Ley (Artículo 404 de la Ley)

Son sentencias colectivas aquellas que pronuncian las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en ocasión de los conflictos denominados de carácter económico en oposición a los laudos que son dictados por dichos organismos en los conflictos de índole jurídica. Mediante esta sentencia colectiva se crean las condiciones de trabajo, que sustituyen a las que no pudieron subsistir y que dieron origen al conflicto económico.

Por expuesto en páginas anteriores, se puede decir que tenemos una idea general de lo que son las Fuentes del Derecho; por eso es necesario, también decir en forma sencilla lo que es el derecho; el cual tradicionalmente se ha considerado como una necesidad para cada individuo que vive en sociedad, siendo imposible que pueda vivir sin relaciones -- con sus semejantes, apartado de los demás.

En realidad hay muchas definiciones de derecho, ejemplo: RODOLFO STAMLER define al derecho como un querer entrelazante, autárquico e inviolable. GUSTAVO RADBRUCH nos explica, que el derecho es el conjunto de las ordenaciones generales para la vida común".

Para nosotros creo que una definición comprende varios criterios sería la siguiente: "Derecho es el conjunto de normas bilaterales y coercibles que regulan la conducta externa de los individuos.

Haremos ahora algunos comentarios acerca de lo que es el trabajo y la relación laboral. Se dice que la palabra Trabajo proviene del Latín TRABS, TRABIS, porque el trabajo es la traba del hombre. Algunos otros autores afirman que proviene de Labore, es decir labrar refiriéndose a la labranza de la tierra, también se afirma que proviene del griego HLIBO, que quiere decir apretar, oprimir, afligir, etc.

Después de lo anterior se puede considerar que hay coincidencias en que todo trabajo demanda esfuerzos, pero el propio tiempo crea algo porque aún el trabajo que se considere más improductivo, cuando menos para el que lo realiza, crea una satisfacción; al trabajo lo podemos analizar desde diversos ángulos, entre los más importantes son -- (el jurídico, el económico y el social).

- a) Punto de vista Jurídico. El individuo tiene la obligación para con la sociedad, de trabajar, la sociedad tiene derecho de recibir ese trabajo, pero también la obligación de



brindar al individuo una oportunidad para - prestarlo; el trabajador en todo caso tiene el derecho de escoger el empleo que más le acomode siempre y cuando sea lícito.

- b) Punto de vista económico.- La actividad del trabajador el servicio de una persona física o moral, incluso cuando se trata de un - trabajo autónomo. Siempre se encamina a la - producción de bienes o servicios, la persona que trabaja incorpora utilidad a las cosas.
- c) Punto de Vista Social.- La Forma general -- que el individuo tiene para allegarse medios para subsistir, es el trabajo; cuando un individuo trabaja, obtiene un salario que le - permite obtener productos, objetos y servicios, que llevan inmerso el trabajo de ---- otros.

En relación al trabajo en el constituyente de 1917, el maestro M de la Cueva, dice que fue la comisión que presidió el General Mugica la que redactó el párrafo introductorio de la declaración como lo conocemos. La Ley de 1931 decidió que todo el - trabajo humano, ya se tratará de energía física o - espiritual, a cuyo fin empleó la denominación de - trabajo material o intelectual, la comisión redactora del proyecto de la nueva ley, incluyó la idea en el párrafo 2o. del artículo 8o. con solo el --- agregado que hace referencia al grado de preparación técnica.

"Se entiende por trabajo toda actividad humana e intelectual o material, independientemente del - grado de preparación técnica requerida para cada - profesión u oficio. La naturaleza y los fines del - estatuto no permite distinción alguna en el trabajo si se hiciera no solamente se violaría el espíritu de la declaración; sino que se quebrantaría - la unidad del estatuto y se rompería el principio de igualdad.

Si el nuevo derecho del trabajo está concebido como un conjunto de normas, destinadas a asegurar una existencia decorosa al hombre, que entrega su energía de trabajo a otra persona, el predominio de la energía física sobre la intelectual o viceversa, no puede justificar un régimen distinto, si bien habrá diferencias en cuanto a los salarios.

En este orden de ideas se agrega un argumento más; el derecho del trabajo es derecho de la clase trabajadora, la que no conoce ni podría aceptar diferencias entre sus miembros, en conclusión nuestro estatuto extiende sus alas sobre todo el trabajo humano, que se preste a otro en relación de subordinación" (2).

El Maestro Trueba Urbina, al referirse al trabajo humano dice lo siguiente: "En el alborar de la vida humana, en tiempos del paraíso terrenal, - se advierte la necesidad del trabajo; Adán debía - cuidar y cultivar la tierra, reza el génesis, después del pecado, el trabajo se volvió penoso; de - aquí en adelante es necesidad natural que se glorifica en el apotegma de que el que no trabaja no come. Tanto en el antiguo como en el nuevo testamento, se hace referencia al trabajo y Dios mandó a - que se trabajasen seis días y se descansase el sép<sup>o</sup> t<sup>o</sup>, así se registra en la Biblia.

El trabajo en la sociedad primitiva no origina división de clases, los hombres luchaban conjuntamente contra las fuerzas de la naturaleza y se - protegían de los animales salvajes, viviendo en comunidades, con su trabajo en común obtenían lo indispensable para satisfacer sus necesidades, reparándose sin egoísmos los alimentos, pero nadie explotaba el trabajo de los demás; entonces solo tenían instrumentos rudimentarios para labrar. El hacha de piedra, el palo, etc. los que fueron sustituidos por los de bronce y luego de hierro, en las

(2). De la Cueva Mario. El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa 2a. edición. -- pág. 160.

actividades artesanales primarias, más tarde los jefes de las tribus acumularon riquezas naturales, advirtiéndose que unos miembros trabajaban más que otros; lo que trajo consigo desigualdades y la explotación del trabajo ajeno.

En la lucha entre los diversos grupos humanos, los prisioneros se transformaban en esclavos de los triunfadores y en el devenir del tiempo se instituyó la esclavitud; surgieron los primeros propietarios, apareciendo después el feudalismo con su nueva manera de producción. El desarrollo de la fuerza de trabajo fue frenada por el feudalismo, creándose talleres en los que los artesanos más ricos explotaban a los más pobres, contratándolos también para laborar sus tierras y comprándoles a precios ínfimos el producto de su trabajo. Así resalta la división entre los poseedores y los que nada tenían. Había nacido en estas condiciones la burguesía y consiguientemente el régimen de explotación capitalista. Con el descubrimiento de América apareció un tipo de despojo y esclavización de los aborígenes, como una nueva forma de explotación capitalista.

El advenimiento del capitalismo y los principios de la Revolución Francesa; fortalecieron el individualismo jurídico y el liberalismo económico; la división de clases fue tajante; propietarios o explotadores y desposeídos o explotados y este binomio de clases no sólo dió origen a una profunda división económica, sino que la fuerza del trabajo quedó sometida a los explotadores, sin embargo nació la clase obrera y comenzó la lucha que aún no termina.

Tuvo razón MARX cuando afirmó que la historia de toda la sociedad hasta nuestros días, no ha sido sino la historia de la lucha de clases" (3).

(3). Trueba Urbina Alberto. Derecho del Trabajo. - Editorial Porrúa -3a. Edición- Página 495.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o. dice: "Que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quién lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. - La forma en que lo dispone nuestra Ley es por demás revolucionaria, - proteccionista y reivindicatoria de los Trabajadores".

En lo que se refiere a la relación laboral, el Maestro Mario de la Cueva dice lo siguiente: "Los elementos de una relación de trabajo son los datos que componen, sus partes integrantes, para decirlo así sin las cuales no pueden existir", admitiendo este punto de vista, si analizamos la definición del artículo 20 que dice: "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario; contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. El artículo 21 al respecto dice: "Se presumen la existencia de un contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

En la definición del artículo 20 se hace referencia a cuatro nociones; dos personas, una de las cuales tiene el carácter de trabajador y la otra de patrono y otros dos, el concepto de prestación del servicio y la otra es la característica de la subordinación y por último el salario que según el

artículo 82, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Si no existen el primero de los elementos, esto es la presencia de un trabajador y un patrono y el 2o. ó sea, la prestación de trabajo no puede darse la relación laboral; pues esta consiste en la prestación de trabajo que realiza una persona para otra" (4).

El tema de la relación laboral es muy interesante porque en la medida en que se esclarezca y se quede definido cuando hay o se presume la existencia de una relación de trabajo, en ese momento se está protegiendo al trabajador, al desposeído que tiene necesidad de prestar un servicio a otro para poder subsistir y en ocasiones lo hace desconociendo sus derechos y quedando sujeto a la voracidad de patronos injustos; por tal motivo la Ley Federal del Trabajo, realiza una función de tutela y rein vindicación para la clase trabajadora.

El punto de vista del maestro Trueba Urbina es lo que establece el artículo 20 de nuestra ley laboral, es de que considera que: "Claramente se desprende del texto que en el fondo no hay ninguna diferencia entre el contrato y la relación de Trabajo; aún cuando en la Ley se define primero la relación que en todo caso siempre provendrá del Contrato individual de trabajo.

Ya sea expreso o tácito, pues la incorporación del trabajador en la empresa requiere siempre el consentimiento del patrón, ya que las relaciones laborales no se originan por parte de magia; toda vez que el propio precepto reconoce que una y otra producen los mismos efectos jurídicos, por lo que se refiere al concepto de subordinación que se relaciona con el artículo 8o de la propia ley.

"Volvemos a repetir que nuestra legislación si

(4) De la Cueva Mario "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa -2a. Edición. -- Pág. 196.

guío del criterio de tratadistas extranjeros, para quienes el derecho del trabajo es el derecho de -- los trabajadores subordinados o dependientes; en -- tanto que el derecho mexicano del trabajo tiene -- una amplitud mayor según se ha comprobado; el dere -- cho del trabajo es aplicable no sólo en el caso de los trabajadores "Subordinados sino a los trabaja -- dores en general y por lo mismo comprende toda re -- lación de trabajo" "subordinado o no subordinado", a trabajadores autónomos y en general a todo pres -- tador de servicios, hasta aquellos que trabajan -- por cuenta propia" (5).

b) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRA -- BAJO EN MEXICO.

Partiendo de la base de que actualmente el de -- recho del trabajo es el instrumento de lucha de la clase trabajadora y de que en la vida social, eco -- nómica y política de los pueblos, juega un papel -- muy importante; es necesario para formarnos una -- idea realista y tener un criterio científico e his -- tórico de lo que es el derecho del trabajo, anali -- zar a grandes razgos, los antecedentes históricos -- más importantes que lo han venido conformando y -- que es el que conocemos actualmente.

Al hacer el estudio a que me refiero es induda -- ble que nos proporcionará un conocimiento de cómo -- han sido las luchas de las clases sociales, como -- la economía es determinante en todo, las ideolo -- gías, el avance científico, etc.

El derecho del trabajo que conocemos actualmen -- te es el conglomerado de una serie de luchas histó -- ricas de experiencias amargas, de aportaciones de -- grandes mexicanos, es el resultado de las aspira -- ciones de un pueblo que quiere lograr la justicia -- social en la libertad, que quiere establecer un -- equilibrio entre los factores de la producción, es el resultado de la participación organizada de los trabajadores en demandas justas, etc.

(5) (Trueba Urbina Alberto: El Nuevo Derecho del -- Trabajo. Editorial Porrúa 3a. Ed. página 278).

Cuando vayamos analizando la evolución histórica de nuestro derecho del trabajo, estaremos considerando que todo son las fuentes nacionales de nuestro derecho del trabajo, porque todas esas leyes, esos movimientos sociales esas aportaciones de grandes revolucionarios, son las fuentes que han producido nuestro actual derecho del trabajo.

En realidad consideramos que el derecho del trabajo nace en la segunda mitad del siglo XIX como consecuencia de los siguientes acontecimientos.

- 1.- La profunda división que produjo entre los hombres el sistema económico capitalista - (Siglo XVIII y XIX) la clase trabajadora - en lucha que aprende en la Revolución Francesa a reclamar sus derechos.
- 2.- Los esfuerzos de los pensadores socialistas que se encargaron de denunciar la injusticia del mundo capitalista y el dolor de los hombres que se consumían en las fábricas.

Este proceso culmina en la constitución de Querétaro de 1917, en que por primera vez en las cartas fundamentales del mundo, se establecen los derechos sociales de los trabajadores. La carta de Querétaro constituye y finca una nueva etapa porque entrega a los hombres que trabajan, el instrumento de su mejoramiento y la palanca de la reivindicación, para que la humanidad viva en un nuevo orden de cosas en que habría de quedar prescrita para siempre, la explotación del hombre por el hombre.

Vamos a remontarnos a la época colonial para hacer un buen recorrido de nuestra historia, en relación con el derecho laboral.

Se dice por algunos historiadores que Hernán Cortés en la Nueva España, al organizar la vida en la tierra del Anáhuac, instituyó la encomienda como la primera base de organización social Europea en suelo Americano.

La encomienda como institución que fue aceptada o sancionada por los Reyes Católicos, se concedía por merced real a los conquistadores "Benemérito de las Indias" que cuidaban de los indios en lo espiritual y en lo material, además de la obligación que tenía son de defender las providencias -- que les tuvieran encomendadas, por todo lo cual es taban facultados para recibir y cobrar el trabajo y tributo de los mismos.

Posteriormente el emperador CARLOS V rechazó -- la medida creada por Cortés y prohibió las enco---miendas; ordenando que los indios de la Nueva España vivieran libres como los Vasallos de Castilla.

Hernán Cortés escribió la orden del emperador-- pero en la práctica no la cumplió y realizó lo que consideró más conveniente; la encomienda no produjo sorpresa en los indios debido a que:

- a) Los nativos vivían en comunas, regímenes co munales.

Los peones desarrollaban jornadas de trabajo -- inhumanas, indeterminables pero en virtud de un -- bando dictado en el año 1875 que estableció una -- jornada más humanitaria que era una jornada de sol a sol mediante dos horas de descanso a la sombra -- que se daba a los peones entre las doce y las dos-- de la tarde, ésto motivó gran disgusto entre los -- encomenderos que aún, cuando no tenían ninguna --- atribución de carácter judicial, a su antojo casti-- gaban a los peones aún por faltas sutiles.

En la época colonial las leyes de Indias conte-- nían disposiciones sobre la jornada de trabajo, sa-- lario mínimo, pago de salario en efectivo, prohibi-- ción de las tiendas de raya, etc. En realidad esta institución fué una aportación de las más importan-- tes de los Reyes Católicos para ayudar a los in---dios, pero desgraciadamente se dijo: Estas leyes -- deben obedecerse pero no cumplirse.

Es de hacerse notar que cuando estalla la revo



lución de 1810 muchos de los postulados de las leyes de Indias siguieron siendo las ordenanzas, y también son un gran antecedente porque parte integrante del régimen, fue la reglamentación rigurosa de los oficios por medio de las ordenanzas de los gremios; sistema corporativo de la organización -- del trabajo de los gremios, surgió la pequeña burguesía industrial, representada por maestros y artesanos en su mayoría peninsulares quienes monopolizaban la producción de los oficiales, aprendices, mestizos, indios y negros. Con el crecimiento de la producción y el aumento de la competencia, debido a la destreza y habilidad de los indígenas, las corporaciones gremiales restringen la admisión de nuevos gremios, alargando los plazos para el aprendizaje y exámenes de oficiales, haciendo más difícil alcanzar el título de maestros, con la misma mentalidad feudal las corporaciones artesanales y comerciantes.

Alejandro de Humboldt describió en los siguientes términos las condiciones en que vivían los trabajadores en los obrajes en las postrimerías del régimen colonial a principios del siglo XIX.

"Sorprende al viajero que visitaba aquellos talleres no solo la extremada imperfección de sus -- operaciones técnicas en la preparación de las gentes; sino más aún la insalubridad del labrador y el mal trato que se da a los trabajadores; hombres libres, indios y hombres de color, están confccionados con galeotes que la justicia distribuye en -- las fábricas para hacerles trabajar un jornal. --- Unos y otros están cubiertos de andrajos, desnudados y desfigurados, cada taller parecía más bien -- una cárcel.

Las puertas que son dobles están constantemente cerradas, no permitiendo salir a los trabajadores de la casa; los que son casados solamente los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremediabilmente si cometen faltas contra el orden, estableciendo en la manufactura antes de

que se iniciase la revolución de 1810; la pequeña y mediana burguesía industrial feudal; aspiraba a lograr un cambio que le asegurase el establecimiento de la propiedad privada frente al monopolio de la propiedad territorial detentada por la corona Española.

Postulaban la libre contratación frente al régimen de servidumbre, la concurrencia capitalista al lado de los gremios y corporaciones religiosas el derecho burgués contra los privilegios del alto clero y de los terratenientes peninsulares.

La Revolución de Independencia que desde que estalló, se puso de manifiesto con claridad la gran importancia movilizadora, organizada con fines de transformación con las ideas del nuevo poder político que pugnaba por establecer un régimen de gobierno democrático, popular y un mejor reparto de la riqueza, destruyó las ingenuas esperanzas de los burgueses de que hubiera un arreglo pacífico, lo cual era imposible de lograr sin el recurso de la revolución.

El movimiento insurgente tuvo actos de importancia para el primero que es trascendental indudablemente.

Fue "La abolición de la esclavitud decretada por Don Miguel Hidalgo en Valladolid el día 19 de octubre de 1810, por medio de un bando que cumplimenta el intendente de la provincia Don José María Anzorena.

El movimiento de independencia iniciado por Hidalgo, hubo que ser continuado por su discípulo Don José María Morelos y Pavón quién le impuso una nueva bandera encauzándolo hacia la verdadera liberación de México; es decir, una revolución democrática.

Morelos es el que sienta las bases fundamentales para estructurar el nacimiento del naciente Estado Mexicano, en veintitres puntos del histórico-

documento "Sentimientos de la Nación" En el punto doce da a conocer la concepción de la justicia social diciendo:

- 12o.- Que como la nueva ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso, deben ser tales que obliguen constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el Hurto.

Posteriormente en la constitución de 1824, en el terreno político viene siendo la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fue alumbrada la Nación Mexicana. En la actividad económica dos planteamientos encontrados, trataban de influir sobre el problema de la industrialización del país; la tesis de Lucas Alamán, que fundaba la creación de una industria fábrica con la intervención del Estado y la tesis de José María Luis Mora, que adoptaba la concurrencia libre en la iniciativa privada y el interés individual.

En realidad la independencia política no mejoró, sino empeoró las condiciones de trabajo. La constitución dejó intocable el problema social; en 1823 la jornada de trabajo había aumentado a dieciocho horas, dos más que en los últimos años del siglo XVIII durante la colonia, y los salarios habían sido rebajados a tres reales y medio de cuatro reales que eran antes.

La nación vivía sofocada, la clase trabajadora llevaba penosamente una vida de esclavitud, de miseria y de angustia; era urgente aliviar de alguna forma la difícil e indigna situación de los trabajadores, entre ellos niños y mujeres. En el año 1856 el 15 de mayo; Don Ignacio Comonfort, expidió un estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, pero resulta que aquello fue una legislación menor que las leyes de indias y con un carácter completamente Civilista.

En la constitución del 57 varios diputados como Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga, Guillermo -- Prieto, etc. hablan por primera vez en nuestro --- país del derecho social.

En contra de Ignacio Ramírez, habla Don Igna-- cio L. Vallarta y dice: La industria en nuestro -- país está en pañales y si se trata de proteger al trabajador, se está arruinando a la industria ape-- nas en su nacimiento. Pero Ignacio Ramírez no ha-- blaba de detener el desarrollo del país, solo se -- trataba de dar protección al trabajador, lo cual -- no obstaculizaba la marcha de la industria, pero -- se impuso Vallarta y no se volvió a discutir la -- proposición de Ignacio Ramírez, porque decía Va--- llarta que estas cuestiones no pueden entrar en la carta magna, sino que son problemas que se deben -- dejar a las leyes reglamentarias. Trajo amargas ex-- periencias esta postura de crear una constitución.

Maximiliano de Habsburgo dió el 10 de abril de 1865, el estatuto provisional del imperio; el cual-- en sus artículos 69 y 70 prohibió los trabajos gra-- tuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los-- padres o tutores debían autorizar el trabajo de -- los menores.

También el 10. de noviembre de 1865 suscribió-- la ley de trabajo del imperio, la cual tiene va--- rias reglas de mejorar en parte la situación del -- trabajador.

También posteriormente el Código de 1870, este código bajo el título de contrato de obra, regla-- mentó los contratos de: Servicio doméstico, servi-- cio por jornal, obras a destajo a precio alzado -- por tendores y alquiladores, aprendizaje y hospeda-- je, etc.

En el Código Civil de 1884, además de los con-- tratos que ya mencionamos, se reglamentó el contra-- to de prestación de servicios profesionales en sus artículos 2406 y 2415, en el mismo título que el --

mandato y gestión de negocios; por esta época se vivía ya el porfirismo, el cual siempre estuvo aliado a la burguesía. En esta etapa sobresalen como hechos precursores de la revolución de 1910, las huelgas de cananea y Rio Blanco.

El Maestro Trueba Urbina nos dice: "Que en Cananea, Estado de Sonora, se organizó la Unión Liberal "HUMANIDAD" a fines de enero de 1906, por iniciativa de Manuel M. Dieguez -- también se constituyó en Ronquillo el club liberal de Cananea. Estas organizaciones se afiliaron a la junta organizadora del partido liberal mexicano, que tenía su sede en San Luis Missouri; Esteban B. Calderón con un valor civil admirable alentaba a los trabajadores para defenderse de la férula capitalista, que cada día era más desesperante; bajos salarios y re cargo de trabajo a los obreros para aumentar las ganancias de la empresa.

A fin de contrarrestar esta situación se reunieron los miembros de la Unión liberal, humanidad en sesión secreta protestando contra la tiranía industrial y como consecuencia de esta reunión celebrada el 28 de mayo de 1906, se realizó un mitin el día 30 del mismo mes y año, en un sitio próximo a Pueblo Nuevo al que concurren más de doscientos obreros. Hablaron en el mitin Esteban B. Calderón, Carlos Guerrero y Lázaro Gutiérrez de Lara; Acordándose un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista y en la noche del 31 de mayo en la mina Overgight se declaró la huelga" (6).

Como vemos así se inició la huelga de Cananea, pero por esta época había gran influencia de las ideas de los Flores Magón. Precisamente el 10 de julio de 1906, el partido liberal Mexicano publicó su manifiesto y programa que es el antecedente o la fuente más importante de los derechos del trabajo

(6) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo- Editorial Porrúa. 3a. Edición Pág. 5.

jador asentados en la constitución de 1917.

El Presidente de la mencionada organización -- era Ricardo Flores Magón; este documento hacía un análisis realista, valiente y profundo de las condiciones de la clase obrera y campesina del país y proponía cambios sustanciales en los sistemas políticos, agrarios y del trabajo; el partido liberal manifiesta la necesidad de crear bases generales -- para una legislación humana del trabajo, mayoría -- de los trabajadores mexicanos en todas las empresas, igualdad de salarios para nacionales y extranjeros, prohibición del trabajo de los menores de -- 14 años, jornada máxima de 8 horas, descanso hebdo -- modario, fijación de salarios mínimos, pago de salario efectivo, prohibición de descuentos y multas, pago semanal del salario y prohibición de las tien -- das de raya, indemnización por accidentes de traba -- jo, habitaciones higiénicas para trabajadores, etc. Antes de 1917 hubo algunas leyes de los Estados -- que crearon normas sobre cuestiones del trabajo.

En forma somera y concreta señalaremos; en el Estado de México en el gobierno de José Vicente Villada, el 30 de abril de 1901 expidió una ley de -- clarando que en los casos de riesgos de trabajo el patrón debía prestar la atención médica necesaria -- y pagar el salario de la víctima hasta por 3 me -- ses.

En Aguascalientes el 23 de agosto de 1914, el gobernador Alberto Fuentes, establece el descanso -- semanal y la jornada de 8 horas.

En Jalisco Manuel M. Díeguez el 2 de septiem -- bre de 1914, expidió un decreto sobre jornada de -- trabajo, descanso semanal obligatorio, vacaciones, etc.

En Tabasco el gobernador Luis F. Domínguez, de -- clara abolida la esclavitud que subsistía en el Es -- tado; establece el salario mínimo y consagra la -- jornada de 8 horas para los peones del campo.

En Veracruz el 4 de octubre de 1914 Manuel Pérez Romero estableció el descanso semanal y el 19 del mismo mes, Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado que establecía jornada máxima - de 9 horas, descanso semanal, salario mínimo, atención médica, escuelas Primarias, etc.

En Yucatán el 14 de mayo y el 11 de diciembre de 1915, el General Salvador Alvarado expidió las leyes que se conocen con el nombre de "Las Cinco - Hermanas" Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo.

La Ley del Trabajo reconoció y asentó algunos de los principios básicos que más tarde integrarían conciliación el tribunal de arbitraje y el departamento del trabajo; esta ley reglamentó además instituciones colectivas, sindicatos, convenios industriales y huelgas, comprendiendo también bases de derecho individual del trabajo, jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones, normas para el trabajo de las mujeres, menores de edad, reglas sobre higiene, seguridad y riesgo del trabajo.

El maestro de la Cueva en relación a la revolución dice: "El 5 de octubre de 1910 Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis Potosí desconociendo el régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la constitución y ha la introducción del principio de no reelección; en el punto tercero hizo una referencia expresa al problema agrario que sería con el tiempo el punto de partida de la transformación de la revolución política en Social. Los historiadores discuten si en los convenios de Ciudad Juárez que pusieron fin al gobierno del General Porfirio Díaz, se enterraron los principios sociales de la revolución; lo cierto es que los gobiernos de la Barra y de Madero de fraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión del caudillo suriano - Emiliano Zapata.

Nación del alma y el pensamiento de Morelos --- con la nueva bandera de la revolución. "Tierra y Libertad" en los años de 1911 a 1913, se sucedieron los gobiernos de Francisco León de la Barra y Madero y la traición militar de Victoriano Huerta.

Una vez más se irguió el pueblo de México en defensa de su ley fundamental, del sistema federal y de la legitimidad de sus gobernantes. El 19 de febrero de 1913 la legislatura de Coahuila y el gobernador Carranza negaron la legitimidad del usurpador e invitaron a las entidades federativas a luchar por sus derechos. El Plan de Guadalupe condenó los propósitos de la lucha, por el restablecimiento de la vigencia de la constitución quebrantada; el ejército se llamó constitucionalista, nombre que se aplicó después al movimiento revolucionario, de él nacieron la nueva constitución de --- 1917.

"La primera declaración de derechos sociales de la historia y del derecho mexicano del trabajo" (7).

Don Venustiano Carranza, en algunas de sus declaraciones en un discurso el 24 de septiembre de 1913 en Hermosillo dijo: "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosamente la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan". También el 12 de diciembre de 1914 da el decreto de adiciones y reformas del Plan de Guadalupe "Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y restituyan a los pueblos las tierras de que fueron injustamente despojados, legislación para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias, revisión de los códigos civil, penal y de comercio,

(7) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. 2a. Edición --  
Página. 44.



entre otras cosas Carranza da la Ley del 6 de enero de 1915 de Luis Cabrera que sirvió de base al artículo 27 constitucional.

El 14 de septiembre de 1916 Carranza convoca al pueblo para elegir diputados constituyentes, en la exposición de motivos decía la convocatoria "Si bien la constitución de 1857 fijó el procedimiento para la reforma; esa norma no podía ser obstáculo para que el pueblo titular esencial y originario de la soberanía según lo dispone el artículo 39 de la constitución.

Ejercitará el ineludible derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

c) EL DERECHO DEL TRABAJO NACE EN MEXICO EN EL CONSTITUYENTE DE 1917 Y SE EXTIENDE AL MUNDO ENTERO.

Es de gran trascendencia el congreso constituyente de 1917 en Querétaro, porque se marcan el fin de una época y el inicio de otra, porque se reúnen ahí un grupo selecto de mexicanos que tuvieron el criterio, la preparación, la conciencia de clase necesaria como para haber interpretado la problemática nacional, y el hecho de haber señalado el rumbo del pueblo de México, plasmando en la carta fundamental; las aspiraciones principales de las clases populares que habían participado en la Revolución de 1910.

El constituyente consideró que se debe vivir en paz con apego a las instituciones creando protección y seguridad social, buscando el equilibrio de los factores de la producción y aún más todavía la reivindicación del proletariado y la socialización de los factores de la producción.

Morones Prieto Ignacio dice en su obra: "Contra la injusticia y la desigualdad creciente, que la civilización moderna generó en favor de algunos y en detrimento de la mayoría, se han elevado todos los movimientos, las ideas y las instituciones

sociales que otorgan su fisonomía al siglo que vivimos, parece reafirmar la convicción de que para vivir en paz es preciso fortalecer los mecanismos de solidaridad que promueven la igualdad económica y la justicia social" (8).

El primer jefe de la revolución constitucionalista y Presidente de la República, Venustiano Carranza presentó un proyecto de constitución que -- fué decepcionante.

La fracción X del artículo 73 se limitaba a autorizar el poder legislativo para regular la materia de trabajo.

El origen del artículo 123 principia con la -- discusión del dictamen referente al proyecto del -- artículo 5o. de la constitución, en la sesión del 26 de diciembre de 1916.

La comisión dictaminadora del proyecto del artículo 5o. incluyó en él, solo la jornada máxima -- de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y niños y el descanso -- hebdomadario.

En contra de la teoría política tradicional se pronuncian los constituyentes que no tienen formación jurídica y por lo mismo, sin resabios para -- crear un nuevo derecho en la constitución de contenido no solo político sino social; abriendo el debate Cayetano Andrade, en defensa de las nuevas garantías en favor de los obreros.

En contra del dictamen se inscribieron 12 oradores, abordó la tribuna Don Fernando Lizardi y dijo que las adiciones al artículo 5o., estaban fuera de las facultades del congreso de la unión para legislar en asuntos de Trabajo.

(8) Morones Prieto Ignacio. Tesis Mexicanas de Seguridad Social. México, D.F. Editó el Instituto Mexicano del Seguro Social en 1970. Págs. 8 y 9.

Heriberto Jara en trascendental discurso se -- convierte en precursor de las constituciones político sociales y con fuertes ataques a jurisconsultos y tradicionalistas, propone que debía legislar se sobre el trabajo en la propia constitución.

"Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general: en la materia probablemente encuentran hasta ridículo esta proposición. ¿Cómo va a consignarse en una constitución -- la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar ahí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? eso, según ellos es imposible, -- porque según dicen que pertenece a la reglamentación de las Leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría ¿Qué es lo que ha hecho? que nuestra constitución tan lebeórica, tan amplia, -- tan buena, haya resultado como la llamaban los señores científicos, un traje de luces para el pueblo mexicano" porque falta esa reglamentación, por que jamás se hizo; se dejaron consignados los principios generales, y ahí concluyó todo.

Después ¿Quién se encargó de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejar a los innovadores -- que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna haya sido tan restringida; de ahí ha venido que los hermosos capítulos que contienen la referida Carta Magna; quedan nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no -- es sencillamente un aditamento para significar que es bueno, que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación.

Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente dejarlo a -- merced de aquellos que quieren, sacrificar en los--

talleres, en las fábricas, en las minas durante doce horas, catorce o dieciseis horas diarias; sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo para atender las más imperiosas necesidades de su familia; de ahí que resulta que cada día a día nuestra raza en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia.

Señores: si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces estoy seguro que no habría ningún voto en contra de la jornada que proponemos.

Hablaron varios diputados, pero es de hacerse notar que aquí transcribimos los que consideramos de mayor importancia.

Hizo uso de la palabra el diputado obrero de Yucatán, Héctor Victoria, finca las bases de lo que posteriormente fué el artículo 123 constitucional. El artículo 5o. debe trazar las bases fundamentales sobre lo que habrá de legislarse en materia de trabajo, entre otras las siguientes:

"La jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, y minas, convenios industriales, creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc".

En otra parte de su discurso Victoria dice: "Cuando hace días en esta tribuna un diputado obrero que se distingue de algunos muchos, porque no ha venido disfrazado como tal con una credencial obrera, cuando ese compañero, cuando ese camarada aquí con un lenguaje burdo tal vez en el concepto del congreso, pero con la sinceridad que se nota en los hombres honrados, cuando ese camarada dijo que en el proyecto de reformas constitucionales, el problema del trabajo no se había tocado más que

superficialmente, dijo entonces una gran verdad y desde luego le tendí mi mano fraternalmente, quedando enteramente de acuerdo con él.

Ahora bien; y verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reforma que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrallas sobre las cabezas de los proletarios ¡Allá a lo lejos!

El joven periodista Froylán C. Manjarréz, propone que se dedique un capítulo o título especial de la constitución a las cuestiones de trabajo.

Carranza, como buen estadista viendo que la decisión de la asamblea ya estaba tomada, pidió a José Natividad Macías que apoyase la adopción del título especial sobre el trabajo.

Macías, Pastor Rouaix, el Licenciado Lugo y el diputado de los Ríos, formularon un anteproyecto.- El proyecto final fue turnado a la comisión encargada de presentarlo a la asamblea del congreso y después de una breve discusión, el artículo 123 fue aprobado el 23 de enero de 1917, por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes" (9).

El Maestro Estrella Campos nos hace el siguiente comentario "Es necesario y más que ello, de justicia histórica, decir que estas reformas sociales, lucha penosa contra el peonismo, redención de los campesinos, reivindicación de los obreros, pequeña propiedad y lucha contra el capitalismo monopolizador, absorbente y privilegiado, ya había hablado y abundado otro ilustre constituyente de 1917, el General Francisco J. Múgica que no era abogado y fue quien presidió a la comisión de constitución y proyectó el título que hasta hoy conocemos como del trabajo y de la previsión social; es-

(9) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I, páginas 716 a 740.

así como se gesta y nace el artículo 123 constitucional obra del pueblo no de jurisperitos" (10).

México fue el primer país del mundo que consagró en la propia constitución, los derechos de los trabajadores o sean las garantías sociales. Posteriormente otras constituciones siguieron su ejemplo y también tiene gran influencia en el derecho internacional; tal es el caso del tratado de paz de Versalles, etc.

El Maestro Trueba, en breve comentario dice lo siguiente: "La prioridad de la constitución mexicana de 1917 en el establecimiento sistemático de derechos fundamentales de integración económica y social, es indudable y ha sido aceptada por ilustres tratadistas extranjeros. Consiguientemente tal prioridad corresponde a nuestro Derecho Constitucional de Trabajo, consagrado en el artículo 123 o sean, las llamadas Garantías Sociales" (11).

## 2.- FUENTES INTERNACIONALES.

### a) NACIMIENTO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SU NATURALEZA Y SUS FINES.

En realidad cuando se habla del derecho en su sentido genérico; sabemos que son las normas que rigen la vida en sociedad y también en el caso del derecho internacional, las normas que regulan las relaciones entre los Estados.

No podemos desvincular completamente el derecho internacional del derecho interno; sería muy discutible saber si el derecho internacional es fuente del derecho interno o el derecho interno es fuente del derecho internacional.

(10) Estrella Campos Juan. Principios de Derecho del Trabajo. Edición 1975. Página 167.

(11) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. 3a. Edición, Pág. 499.

En el caso concreto que nos ocupa, comparando el derecho del trabajo mexicano, con el derecho internacional, más que profundizar, para saber cuál de los dos es fuente de uno y otro, explicaremos las estrechas relaciones que existen entre estas dos disciplinas.

Para tal fin consideramos que las dos organizaciones internacionales que podemos analizar como fuentes más directas o como instituciones, que con tienen normas de derecho internacional del trabajo, son la organización internacional del trabajo y el tratado de paz de Versalles.

En relación al nacimiento de la organización internacional del trabajo; el maestro mario de la Cueva nos dice: "En la conferencia que puso fin al apocalipsis de la primera guerra, flotaban las ideas de paz universal y de justicia social, pero fueron contempladas en una vinculación íntima; por que la una sin la otra sería una quimera. La paz universal sería la base para el reinado de la justicia social, pero ésta extendida sobre todos los pueblos, sería la base más firme para la paz universal. La comprensión de esta relación dialéctica, determinó la creación de sociedad de naciones; cuya misión sería la preservación de la paz universal y bajo la presión de las clases trabajadoras". El nacimiento de la organización internacional del Trabajo" (12).

El preámbulo de la parte XIII del tratado de Versalles, presentó las tres razones que fundaron el nacimiento de la O.I.T.

a) La sociedad de naciones, tiene por objeto la paz universal, pero tal paz puede únicamente basarse en la justicia social.

b) Existen en el mundo condiciones de trabajo-

(12) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa- 2o. Edición, - página 26.

que implican para gran número de personas, la injusticia y la miseria, situación que pone en peligro la paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo.

c) La no adopción por una nación cualquiera, - de un régimen de trabajo realmente humano, es un - obstáculo a las fuerzas de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajado- res.

La creación de la O.I.T. se produjo en una de las últimas sesiones de la conferencia de la paz. - Su funcionamiento fue inmediato pues su primera -- conferencia inició las sesiones en la Ciudad de -- Washington el 29 de octubre de 1919.

La O.I.T. fué un medio para poder alcanzar un fin inmediato, que es el derecho internacional del trabajo y este estatuto se convirtió a su vez en - un medio para alcanzar un fin más alto "La justii- cia social en las relaciones entre el Capital y el Trabajo.

En el tratado de paz de Versalles se consideró que la justicia social es la base para la paz universal. Por los años 1944, cuando la segunda gue- rra mundial fue terminada, la O.I.T. reestructura- sus fines tratando de estar acorde con la época y- con las condiciones económicas, políticas y socia- les que vivían los pueblos del mundo.

Por ese motivo se hizo el propósito de desarro- llar un programa de acción social y de colabora- ción en todos los gobiernos a fin de contribuir en el plano internacional a la batalla por el mejora- miento de las condiciones de vida de los hombres y por la paz universal y la justicia social.

El derecho del trabajo posee un sentido y un - ansia de universalidad, un anhelo coincidente con- la idea del derecho natural, por eso el derecho in- ternacional del trabajo como un derecho nuevo, un- derecho de los hombres, cualesquiera que sea el lu



gar donde se encuentre, su nacionalidad, su raza, su credo o su doctrina política; es pues en suma un derecho universal que busca la justicia social de todos los hombres de la tierra.

El contenido esencial del derecho internacional del trabajo, está formada por las declaraciones universales de los derechos del trabajo; El tratado de Versalles la Carta de las Naciones Unidas, la declaración de Filadelfia, la declaración Universal de los Derechos del Hombre y las declaraciones de los pueblos Americanos. La carta de la organización de los Estados Americanos, y su consiguiente carta internacional americana de garantías sociales, las resoluciones adoptadas en las conferencias regionales americanas organizadas por la O.I.T. está estructurada de acuerdo a su constitución por tres organos (La conferencia general de los delegados de los Estados miembros, el consejo de administración y la oficina internacional del trabajo que funciona bajo la dirección del consejo.)

A.- Conferencia general de los delegados según el artículo 3o. de la Constitución, se forma con cuatro delegados de los Estados miembros, dos de los cuales serán delegados de gobierno y los otros dos representarán respectivamente a los trabajadores y a los empresarios.

B.- El Consejo de Administración. Es el órgano administrativo y se compone de cuarenta personas, veinte representantes de los gobiernos, diez de los trabajadores y diez de los patrones.

El consejo se renueva cada tres años y elige a su presidente que será siempre un delegado gubernamental y a dos vicepresidentes, uno del sector trabajo y uno del patronal.

C.- La oficina internacional del trabajo es el órgano técnico de estudio y ejecución de los planes y programas de trabajo de la organización y de preparación de los proyectos de convenios y recomendaciones que se someterán a la consideración de

la conferencia se integra con un presidente designado por el consejo y con el personal técnico y administrativo conveniente para cumplimiento de sus funciones.

El derecho internacional del trabajo en relación con nuestro orden jurídico nacional, produce los siguientes efectos:

El artículo 133 de la Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma y sean aprobados por el senado de la República; son la ley suprema de la nación. La afirmación que estén de acuerdo con la constitución, nos da a entender que el derecho internacional, no podrá contrariar las disposiciones del artículo 123, lo que quiere decir que solo será aplicable en la medida en que otorgue beneficios mejores a los contenidos en las normas constitucionales.

El artículo 19 párrafo 5o. de la constitución de la O.I.T. dice lo mismo al respecto.

"En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio por cualquier estado miembro - menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores, condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación.

La influencia del derecho interno para con el derecho internacional es recíproca, pero el derecho internacional del trabajo por medio de la O.I.T. será fuente del derecho del trabajo mexicano -- cuando emita recomendaciones que superen las establecidas en el artículo 123 de nuestra ley suprema.

b) Penetración del artículo 123 en el tratado de paz de Versalles.

Ya nos hemos referido anteriormente a que nuestro artículo 123 de la constitución de 1917 que -- creó el derecho del trabajo y la previsión social, fué el primer estatuto fundamental de este tipo en

el mundo, porque tiene un contenido, esencial y fines con características muy especiales.

Se extendió el derecho del trabajo a sus legislaciones de los Estados de la República y su influencia y universalización, sirvieron de base para otras constituciones del mundo.

También se internacionalizó el Derecho Mexicano del Trabajo, en el tratado de paz de Versalles del 28 de junio de 1919.

El derecho Social Mexicano contempla y se identifica con la justicia social, en el derecho agrario (Artículo 27), y en el derecho del trabajo con el (artículo 123) y como sus preceptos son una expresión proteccionista de integración para nivelar desigualdades y preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado, para socializar los factores de la producción (tierra y capital) desde este punto de vista supera a otras legislaciones y doctrinas universales que solo contemplan un derecho protector de los débiles frente a los fuertes.

El criterio amplio, la ideología revolucionaria y el sentido verdadero de nuestro derecho del trabajo que el eminente maestro Trueba Urbina, ha hecho a lo largo de toda su vida en las múltiples obras escritas sobre la materia, nos permite considerar que cualquier reflexión que hagamos, habrá de coincidir esencialmente con lo que el maestro nos habla en sus temas diversos, porque nosotros los jóvenes abogados debemos entender que la historia de México es única y que es un orgullo. El mantener y luchar porque no se tergiverse el sentido-socialista del artículo 123 de nuestra constitu-ción, así como la universalización del mismo, considero que cuando las nuevas generaciones estemos concientizados del papel que nos toca jugar en la historia; profundizando sobre nuestra vida nacional y haciendo nuestras, las aspiraciones de muchos grandes mexicanos que han querido legarnos -- una patria mejor. En la medida en que actuemos con esta tendencia hacia una reestructuración de la vi

líderes obreros de la época anterior y posterior a la Constitución de 1917.

Sin duda que Gompers, estaba al tanto de la -- Constitución Mexicana de 1917 en febrero de este -- año, como el departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, no solo por las afectaciones del artículo a los intereses económicos de sus nacionales y en lo que atañe al petróleo, sino por contener la primera carta del trabajo escrita en -- una constitución. Consiguientemente tuvo a la vista al artículo 123, cuyos textos le devuelven al -- mundo lo que de éste recibió para su formación.

Así se explica la coincidencia de principios -- de nuestra constitución con la parte XIII del tratado de Versalles. Ya que nada menos que Gompers, -- fué el presidente de la comisión de legislación internacional de trabajo, integrada por delegados de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y seis de otros países figurando como secretario Arthur -- Fontaine"

El distinguido líder norteamericano Samuel Gompers a través de sus memorias nos presenta una especie de extracto del artículo 123 de nuestra constitución. Esto sucedió por sus estrechas relaciones con líderes mexicanos, además que en la reunión de Laredo Texas mucho le sirvió también para conocer profundamente la carta mexicana del trabajo, -- la cual llevó consigo hasta Versalles y cuyo extracto presentó a la comisión laboral para que esta a su vez lograra su incorporación en el tratado de Versalles.

Por otra parte la carta de trabajo de Berna, -- de febrero de 1919 y el tratado de Versalles del -- mismo año. Existen notorias discrepancias que revelan que aquella no influye en ningún momento en el tratado.

Por último queremos agregar la comparación que

(11) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del -- Trabajo. Porrúa. Tercera Edición Página 129.

en su obra hace el maestro Trueba Urbina, sobre --  
constitución del 5 de febrero de 1917 y el tratado  
de paz de Versalles de 25 de junio de 1919 en donde  
dice el maestro que hay notoria igualdad de dere--  
chos que justifican la prioridad e influencia de -  
la primera en el tratado. Así como la similitud y-  
concordancia de nuestro artículo 123 con el artícul  
lo 427 que nos muestran que son elocuentes como --  
podemos ver en seguida.

CONSTITUCION MEXICANA  
(Art. 123)

1.- En el preámbulo se ad-  
vierte que el trabajo  
no es mercancía.

XVI.- Tanto los obreros co-  
mo los empresarios --  
tendrán derecho de co-  
ligarse en defensa de  
sus respectivos inte-  
reses, formando sindi-  
catos, asociaciones -  
profesionales, etc.

VI.- El salario mínimo que  
deberá disfrutar el -  
trabajador, será el -  
que se considere sufi-  
ciente atendiendo las  
condiciones de cada -  
región para satisfa--  
cer las necesidades -  
normales de la vida -  
del obrero, su educa-  
ción y sus placeres -  
honestos, considerán-  
dolo como jefe de fa-  
milia.

TRATADO DE VERSALLES  
(Art.427)

1.- El principio direc-  
tor antes enuncia-  
do de que el traba-  
jo no debe ser con-  
siderado simplemen-  
te como una mercan-  
cía o un artículo  
de comercio.

2.- El derecho de aso-  
ciación para todos  
los objetivos no -  
contrarios a las -  
leyes, tanto para  
los asalariados co-  
mo para los patro-  
nes.

3.- El pago a los tra-  
bajadores de un sa-  
lario que les ase-  
gure un nivel de -  
vida, conveniente,  
tal como se com---  
prenda en su tiem-  
po y en su país.

- 1.-La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- 4.-La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho como aspiración a realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía.
- IV.-Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.
- 5.-La adopción de un descanso semanal de 24 horas como mínimo y que deberá comprender el domingo, Siempre que sea posible.
- III.-El trabajo de los niños menores de 12 años no podrá ser objeto de contrato.
- 6.-La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de los dos sexos, las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.
- VII.-Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- 7.-El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual.

Nuestro derecho del trabajo se convirtió en universal y precisamente el 28 de junio de 1919, nació también el derecho internacional del trabajo.

Esta nueva disciplina es de creación permanente a través de la O.I.T. que ya vimos, que es la organización que desde 1919 a la fecha se ha convertido en el portamento del mundo, que elabora las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social para todos los países que lo adopten.

## CAPITULO II

### EL DERECHO DEL TRABAJO A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917.

- 1.- Concepto Moderno del Derecho del Trabajo.
- 2.- Naturaleza y Fines del Artículo 123, su--  
interpretación como derecho protector y--  
reivindicador.

## 1.- CONCEPTO MODERNO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Es muy importante tratar de definir al derecho del trabajo con sus características especiales y sus diferencias con otras disciplinas.

Se ha intentado definirlo de múltiples formas, como puede verse en seguida:

LEGISLACION INDUSTRIAL.- Esta denominación la emplearon algunos juristas franceses, abarcaba además de la Legislación Obrera, materia como patentes y marcas, nombres comerciales, modelos industriales, etc. Esta definición como es lógico no corresponde a la del derecho del trabajo.

DERECHO OBRERO.- Es una denominación estrecha y peligrosa, peligrosa por cuanto pudiera pensarse que solamente el trabajador de la industria está protegido por el derecho del trabajo y no el trabajador intelectual, el manual, del campo, etc. se trata de una denominación restringida en virtud de que, precisamente abarca solamente a una parte de los destinatarios del derecho del trabajo.

DERECHO LABORAL.- Es una denominación concreta "laborare" significa labrar, trabajar. Tiene en nuestro medio una acogida semejante a la del derecho del trabajo. Sin embargo la más usual es la última. La Constitución, la ley Federal del Trabajo, y los autores más consagrados así lo confirman.

DERECHO SOCIAL.- Se dice que la denominación de derecho del trabajo, no puede comprender a las normas sobre vienda, ahorro, mutualidad, cooperativas y otras de marcado acento social. Por esto se propone una denominación nueva (derecho social) que también engloba al derecho agrario y al derecho de la seguridad; pretende ir más allá de una institución que sustituya la responsabilidad del patrón por riesgos profesionales. Se dice que el nombre está muy por encima del contenido de la disciplina, al grado tal que se piensa que la disciplina del derecho del trabajo viene a contener una -



parte de la tan amplia y genérica de derecho social.

DERECHO DEL TRABAJO.- En el caso de México, en realidad fue el constituyente de 1917 el que resolvió el problema, porque marcó los lineamientos, -- naturaleza, fines y características de nuestro derecho del trabajo.

El proemio del artículo 123 constitucional establece que las leyes del trabajo regirán entre -- los obreros, jornaleros empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de -- trabajo. Es la denominación que más se aproxima al contenido de nuestra disciplina.

Hasta ahora se ha venido regulando el trabajo-subordinado y no el libre en todas sus manifesta-- ciones. Tal vez un día en virtud de la expansión -- constante del derecho del trabajo, se llegue a com-- prender también en la regulación con más amplitud, garantías y precisión al trabajo autónomo.

DERECHO SOCIAL DEL TRABAJO.- Se considera una-- redundancia el intento de esta denominación, por-- que la naturaleza social le corresponde de por sí-- al derecho del trabajo. Es como si se quisiera ha-- blar de un derecho privado civil o de un derecho -- privado mercantil.

DERECHO ECONOMICO SOCIAL.- Aunque en muchos as-- pectos el derecho del trabajo es economía, sin em-- bargo el derecho del trabajo es más que eso. Sus -- normas son tutelares del trabajador y de todos los trabajadores por razón de clase.

La historia de nuestro derecho del trabajo que es tan rico en ideas y en matices muy especiales, -- han determinado un acervo de caracteres que le dan a nuestras normas e instituciones laborales, una -- fisonomía propia y pionera en muchos aspectos.

El maestro Mario de la Cueva dice: "Que la se-- paración de los hombres en los propietarios de la-

tierra y de la riqueza y en los sin tierra y sin riqueza, es la causa generadora de la división y de la lucha de clases de las sociedades que viven el sistema de la propiedad privada.

Entre los derechos económicos de la burguesía y los de la clase trabajadora se dan las diferencias que encontramos entre los derechos individuales del hombre y los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores, pero no es del todo inútil insistir en algunas de las cuestiones principales. Si los primeros fueron un derecho impuesto al estado por los propietarios para que les asegurara la explotación libre de sus riquezas y la explotación del trabajo, los segundos son un derecho impuesto por la clase trabajadora a la clase capitalista, es un derecho de y para los trabajadores porque es un derecho de una clase social frente a otra.

El derecho del trabajo de nuestra era es el primer derecho de clase de la historia, pues nunca antes se había reconocido la facultad jurídica de una clase social para luchar en contra de otra". Desde este punto de vista, la huelga es la expresión suprema de un derecho de clase, el emplazamiento de huelga es el equivalente a una declaración de guerra y la suspensión del trabajo es el inicio de las operaciones. Con la circunstancia de que el empresario queda desarmado, esto es la elevación de la huelga a la categoría del acto jurídico, es el triunfo máximo de la idea de un derecho de clase.

Ninguna legislación en el mundo ha marcado con el mismo esplendor de la nuestra, la naturaleza del derecho del trabajo como un derecho de clase" (12)

En realidad tiene razón el maestro de la Cueva con las características con que describe a nuestro actual derecho del trabajo.

(12) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. Seg. Edición. Pág. 87.

Mucho se ha dicho que el pueblo mexicano se dió a su derecho del trabajo en una de las decisiones políticas fundamentales adoptadas por el pueblo en un acto de soberanía. Porque los diputados de la revolución hicieron de él, uno de los elementos básicos del nuevo derecho constitucional, los nuevos derechos de la persona humana que son paralelos a los derechos del hombre y del ciudadano, de las declaraciones de los siglos XVIII y XIX.

En el correr de la historia y no obstante algunas doctrinas que hablan todavía de su escisión, -- consecuencia de la creencia de que sus normas e instituciones pertenecen parte al derecho privado y -- parte al derecho público. El derecho del trabajo ha establecido en un estatuto unitario, una congerie de principios que proceden de un mismo fundamento, -- que son las necesidades materiales y espirituales -- de la clase trabajadora y de sus miembros y una finalidad que es siempre la misma; La justicia social que ama para todos los trabajadores una existencia digna de la personalidad humana.

"El derecho del trabajo es parte integrante del derecho social positivo y por ello se identifica -- plenamente y se conjuga con éste en el artículo 123 de nuestra constitución de 1917, la primera ley fundamental del mundo, que creó un régimen de garantías individuales y garantías sociales con autonomía unas de otras. Por lo que se convirtió de hecho y de derecho en el heraldo de las constituciones -- contemporáneas; es así como el derecho del trabajo se elevó a norma social de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera y en punto de partida para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres porque nuestra --- constitución creó una nueva idea del derecho y del estado. Estableciendo las bases fundamentales no solo del estado político sino del estado del derecho social. En un solo cuerpo de leyes que integran con juntamente la constitución política y la constitución social con nuevos estatutos que comprenden las necesidades y aspiraciones de los grupos humanos de

trabajadores y campesinos y de los económicamente débiles en correlación de fuerzas políticas y sociales que tienen expresión en las normas fundamentales" (13).

Nuestro derecho del trabajo como norma constitucional, es esencialmente reivindicatoria de la clase trabajadora como ya lo hemos mencionado y según los conceptos de los maestros Trueba Urbina y Mario de la Cueva.

Estamos de acuerdo y hacemos nuestra la opinión del maestro Trueba Urbina que en síntesis recalca en toda su obra que el derecho del trabajo que se consagra en nuestro artículo 123 es exclusivo de los trabajadores, y que si hay derechos de los empresarios en un momento dado, éstos no tienen carácter social por lo tanto no forman parte del derecho del trabajo, sino del derecho patrimonial inherente a las cosas como son capital o bienes de la producción. El derecho laboral nuestro, tiende al socialismo o sea a lograr el reparto equitativo de las riquezas que consiste en reivindicar a la clase trabajadora lo que se le ha quitado. En los términos en que se ha expresado anteriormente se concibe al moderno derecho del trabajo y en su naturaleza y fines que son eminentemente proteccionistas, se identifica con el documento internacional de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que también tiene un carácter proteccionista y de tutela hacia las clases sociales y pueblos económicamente débiles.

## 2.- NATURALEZA Y FINES DEL ARTICULO 123, SU INTERPRETACION COMO DERECHO PROTECTOR Y REIVINDICADOR.

"Es incuestionable que el concepto de nuestro derecho del trabajo es un producto o resultado de la revolución mexicana, la cual plasmó sus aspiraciones reivindicatorias en favor de la clase prole

(13) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. Tercera Edición. Pág. 131.

taria fundamentalmente en los preceptos de nuestra constitución de 1917 particularmente en el último de los estados en el cual se establecen las bases legislativas del trabajo, eminentemente proteccionistas de la clase trabajadora la que con su sangre llevó a cabo el triunfo revolucionario iniciado en el año de 1910" (14).

La Ley Federal del Trabajo es la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, cuyas bases integran este precepto, mismas que son de naturaleza tuteladora imperativa e irrenunciable y no solo estos sino que son reivindicatorias de la clase trabajadora, Y son tutelares porque tienen por objeto proteger una clase social determinada; son imperativas, porque se imponen aún contra la voluntad de las partes en la relación laboral que pierde así su naturaleza estrictamente contractual y son irrenunciables, porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas -- consignan pueden declinarlos o renunciar su aplicación.

Así el artículo 123 constitucional se divide en dos grandes apartados el A y el B; éste último contiene catorce fracciones y se encarga de regir las relaciones de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y el gobierno del Distrito Federal. Las normas que integran el apartado B, se refiere al contrato de trabajo en general y pueden clasificarse en los siguientes grupos:

1.- Normas tutelares del trabajador individual o sean reglas directas sobre la prestación del servicio como lo son los relativos a la duración máxima de la jornada nocturna, descansos obligatorios, pago en moneda del curso legal, jornada extraordinaria y estabilidad de los trabajadores en sus empleos.

2.- Normas tutelares de las mujeres y los menores, son las que prohíben las labores insalubres y (14) Zetina Malagón Alfonso. La Seguridad Social y Del Derecho del Trabajo. Revista Mexicana del Trabajo. Sría. del Trab. y Prev.Soc.Jun.P.80.

peligrosas, los servicios nocturnos y el trabajo de los menores de dieciseis años y descansos especiales para mujeres parturientas.

3.- Normas tutelares de derechos colectivos, - que son las que garantizan los más importantes medios de defensa y mejoramiento de la clase trabajadora; la asociación profesional y la huelga.

4.- Normas sobre previsión social como son los relativos a riesgos de trabajo, prevención de accidentes, higiene industrial, seguridad social, servicios para la colocación de trabajadores, habitación, escuelas, medidas contra el vicio y protección al patrimonio familiar.

5.- Normas sobre jurisdicción del trabajo, determinando las bases para la integración y funcionamiento de los tribunales laborales y competencia local o federal según el caso. Los principios contenidos en el apartado B del artículo 123 constitucional se refiere a:

Jornadas de trabajo, descansos, salarios estabilidad en los empleos, asociación sindical, huelgas y seguridad social, pero difieren de algunas - normas que solo pueden ser aplicadas a los trabajadores al servicio del estado como son: Designación de personal, fijación de salarios en los presupuestos de egresos, escalafón, autoridades competentes en caso de conflictos, empleados de confianza y -- personal militar.

Las fuerzas sociales y económicas que no podían vivir dentro de los moldes estrechos del viejo derecho de propiedad y de la empresa feuda, rompieron sus diques y crearon una nueva idea de justicia social y un concepto propio del derecho constitucional y de la misión que corresponde desarrollar al Estado. Así tenemos que los debates del -- constituyente chocaron con el concepto político -- formal tradicional de constitución y de la vida -- real, de los hombres del pueblo. Encontrándose ahí la concepción individualista y liberal del estado-

que es la organización creada por un pueblo para -- realizar sus ideales de justicia para todos los -- hombres.

La grandeza de la acción del congreso constitu<sup>u</sup>yente de 1917 radica en la solución adoptada en la carta de Querétaro que crea e incorpora los nuevos derechos sociales del hombre como una doctrina pro<sup>o</sup>pia de la Carta Magna; este hecho que no tiene ni<sup>n</sup>gún precedente en modelos extranjeros, sino como -- diría Georges Burdeau. "Es una vida de un pueblo y de sus hechos por la libertad de los hombres y por la justicia social".

En la constitución de 1917, la elevación de -- los derechos de la clase trabajadora a elemento -- constitucional, produjo una primera e importante -- consecuencia; la declaración de derechos que signi<sup>n</sup>ficó la decisión de los trabajadores mexicanos pa<sup>a</sup>ra que los hombres fueran tratados como personas y no como cosas.

Debemos entender que el artículo 27 como el ar<sup>t</sup>ículo 123 constitucionales, contienen el pensa<sup>o</sup>amiento social de una nueva constitucion y determi<sup>n</sup>an su originalidad constituyendo la cúspide de -- nuestra historia constitucional que alcanza con -- ello una importante realización.

La constitución mexicana, es la primera en ele<sup>v</sup>ar a la categoría de norma fundamental el recono<sup>c</sup>cimiento y protección de los derechos de la clase-trabajadora.

"El derecho del trabajo es un estatuto exclusi<sup>v</sup>o del trabajador y de la clase obrera. Para alcan<sup>z</sup>ar su destino histórico no solo la protección o -- dignidad de los trabajadores sino la reivindica<sup>c</sup>ión de sus derechos hasta suprimir el régimen de la explotación del hombre por el hombre" (15).

(15) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del -- Trabajo. Porrúa. Tercera Edición. Página 135 y siguientes.

"El derecho del trabajo como estatuto de los - trabajadores, no solo se propone la dignidad del - obrero y obtener la parte que le corresponde de la producción para conservar el equilibrio y la justicia social, Sino la reparación de las injusticias-sociales, socializando los bienes de la producción evitando que a través del equilibrio dichos bienes queden en poder de los explotadores, como se los garantiza la nueva ley laboral". (16)

La ley Federal del trabajo tiene una naturaleza eminentemente social y por ello nos da impor---tantes aspectos de tipo social en beneficio de las clases trabajadoras. Tal es el caso del artículo - 5o. que dice: "Las disposiciones de esta ley son - de orden público, por lo que no producirá efecto - legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los - derechos sea escrito o verbal la estipulación que - establezca:

- I.- Trabajos para niños menores de catorce --- años.
- II.- Una jornada mayor que la permitida por esa ley.
- III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente - excesiva, dada la índole del trabajo a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitra-je.
- IV.- Horas extraordinarias de trabajo para las- mujeres y menores de dieciseis años.
- V.- Un salario inferior al mínimo.
- VI.- Un salario que no sea remunerador a juicio de la junta de Conciliación y Arbitraje.
- VII.- Un plazo mayor de una semana para el pago- de los salarios.
- VIII.- Un lugar de recreo, fonda, cantina, café,- taberna o tienda para efectuar el pago de- los salarios, siempre que no se trate de - trabajadores de esos establecimientos.

(16) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Porrúa. 1970. Página 201.



IX.- La obligación directa o indirecta, para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

X.- La facultad del patrón para retener el salario por concepto de multa.

XI.- Un salario menor que el que se pague a -- otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficacia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad.

XII.- Trabajo nocturno industrial o en establecimientos comerciales después de las veintidos horas para las mujeres y los menores de dieciseis -- años.

XIII.- Renuncia por parte del trabajador de -- cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en la forma de trabajo.

En estos casos se entenderá que rige la ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nu las.

Trueba Urbina dice: que Las Normas de trabajo no son de orden público ya que ni siquiera pueden derivarse de ellas derechos públicos subjetivos en favor de los trabajadores ya que desde el congreso constituyente se señaló que los derechos de los -- trabajadores no formarían parte de las Garantías - Individuales o derechos subjetivos, ya que la le gislación laboral es de integración social en bene ficio de los trabajadores, en tanto que el derecho subjetivo está constituido por normas de subordina ción. Por lo que las normas de trabajo no solo son proteccionistas o tutelares de la clase obrera sino que tienen una función reivindicatoria, que --- tiende al mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, en la creación de un trabajo autónomo superior a la ley y a la transformación de las estructuras económicas y sociales.

En relación con este punto debe tomarse en cuen

ta lo prescrito por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como lo establecido por los artículos 15 y 18 de la misma ley que nos dice:

"ARTICULO 7o.-En toda empresa o establecimiento el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos por lo menos en las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en esa especialidad determinada en -- cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros en proporción -- que no exceda del 10% de la especialidad. El patrón y los trabajadores tendrán la obligación solidaria de capacitar a los trabajadores mexicanos en la especialidad de que se -- trate. Los médicos al servicio de la empresa deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo expuesto en el artículo a los directores y gerentes generales.

ARTICULO 15.- En las empresas que ejecuten -- obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no disponga de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 se observarán las -- normas siguientes:

I.- La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por los trabajadores.

II.- Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en las zonas económicas que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que pueden influir en las condi--

ciones de trabajo" (17).

Como es de notarse el anterior artículo está elaborado con la finalidad de evitar los frecuentes fraudes en perjuicio de los trabajadores realizados por los patrones.

En lo que se refiere a la interpretación del derecho del trabajo, en verdad se debe tener cuidado porque es precisamente en ese momento en el que se puede desviar el sentido de la ley y prestarse a una serie de actos mezquinos como sucede en muchas ocasiones en nuestras juntas de Conciliación y Arbitraje.

Consideramos que si la interpretación gramatical no es suficiente para determinar el significado de las normas debe indagarse cual fue el pensamiento del legislador. A cuyo fin el juez debe acudir a los trabajos preparatorios, a las doctrinas de los autores de los proyectos, a las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas de leyes y a los debates sostenidos en los fueros legislativos.

Nuestra legislación en el artículo 18, dice lo siguiente:

"En la interpretación de las normas de trabajo, se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador".

El maestro Mario de la Cueva dice en relación al artículo de nuestra ley:

El párrafo último del artículo 18 contiene un principio largamente esperado por los trabajadores en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable del trabajador".

(17) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo. Porrúa. 1972, 9a. Edición. Pág. 19.

El mandamiento es una aplicación de la tesis - de que la interpretación debe tender a la justicia social, si el propósito de nuestro estatuto es el trabajador, la solución contraria constituiría un beneficio al capital. Lo que está ni puede estar - en las finalidades del derecho del trabajo" (18).

En suma se considera que el artículo 18 consagra como norma general de interpretación. La realización de la finalidad del Derecho del Trabajo que son: La justicia social, la idea de la igualdad, - libertad y dignidad de los trabajadores y el propósito de asegurar a los hombres un nivel decoroso - de vida.

En la obra del maestro García Maynez. "Introducción al Estudio del Derecho"; refiriéndose a Geny dice: " que la finalidad de la interpretación de la ley estriba en descubrir el pensamiento del - legislador, interpretar la ley equivale simplemente a investigar el contenido de la voluntad legislativa" (19).

Es concreta la definición anterior pero en realidad en esas palabras se dice todo, porque una -- ley surge con la aprobación de varias personas des - pués de haberla discutido y haber determinado su - alcance y aplicación. Por lo tanto los aprobadores cuando crean y aprueban una ley, tienen clara la - idea de: qué es lo que quieren lograr con la aplicación de la misma, que problema social se va a -- atacar o a regular.

Por las anteriores reflexiones, al decir que - al interpretar la ley se debe buscar la voluntad - del legislador, lo que quizo decir en la norma o - sea el sentido de la Ley. En ese momento en lo con - cerniente al derecho del trabajo podemos en pocas-

- (18) De la Cueva Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. Segunda Edición. Pág. 140.  
(19) García Maynez Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa. Vigésima Edición.---  
Página 19.

palabras decir, que si sus creadores fueron los -- constituyentes y establecieron el artículo 123 con una tendencia socialista y de reivindicación de la clase obrera. Con el carácter de ser proteccionista y exclusivo de los trabajadores; por todo ello nosotros no debemos permitir que se pretenda des--viar el espíritu revolucionario de nuestro derecho del trabajo. Sino que hay que estar acorde con lo que dice el maestro Trueba Urbina quien afirma tam--bién refiriéndose al tema de la interpretación" -- que el artículo 18 de la ley es una norma general--de interpretación obligatoria para las juntas de - Conciliación y Arbitraje y para los tribunales de amparo, pues éstos siempre deben de tomar en consi--deración. Al interpretar los conceptos laborales; -- la justicia social y la tutela tendientes al mejo--ramiento y dignidad de los trabajadores.

Considero que el maestro Trueba ha sido un lu--chador y un defensor de nuestro derecho revolucio--nario del trabajo. Por eso en su teoría integral - se encuentran consagrados los lineamientos básicos de nuestro derecho laboral para efectos de determi--nar su naturaleza, su interpretación sus fines, etc.

A continuación por considerarlo de gran impor--tancia transcribimos el resumen de la teoría inte--gral:

1.-"La Teoría integral divulga el contenido -- del artículo 123 cuya grandiosidad insuperada has--ta hoy, identifica el derecho del trabajo con el - derecho social, siendo el primero parte de éste, - en consecuencia nuestro derecho del trabajo no es--derecho público ni es derecho privado.

2.- Nuestro derecho del trabajo a partir del - primero de mayo de 1917, es el estatuto proteccio--nista y reivindicador del trabajador no por fuerza extensiva sino por mandato constitucional que com--prende: a los obreros, jornaleros, empleados, do--mésticos, artesanos, burócratas, agentes, comercian--tes, médicos, abogados, artistas, deportistas, to--reros, técnicos, ingenieros, etc.

A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos, los contratos de prestación de servicios del código civil así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes etc. del código de comercio, son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores sino reivindicatorios que tienen por objeto que es tos recuperen la plusvalía con los bienes de la -- producción que provienen del régimen de explota---ción capitalista.

4.- Tanto en las relaciones laborales como en el proceso laboral. Las leyes del trabajo deben -- proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal. Están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (Artículo 107 frac--ción 2a. de la Constitución). También el proceso -- laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos -- del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera, el derecho a la revolución proletaria po--drán cambiarse las estructuras económicas supri---miendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La teoría integral es, en suma no solo la ex--plicación de las relaciones sociales del artículo 123 precepto revolucionario. Y de sus leyes reglamentarias; productos de la democracia capitalista--sino fuerza dialéctica para la transformación de --

las estructuras económicas y sociales haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social. Para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país" (20).

Lo anterior engloba muchos de los aspectos a los que nos hemos venido refiriendo y cobra fuerza dialéctica en nuestros días como postura legítima revolucionaria, recta y que persigue la justicia social y el bienestar económico, político, social y cultural de los pueblos del mundo.

(20) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. Tercera Edición Páginas 223 y 224.

### CAPITULO III

#### LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.

- 1.- Las Normas, en el Derecho Internacional.
- 2.- La carta de Derechos y deberes económicos de los Estados como instrumento jurídico de la -- Asamblea General de las Naciones Unidas, Reguladora del nuevo Orden Económico Internacio---nal.
- 3.- La Influencia de la carta en nuestro derecho -- del trabajo Mexicano.



## I.- LAS NORMAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

El tema es de gran trascendencia e importancia, porque si bien es cierto que ya hemos tratado de definir lo que es el derecho en su sentido genérico y anotamos con ese motivo, algunos puntos de vista al respecto se trata ahora de esbozar algunos conceptos en relación con las normas jurídicas en el Derecho Internacional.

"La denominación derecho Internacional es estrictamente técnica, designa el sistema jurídico - cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales, y es de esperar que su preocupación por ellas ha de aumentar aún más por la corriente que presenciamos hacia la integración de la comunidad de los estados" (21).

El derecho internacional como un derecho de y entre los estados, por fuerza ha de aceptar al estado y puede contener solo aquellas reglas que la naturaleza del estado permita, esto se debe a que el sistema de derecho Internacional presupone el Estado. Como una unidad territorial de gran poder, que posee en su esfera propia la facultad de ser independiente de cualquier organización superior, cualidad que llamamos soberanía.

Y dentro de esa esfera, tiene el poder y el derecho de dictar la ley. No solo para que sus propios ciudadanos, sino también para los que no lo son. Cuando nos referimos al Derecho Internacional y a las Relaciones Internacionales, debemos destacar en forma precisa que el Derecho Internacional es Derecho, y nadamás que derecho. Y que es un Derecho que se aplica entre los Estados, contemplados no en su integridad, sino simplemente en los aspectos formales externos que la costumbre les ha permitido alcanzar.

(21) Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, Edición 1974. Pág. 53.

Debemos puntualizar que el Estado ha llegado a desempeñar en todas partes, un papel muy importante en la vida de los individuos y actualmente el Estado es enfermera, maestro de escuela y tutor, empleado y médico, así como también refugio que -- buscan los hombres en la edad avanzada; en esos diversos papeles ha asumido muchas de las funciones de la familia, la iglesia y las instituciones benéficas, este desarrollo ha sido generalmente aplaudido, por eso el Estado atrae las lealdades, y se convierte en el centro de las esperanzas del individuo hasta un punto que ninguna otra institución humana ha podido alcanzar. El estado moderno es -- pues y representa la más completa expresión de la vida colectiva.

La condición de Estado lleva consigo la de --- miembro de la comunidad Jurídica Internacional, -- porque los nuevos Estados han de quedar vinculados por la totalidad del Derecho Internacional.

En lo que respecta a los orígenes históricos -- del Derecho Internacional, se puede decir que no -- hay una verdadera Historia del Derecho Internacional. Sin embargo, podríamos mencionar que la evolución o desarrollo de las organizaciones internacionales, según las conocemos hoy, puede esquematizarse en tres períodos principales de evolución. Aunque el desarrollo real de las instituciones permanentes no ocurrió hasta la segunda mitad del siglo XIX, el primero de dichos periodos puede considerarse comprendido entre el Congreso de Viena (1914 1915) y el comienzo de la Primera Guerra Mundial -- (1914) el segundo es el que media entre las dos -- guerras; el cual presenció la creación de la Liga de las Naciones y la Organización Internacional -- del Trabajo en virtud del Tratado de Versalles, y en él también se estatuyó la Corte Permanente de -- Justicia Internacional. Puso término a esta etapa el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, en 1939. El Tercer Período, que llega hasta el presente y -- que es de continua evolución, se inició con la fundación de las Naciones Unidas en 1945.

Ahora bien, ya que nos estamos refiriendo a --

Instituciones Internacionales, debemos señalar que una Institución Internacional es como una asociación de estados (u otras entidades que posean personalidad jurídica internacional) establecida por tratados, la cual posee una constitución y órganos comunes, y goza de personalidad jurídica diferente de la de los Estados miembros.

En relación con esto, "El Derecho Internacional, al igual que otra rama del Derecho confiere a sus sujetos Derechos y obligaciones. Tal es la función de todos los sistemas jurídicos y el resultado de ello es que cada uno de tales sistemas, -- juntamente con las normas que la integran, está en una situación de superioridad en relación con sus sujetos y tiene para ellos carácter obligatorio. - El hecho de que los sujetos principales del Derecho Internacional sean entidades políticas soberanas, es decir Estados, no representa diferencia alguna en este sentido" (22).

Hablamos de Estado como la Organización Social formada por tres elementos básicos (población, territorio, gobierno) pero precisamente así como el Derecho Interno los sujetos son las personas físicas o morales. En el caso del Derecho Internacional son los Estados, con las características que ya expusimos. Pero que conviene recalcar algunos conceptos más para tener una idea más precisa de como son y que función tienen las normas jurídicas en el Derecho Internacional.

La aceptación del criterio del Estado, como soberano implica el reconocimiento por parte de cada Estado, de la soberanía de los otros. Además es necesario mencionar que el número de integrantes de la comunidad de Estados o comunidad Internacional no es fijo o cerrado y que es susceptible de expansión como nos lo demuestra la historia.

El moderno Derecho Internacional y las prime--

(22) Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Privado" Editorial Porrúa, S.A. la. Edición, 1974.

ras organizaciones o comunidades de Estados surgieron en Europa, y posteriormente la primera basta - expansión del sistema de Estados solo se produce - al alcanzar su independencia las colonias europeas de norte, centro y sudamérica empezando por Estados Unidos.

La condición de Estado, no es más que el último paso en la autoexpresión política hasta ahora - alcanzada como es la meta necesaria y lógica de - las comunidades de cualquier parte. Porque además - la condición de Estado lleva consigo la de miembro de la Comunidad Internacional, dado que el Estado - lo mismo que el hombre tiene que vivir en sociedad. El derecho Internacional también tiene sus fuentes, y la validez de sus normas deriva de varias situaciones que conviene a grandes razgos analizar:

En lo que respecta al hecho de ver de donde deriva la validez o la fuerza obligatoria de una regla jurídica en general, se puede hacer la siguiente consideración: depende de considerar el contenido de dicha regla o la forma como ha sido creada, - la doctrina del Derecho natural ofrece el primer - tipo de respuesta. De acuerdo con los postulados - de dicha doctrina, sus reglas obligan a la humanidad, porque concuerdan con lo que algunos llamarían la voluntad divina y otros los dictados de la razón. Por esto son inmutable y solo requieren ser - descubiertos. Su validez es independiente de la intervención humana, por ello se encuentran en - contraposición a las reglas del Derecho positivo, creadas por la acción del hombre cuyo contenido es variable porque ellas dependen de la voluntad de sus creadores; resulta de ésto que el Derecho positivo es válido y obligatorio solo cuando se formula en forma que le confiera validez, esto es, cuando procede de una fuente reconocida.

"La expresión fuentes del Derecho". Se encuentra tradicionalmente limitada a los métodos de creación de las normas jurídicas, es decir de las reglas generales y permanentes capaces de ser aplicables repetidamente, sin límite alguno.

"El problema de saber si una regla determinada es o no de Derecho Internacional general puede tener gran importancia. Si lo es: basta establecer su existencia, ya que ha de obligar a todos los Estados. Si no lo es entonces no solo debe demostrarse la existencia de la regla, sino también se debe probar que llegó a tener existencia en forma tal que pudo obligar al Estado determinado al cual se pretende aplicar. No obstante, según se verá también la fuente la costumbre puede originar tanto reglas de Derecho Internacional general como reglas aplicables a un mínimo pequeño de estados, o aún a solo dos de ellos".

Un tratado, por otra parte, puede obligar únicamente a los Estados o como ocurre con la Carta de las Naciones Unidas. Obliga virtualmente a todos los miembros de la comunidad Internacional, -- por lo tanto en gran medida, se puede confiar en las mismas fuentes del Derecho, tanto para la formulación de las reglas generales como para la creación de situaciones particulares.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia enumera con autoridad las fuentes del Derecho Internacional en la forma siguiente: La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar:

- a) Las Convenciones Internacionales sean generales o particulares. Que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- b) La costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.
- c) Los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 59".

Por todo lo expuesto anteriormente podemos tener ya una noción general de las características -

de las normas de Derecho Internacional, de los sujetos que intervienen e incluso de su interpretación para decidir las controversias en todo este devenir histórico internacional, México ha tenido que sortear muchas situaciones difíciles y ha tenido que ir estructurando su muy peculiar fisonomía política y organización económica y social; México como un Estado más de la comunidad Internacional - ha aportado al mundo grandes frutos en materia de Derecho Internacional tal es el caso de la declaración que hizo Hidalgo el 6 de diciembre de 1810 sobre la abolición de la esclavitud lo cual fué uno de los primeros brotes en ese sentido.

Juárez en la época de la reforma en su universal frase "Entre los individuos como entre las Naciones, el respeto al Derecho ajeno es la Paz". -- Con lo cual México sustenta los principios de autodeterminación y no intervención, lo que sirve de base en las relaciones internacionales.

En nuestra época la carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados, propuesta por el Presidente Echeverría recoge las experiencias de la revolución mexicana, plasmadas jurídicamente en nuestra Constitución vigente, y las proyecta mundialmente a través de una carta jurídica para el establecimiento de un orden económico internacional en el que la justicia y la razón y de ninguna manera el poder y la fuerza, sean la base de las relaciones económicas entre los pueblos. La época en que estamos viviendo, desde luego que tiene características muy propias y es que sucede que el colonialismo político de otras épocas, sencillamente se transformó en un neocolonialismo económico; y ante el proceso de liberación de los pueblos políticamente sojuzgados los grandes imperios coloniales simplemente substituyeron la ocupación territorial de los países débiles y la explotación abierta de los recursos, por ese nuevo género de sometimiento económico al que se le conoce con el nombre de "Neocolonialismo.

Por todo lo anterior se piensa que de seguir así las cosas, se tiene el peligro de un nuevo es-

tallido de violencia, de una tercera conflagración mundial. Lo cual sería de gravísimos resultados para la humanidad, y es aquí donde cobra su importancia precisamente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Porque ésta, tiende a prevenir esa guerra, y por eso la Carta ha tenido un interés mundial al haber sido aprobada por la Asamblea General de la ONU, el día 12 de diciembre de 1974. La cual es un documento de Derecho Internacional, no siendo solamente una norma más sin mayor trascendencia, si no que cristaliza el pensamiento de los publicistas, así como las inquietudes y deseos de los Estados por un ordenamiento que regule equitativamente y con un sentido de justicia y de igualdad las Relaciones Económicas de los Estados miembros de la comunidad Internacional.

La carta como una defensa de los pueblos subdesarrollados a nivel internacional, tiene estrecha relación con nuestro Derecho positivo mexicano y fundamentalmente con el Derecho del trabajo de nuestro país, dado que tanto la Carta como el Derecho del Trabajo tienen la misma intención que consiste en proteger y mejorar integralmente la vida de las clases sociales y pueblos pobres.

## 2.- LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS COMO INSTRUMENTO JURIDICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS REGULADORA DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL.

A través de la evolución histórica de los pueblos del mundo, el Derecho a surgido como el medio indispensable para vivir en sociedad, y éste se ha extendido al campo internacional, esto es a regular las relaciones entre estados soberanos y entre organismos internacionales. Por eso en el tema que se refiere a la Carta como un instrumento jurídico de la asamblea general de la O.N.U. para regular las relaciones económicas que forman la comunidad internacional, tenemos que analizar en principio, cuál es el origen de la O.N.U. su organización y finalidades; a este respecto en realidad del origen

más inmediato de la Organización de las Naciones Unidas puede encontrarse en la Declaración sobre seguridad general adoptada en la conferencia de Moscú de octubre de 1943. El pacto del Atlántico se había referido ya al establecimiento de un sistema más amplio y permanente de seguridad general. Que permitiera el desarme de las naciones agresoras; esta enunciación de propósitos obtuvo la aprobación de 45 naciones para la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas el 10. de enero de 1942.

Por lo que respecta a la declaración de Moscú incluía una promesa más específica, ya que los 4 gobiernos que participaron en la conferencia reconocieron la necesidad de crear en la fecha más inmediata posible una organización internacional general basada sobre el principio de la igualdad soberana. De todos los Estados amantes de la paz; quedando abierta al ingreso de todos estos Estados, grandes y pequeños, con el fin de lograr el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Después de formular esta promesa los delegados de la Gran Bretaña, los Estados Unidos y la Unión Soviética. Se reunieron en Dumbarton Oaks Washington, desde el 21 de agosto hasta el 28 de septiembre de 1944, y aceptaron propuestas para la creación de una organización internacional general conocidas como "Propuestas de Dumbarton Oaks". Se celebró una segunda reunión entre representantes de Gran Bretaña, los Estados Unidos y China, luego las propuestas fueron sometidas a la aprobación de los 4 gobiernos, y comunicadas posteriormente a los otros estados que habían firmado la Declaración de las Naciones Unidas sobre organización internacional, y el 26 de junio después de dos meses de labor los Estados representantes en la conferencia adoptaron la carta de las Naciones Unidas, como un tratado internacional formal.

El nombre de las Naciones Unidas se debe al Presidente Roosevelt, debido a que se le considera como el promotor de esta organización y en su honor se conserva el nombre; el antecedente de la -



O.N.U. es la sociedad de naciones, ya que hay mucha similitud de objetivos, con algunas modificaciones o aportaciones pero la finalidad esencial es la misma; "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Se aprecia en el párrafo anterior, que fué el inicio de la penetración al Derecho Internacional de los países pequeños, débiles, subdesarrollados o actualmente llamados "del tercer mundo".

La sociedad de naciones tuvo fracasos como es la guerra de 1939 y esto dió otros derroteros en el pensamiento de las naciones sobre la creación de un organismo internacional, algunos se inclinaban por continuar con la sociedad de Naciones y muchos también por crear un nuevo organismo, más organizado y funcional prevaleciendo la solución expuesta por Cuggenheim. La diferencia entre ambas organizaciones es de tipo estructural, se forma un cuerpo orgánico con mayores funciones como tal, pues en la sociedad de naciones actuaban los miembros individualmente; la Organización de las Naciones Unidas está formada de acuerdo con el capítulo III artículo 7 de la carta de la O.N.U. por los siguientes órganos:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Consejo de Seguridad.
- 3.- Consejo Económico y Social.
- 4.- Consejo de Administración Fiduciaria.
- 5.- Corte Internacional de Justicia.
- 6.- Secretaría General.

Cada organismo tiene funciones específicas pero actúan en forma conjunta y armónica como un todo. Por lo que se refiere a las funciones específicas de cada uno, comentaremos brevemente algunos conceptos sobre varios de ellos. La asamblea general-

por ejemplo, se encarga principalmente de fomentar la cooperación internacional en sus diferentes aspectos, también el campo político impulsando el desarrollo progresivo del Derecho Internacional, así mismo de aprobar el presupuesto de la Organización; la asamblea funciona también recibiendo y considerando informes anuales de los miembros. En lo que toca a la votación, cada miembro de la asamblea -- tendrá un voto, las decisiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes; dentro de los asuntos que se consideran de mayor importancia para los efectos de votación que mencionamos anteriormente son:

- 1.- Recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
- 2.- Elección de los miembros no permanentes -- del Consejo de seguridad.
- 3.- Elección de los miembros de los demás órganos.
- 4.- Admisión de nuevos miembros.
- 5.- Suspensión y expulsión de miembros.
- 6.- Cuestiones relativas al régimen de administración fiduciaria.

Todas las demás decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El Consejo de Seguridad es el que tiene a su cargo el propósito básico de la O.N.U. "Mantener la paz y seguridad internacionales". Este órgano se encarga de los asuntos eminentemente políticos y es el facultado para imponer sanciones por medios coercitivos, está compuesto de 15 miembros, 5 son permanentes o inamovibles y 10 no permanentes, los no permanentes se eligen y tienen una duración de dos años. En cuanto a la votación cada miembro del consejo de seguridad tendrá un voto, los cinco miembros permanentes son las siguientes potencias: ESTADOS UNIDOS, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, GRAN BRETAÑA, CHINA Y FRANCIA. Y tienen derecho de veto cualquiera de ellos.

El Consejo Económico y Social. Es el órgano -- del que dependen los demás organismos especializa-

dos de la O.N.U. los cuales realizan diversas actividades de progreso integral para la humanidad. Es tá integrado por 27 miembros, los elige la asamblea general, las decisiones se toman por la mayoría de los presentes y votantes; dentro de los organismos especializados tenemos por ejemplo:

- 1.- O.I.E.A. Organización Internacional de Energía Atómica.
- 2.- O.I.T. Organización Internacional de Trabajo (Sobre este organismo ya explicamos, que tiene una estrecha relación con nuestro derecho del trabajo mexicano).
- 3.- U.N.E.S.C.O. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 4.- O.M.S. Organización Mundial de Salud.
- 5.- B.I.R.D. Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.
- 6.- F.M.I. Fondo Monetario Internacional.
- 7.- O.A.C.I. Organización de Aviación Civil Internacional.
- 8.- U.P.U. Unión Postal Universal.
- 9.- O.M.M. Organización Meteorológica Mundial.
- 10.- O.C.M.I. Organización Consultiva Marítima-Internacional.
- 11.- A.G.A.A. Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio.

Podríamos seguir mencionando otros organismos y demás cuestiones relativas al funcionamiento de la O.N.U., pero quisimos tener un panorama general de cuál es el alcance de este organismo mundial -- que aprobó la carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Propuesta por México a través de su presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez.

LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS-DE LOS ESTADOS COMO INSTRUMENTO JURIDICO-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. REGULA DORA DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL. En forma sencilla trataremos de señalar la importancia de este documento y los antecedentes a su aprobación por la asamblea general de la O.N.U.

Desde la Segunda Guerra Mundial, se ha desarrollado un dinámico proceso de liberación de los pueblos oprimidos, cuyos efectos más evidentes son la desaparición de los imperios coloniales y la formación de un gran número de jóvenes Estados; a las Naciones latinoamericanas que alcanzaron su independencia política durante los primeros años del siglo XIX, se ha ido sumando la casi totalidad de los pueblos de Asia y de Africa, al grado que durante estos tres últimos decenios, el número de países miembros de la organización de las Naciones Unidas ha crecido de 51 a 138. Es de hacerse notar que las potencias coloniales, no renunciaron en ningún momento a su antigua hegemonía, simplemente substituyeron la ocupación territorial de los países débiles y la explotación abierta de sus recursos por ese nuevo género de sometimiento económico que se conoce con el nombre de Neocolonialismo.

En esta prolongada lucha se ha hecho patente la necesidad de unir las fuerzas de todos los países del tercer Mundo para alcanzar un desarrollo autónomo. Y para obtener trato justo en sus relaciones económicas con las potencias industriales. Hace tiempo que los países en vías de desarrollo buscan unificar objetivos y establecer estrategias comunes, y precisamente un antecedente de este propósito fue el primer congreso de pueblos oprimidos, celebrado en febrero de 1927 en Bruselas y en cuyo patrocinio participó el gobierno de México.

Ha sido una lucha constante y avance progresivo en el campo del Derecho Internacional hasta llegar a que el día 12 de diciembre de 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, por una aplastante mayoría de 120 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones. Todas las naciones subdesarrolladas y todos los países socialistas -- además de algunos países industrializados, aprobaron el documento. En realidad sucede algo curioso a pesar de que los orígenes de la carta, se identifican con los modernos intentos por superar la condición colonial y la dualidad entre pueblos ricos--

y pobres, sus antecedentes formales son recientes.

Los países representados ante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (U.N.C.T.A.D.), reunidos en Santiago de Chile en abril de 1972, hicieron suya la proposición del Presidente de México en el sentido de adoptar un instrumento, conforme al cual se estructura un nuevo orden económico-internacional sobre bases de justicia y equidad, - en esa ocasión Luis Echeverría dijo "Desprendamos la cooperación económica del ámbito de la Nueva voluntad, para cristalizar en el campo del Derecho. Traslademos los principios consagrados de solidaridad entre los hombres a la esfera de las relaciones entre los países". El presidente mexicano al plantear esto a la U.N.C.T.A.D. dijo algunos conceptos más, que por su importancia transcribimos:

"Asistimos a ésta reunión porque creemos que a pesar de los magros resultados obtenidos, la filosofía y el método propuesto por la U.N.C.T.A.D. y lo son hoy, con mayor razón que ayer, la única alternativa viable de progreso y supervivencia. Solo la participación generalizada de todos los pueblos en el comercio mundial podrá romper los estrangulamientos y evitar una nueva era de sacudimientos sociales."

Debemos precavernos contra supuestas teorías científicas que encubren actitudes neocolonialistas tendientes a limitar el progreso industrial de nuestros pueblos. Semejantes razonamientos revelan en la esfera de la economía, los mismos prejuicios e intereses que el nazismo en la convivencia humana. Nuestros pueblos ven con desencanto como se encarece la atmósfera de los escenarios internacionales con palabras que no van seguidas de decisiones, es indispensable que de esta conferencia surjan resoluciones obligatorias para todas las partes. De poco vale emplear nuestro tiempo en pedirlo que no se quiere dar en lograr acuerdos precarios y lamentarse luego porque no se cumplió lo prometido.

El reconocimiento de la comunidad de Naciones a las justas demandas de nuestros pueblos permite delinear algunos de los principios de lo que podría llegar a ser una "CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS". Complementaria de la Declaración Universal de los Derechos del hombre:

- a) Libre disposición de los recursos naturales
- b) Respeto irrestricto del Derecho que cada pueblo tiene a adoptar la estructura económica que le convenga e imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.
- c) Su renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los Estados.
- d) Supeditación del capital extranjero a las leyes del país al que acuda.
- e) Prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las naciones.
- f) Abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados.
- g) Ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo.
- h) Acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos, amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos, a menor costo y con más celeridad a los países atrasados.

Mayores recursos para el financiamiento del desarrollo a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras, la solidaridad que demandamos es condición de supervivencia. Si en los procesos de ajuste que ahora se encuentran en curso se olvidaran de nuevo a los países en desarrollo, serían mayores las divisiones económicas entre las propias potencias mundiales y no perduraría mucho tiempo, la relativa estabilidad internacional que hemos alcanzado.

Toda decisión que solo contemple lo inmediato aunque en apariencia sea correcta, históricamente-

es equivocada. Lo verdaderamente eficaz es lo que se eleva por arriba de intereses circunstanciales, y ve adelante de cara al porvenir la paz no solamente se altera con las armas, preparemos el Siglo XXI en la medida que comprendamos que nuestro destino es unitario. La razón de los pueblos subdesarrollados no es exclusivamente moral, tenemos la razón histórica, porque nuestra visión del mundo encierra una posibilidad efectiva de paz y prosperidad.

La tarea de cumplir compete a la siguiente generación y no hay alternativa de aplazamiento; nos encontramos en el umbral de una modificación estructural de la sociedad humana que sólo podrá cumplirse si participan en su beneficio por igual todas las naciones. Si la experiencia del decenio -- que culmina se repite en el actual, tal vez nada puede ya cumplirse, un deterioro irreparable en las relaciones del Tercer Mundo con las grandes naciones industriales.

Ningún equilibrio puede fundarse sobre la inconformidad de la mayor parte de los habitantes -- del mundo; nuestros pueblos tienen conciencia de -- que su miseria produce riqueza para otros, los recursos acumulados en contra del colonialismo político renacen ahora en contra del colonialismo económico, construir una economía para la paz es en esta hora el deber primordial de la colectividad -- internacional, negarse, en cambio a cooperar para que disminuyan las disparidades entre los pueblos, es evitar que adquieran contenido real los principios de Las Naciones Unidas.

Si no nos mostramos capaces de encontrar las -- fórmulas de un desarrollo equilibrado, pronto se -- acabará la edad de Las Conferencias Internacionales, como se terminaban los períodos de infecundas transacciones en la víspera de las grandes gue--- rras, de nuestros debates solo quedarían testimonios de indignación e incomprensión y de nuevo lo irracional dejaría su huella en la historia. Hacemos un apremiante llamado a quienes influyen deci

sivamente en la conducción de la economía mundial. También a los representantes de aquellos que todo tienen que esperar de nuestros debates; lo hacemos ciertos de que la política es, en las horas de crisis el único camino para unir las fuerzas de la esperanza. La tarea de nuestro tiempo es convertir todas preguntas de inconformidad en una energía organizada de progreso en la libertad".

Las palabras pronunciadas por el Presidente -- Echeverría son de trascendencia histórica universal, porque señalan con valentía los males de la humanidad actual, marcan con realidad el problema económico que indudablemente afecta a los trabajadores y como consecuencia influye en nuestro derecho del trabajo; pero lo importante es que apunta soluciones a los problemas y que definitivamente son tan necesarias, que si hubo aceptación y apoyo a la propuesta, dado que se aprobó la carta posteriormente por la inmensa mayoría de las naciones.

Las demandas de los países del Tercer Mundo fijaron, a lo largo de los años, las bases para lograr una auténtica cooperación económica internacional. Sin embargo carentes de un fundamento legal su aplicación estaba sujeta a la libre interpretación y conveniencia de las naciones poderosas. Era necesario pues, formular un Código que otorgara un rango normativo a los principios surgidos en las reuniones multilaterales que protegiera jurídicamente a las naciones débiles y que sirviera como sustento de un orden internacional, racional, justo y equitativo.

Con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, estos ideales de paz y solidaridad adquieren el valor de nuevos principios jurídicos internacionales que deben regir en adelante las relaciones económicas entre las Naciones. No es ya la demanda de justicia planteada aisladamente por cada país, ni siquiera la conformidad o la presión de un grupo de naciones; es la voz resonada de todos los pueblos que han sido oprimidos y explotados; es al mismo tiempo, la síntesis más completa-



de las exigencias de la mayor parte de los pueblos del Mundo y el instrumento más práctico de cooperación económica internacional. Convertir en realidad sus principios de respeto y equidad será de hoy en adelante la Bandera que congregue voluntades de los pueblos del Tercer Mundo, acatar sus mandatos será para todas las naciones la mejor garantía de una paz orgánica y perdurable y el más eficaz antídoto contra la violencia y la guerra. Su aprobación debe ser considerada como un legítimo triunfo de los pueblos progresistas y como la culminación de una etapa de su esfuerzo histórico; es al mismo tiempo, el punto de partida de nuevas batallas para lograr que los principios de la justicia social formen parte de la vida entre las Naciones.

Como ya mencionamos la iniciativa de la Carta se presentó por México en Santiago de Chile en 1972, también ya nos hemos referido a que el objetivo fundamental de la propuesta, fué el establecimiento de un orden económico, justo mediante la creación de un Código que regulara las relaciones económicas entre todos los Estados; basada en un principio de equidad, justicia, igualdad, soberana, interdependencia, interés común y de cooperación entre los mismos sin distinción de sus temas económicos y sociales. En vista de que la propuesta fué acogida en la III Conferencia de la U.C.T.A.D. que es el órgano de las Naciones Unidas dedicado específicamente a los asuntos del desarrollo; a través de la resolución 45 (III), que fué aprobada el 18 de mayo de 1972 por 90 votos a favor, ninguno en contra y 19 abstenciones. Se decidió entonces establecer un grupo de trabajo integrado por representantes gubernamentales de Treinta y un Estados para que se elaborara el texto de un proyecto de carta que habría de proteger debidamente los Derechos de todos los Países y en particular de los países en desarrollo; queremos puntualizar algunos datos cronológicos de la Carta, para tener una idea de cuál fue el proceso que siguió la aprobación de la misma.

En la XXVIII Asamblea General de las Naciones Unidas fue aprobada por unanimidad la resolución 3037 en que se decidió ampliar a 40 Estados la composición del grupo de trabajo encargado de elaborar la Carta. Este grupo llamado de los Cuarenta se integró con Estados representativos de las más diferentes tendencias políticas y económicas; se constituyó por 22 representantes de países en desarrollo, once países industrializados, 6 de economía centralmente planificada (socialistas) y la República Popular China.

El haber decidido incrementar el número de países de 31 a 40; el interés mostrado por varios gobiernos de participar en los trabajos de redacción del proyecto de Carta; la alta prioridad que fué concedida a esta tarea al reconocerse la urgente necesidad de establecer nuevas normas obligatorias que rigiesen las relaciones económicas entre los Estados; revelaron la especial significación e interpretación mundial que las Naciones Unidas otorgaban a este instrumento internacional; la primera reunión del trabajo del grupo de los Cuarenta se celebró del 12 al 23 de febrero de 1973, en Ginebra Suiza, su resultado fue un Informe que contiene el esquema básico de los temas susceptibles de ser incorporados a la Carta.

La segunda reunión del "Grupo de los Cuarenta" que se llevó a cabo también en Ginebra en julio de 1973, recogió con base en ese esquema, los diferentes textos alternativos presentados por los Gobiernos hasta formular un primer anteproyecto de Carta. En él se contienen las distintas variantes presentadas sobre los temas fundamentales que reflejan las posiciones de grupos de países, entre tanto, el caos monetario, comercial y financiero volvían cada vez más patente la urgencia de modificar la estructura de las relaciones económicas entre los Estados; en estas circunstancias el Presidente Echeverría, envió al Secretario General de las Naciones Unidas KURT WALDHEIM en vísperas de la apertura de la Asamblea General de la O.N.U., una Carta de fecha 20 de agosto de 1973, en la que señala

ba las verdaderas causas de los desajustes económicos y subrayaba que el proceso inflacionario y la carencia de alimentos y energéticos, afectaban más directamente a los países del Tercer Mundo y ampliaban la brecha entre las Potencias Industriales y las Naciones en vías de desarrollo.

Algunos cambios positivos señaló el Mandatario Mexicano en las relaciones internacionales durante los últimos años, el acercamiento entre poderes -- ideológicos encontrados y la conversión de la coexistencia en una forma activa de diálogo, colaboración e intercambio económico hicieron posible, hace pocos meses un replanteamiento de grandes cuestiones que afectan el desenvolvimiento del Mundo. Pero hoy es evidente que resultaría quimérico hacer alarde de las posibilidades de una convivencia pacífica universal si las islas de la opulencia, - en crisis interna por algo que se podría calificar como subdesarrollo en la elección de valores sociales quedarán cercadas por un Tercer Mundo marginado, explosivo y caótico. Por todo ello el Presidente Echeverría solicitó al Secretario General de -- las Naciones Unidas que fuesen modificados los mecanismos para acelerar la discusión de los términos de la Carta propuesta y que sus principios normen con eficacia el régimen del respeto y cooperación económica a que obliga el interés contemporáneo de todas las partes en juego, sólo así podrían iniciarse una nueva época en las relaciones internacionales.

La Junta de comercio y desarrollo en su decisión 98 (XIII) de 8 de septiembre de 1973 recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas -- que prorrogase el mandato del grupo de los cuarenta para que celebraran dos períodos de sesiones -- en 1974, por otra parte, la Asamblea General de -- las Naciones Unidas, en su XXVIII período de sesiones adoptó por unanimidad la resolución 3082, presentada por México con el patrocinio de 34 Delegaciones por la que se prorrogó el mandato del grupo de trabajo, a fin de que se efectuara dos períodos de sesiones en 1974 y terminara "La elaboración de

un proyecto final de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para hacer examinada y aprobada durante el XXIX período de sesiones en la Asamblea General (1974), con ese mandato se llevó a cabo la tercera reunión del "Grupo de los Cuarenta" en febrero de 1974 en Ginebra con escasos resultados ya que se mantuvieron las mismas alternativas presentadas en la segunda reunión; la cuarta reunión del "Grupo de los Cuarenta" se efectuó del 10 al 28 de junio de 1974 en la Ciudad de México. El resultado fué un proyecto de Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que contenía varias redacciones para la gran mayoría de los artículos, a pesar de esta dificultad se acordó que sirviera de texto base para las negociaciones ulteriores. Así mismo, la VI Asamblea General extraordinaria de la O.N.U. celebrada en abril de 1974, tanto en su declaración como en el programa de acción consideró la necesidad de adoptar una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en cumplimiento de la demanda de la Comunidad Internacional que la requería, como medio para establecer un nuevo orden de conducta en las relaciones económicas internacionales; igual necesidad fué subrayada en el seno de las Conferencias mundiales de población y de la alimentación celebrados en Bucarest y Roma respectivamente.

La XIV Junta de Comercio y Desarrollo efectuada en la Ciudad de Ginebra en septiembre de 1974, examinó el informe del grupo de trabajo y recomendó la celebración de una sesión informal del "Grupo de los Cuarenta" del 8 al 19 de octubre en New York.

Ante posiciones irreductibles sostenidas en el seno del grupo de los cuarenta por los grandes países industrializados de Occidente, se llegó a un estancamiento que amenazaba la aprobación final de la Carta; frente a esta perspectiva, la Delegación de México propuso al grupo de los 77 integrados -- por países en desarrollo, la elaboración de un proyecto propio que fué presentado, con el patrocinio de 91 países, ante la segunda comisión encargada de asuntos económicos y sociales de la Asamblea --

General de las Naciones Unidas.

El proyecto de Carta de "Los 77" mantuvo incólumes las ideas originales que, desde Santiago de Chile había propuesto el Presidente de México y -- que corresponden en la esfera económica a los principios que sustenta la Carta de las Naciones Unidas. A nadie interesaba obtener la unanimidad para un documento claudicante sino la mayoría abrumadora para un instrumento vigoroso digno y justo; así ocurrió en la célebre sesión del 12 de diciembre de 1974 en que cuando fué sometida a votación la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, a la Asamblea Plenaria de las Naciones Unidas, 120 países votaron a favor, 10 se abstuvieron y solo 6 votaron en contra. La comunidad internacional integrada por 138 países, había avalado con la voluntad de más de tres mil doscientos millones de habitantes de los cinco Continentes. La constitucionalización de un nuevo orden económico que asegure la paz y la seguridad Internacionales.

La aprobación de la Carta constituye momento-estelar de la lucha del Tercer Mundo por hacer urgente una nueva filosofía del desarrollo. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en definitiva quedó en la siguiente forma: Se agregan también los países que votaron a favor, en contra y las abstenciones.

### NACIONES UNIDAS.

Vigésimo noveno período de sesiones.

La Asamblea General.

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 45 (III) de 18 de mayo de 1972, recalcó la urgente necesidad de "establecer normas obligatorias que rijan en forma sistemática y universal las relaciones económicas entre los Estados" y reconoció que "no es factible alcanzar un orden internacional justo ni un mundo estable en tanto no se formu

le la Carta que ha de proteger debidamente los derechos de todos los países y en particular de los países en desarrollo".

Recordando asimismo que en la citada resolución se decidió establecer un Grupo de Trabajo de representantes gubernamentales para elaborar el texto de un proyecto de Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que la Asamblea General, en su resolución 3037 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, decidió que quedara integrado por 40 Estados Miembros.

Tomando nota de que, en su resolución 3082 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, reafirmó su convicción de la urgente, necesidad de establecer o mejorar normas de aplicación universal para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y equitativas y encargó al Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que, como primer paso en la labor de codificación y desarrollo de la materia, terminara la elaboración de un proyecto final de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para ser examinado y aprobado durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta el espíritu y la letra de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de lo de mayo de 1974, que contenían la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y en las que se subraya la importancia vital de que la Carta fuera adoptada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y se recalca el hecho de que la Carta constituiría un instrumento eficaz para crear un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en la equidad, la igualdad soberana y la independencia de los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos

cos de los Estados sobre su cuarto período de sesiones (TD/B/AC.12/4), transmitido a la Asamblea General por la Junta de Comercio de Desarrollo en su décimo cuarto período de sesiones.

Expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que, como resultado de la labor realizada durante sus cuatro períodos de sesiones celebrados entre febrero de 1973 y junio de 1974, reunió los elementos necesarios para concluir la elaboración y adoptar la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General tal como ésta lo había recomendado previamente.

Adopta y proclama solemnemente la siguiente.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

#### PREAMBULO

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Reafirmando los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, especialmente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico y social.

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esos campos. Reiterando asimismo la necesidad de consolidar la cooperación internacional para el desarrollo.

Declarando que un objetivo fundamental de la presente Carta es promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales.

Deseando contribuir a la creación de condiciones favorables para:

a) el logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos;

b) la promoción, por toda la comunidad internacional, del progreso económico y social de todos los países, especialmente de los países en desarrollo;

c) el fomento, sobre la base del provecho común y beneficios equitativos para todos los Estados amantes de la paz, deseosos de cumplir con las disposiciones de esta Carta, de la cooperación en materia económica, comercial, científica y técnica, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos o sociales;

d) la eliminación de los principales obstáculos al progreso económico de los países en desarrollo;

e) la aceleración del crecimiento económico de los países en desarrollo con miras a eliminar la brecha económica entre países en desarrollo y países desarrollados;

f) la protección, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente.

Consciente de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo mediante:

a) el logro de relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y el fomento de cambios estructurales en la economía mundial;

b) la creación de condiciones que permitan una mayor expansión del comercio e intensificación de la cooperación económica entre todas las naciones;

c) el robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo;

d) el establecimiento y promoción de relaciones económicas internacionales teniendo en cuenta las diferencias reconocidas de desarrollo y sus necesidades específicas.

Decidida a promover la seguridad económica co-



lectiva para el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de cada Estado y mediante la cooperación de toda la comunidad internacional.

Estimando que una auténtica cooperación entre los Estados, basada en el examen en común de los problemas económicos internacionales y en la acción conjunta respecto de los mismos, es esencial para cumplir el deseo de toda la comunidad internacional de lograr un desarrollo justo y racional a nivel mundial.

Subrayando la importancia de asegurar condiciones apropiadas para el ejercicio de relaciones económicas normales entre todos los Estados independientemente de las diferencias de sistemas sociales y económicos, así como para el pleno respeto de los derechos de todos los pueblos, y la de robustecer los instrumentos de cooperación económica internacional como medios para consolidar la paz en beneficio de todos.

Convencida de la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones económicas internacionales sobre la base de la igualdad soberana, el beneficio mutuo y equitativo y la estrecha interrelación de los intereses de todos los Estados.

Reiterando que a cada país incumbe principalmente la responsabilidad de su propio desarrollo, pero que una cooperación internacional concomitante y efectiva es un factor esencial para el logro cabal de sus propios objetivos de desarrollo.

Firmemente convencida de la urgente necesidad de elaborar un sistema de relaciones económicas internacionales sustancialmente mejorado.

Adopta solemnemente la presente Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

## CAPITULO I

### Principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales.

Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, - por los siguientes principios:

- a) Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
- b) Igualdad soberana de todos los Estados;
- c) No agresión;
- d) No intervención;
- e) Beneficio mutuo y equitativo;
- f) Coexistencia pacífica;
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- h) Arreglo pacífico de controversias;
- i) Reparación de las injusticias existentes -- por imperio de la fuerza que priven a una -- nación de los medios naturales necesarios -- para su desarrollo normal;
- j) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
- k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- l) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas con influencia;
- m) Fomento de la justicia social internacional;
- n) Cooperación internacional para el desarrollo
- o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.

## CAPITULO II

### Derechos y Deberes Económicos de los Estados

Artículo 1.- Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, - de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin ingerencia, coacción ni amenazas externas de ninguna -- clase.

## Artículo 2.

1.- Todo estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posición, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

2.- Todo estado tiene el derecho de:

a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción-nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera.

b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operan dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acuden. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;

c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios.

Artículo 3.- En la explotación de los recursos

naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros.

Artículo 4.- Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Ningún Estado será objeto de discriminación de cualquier naturaleza basada únicamente en tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica, todo Estado puede libremente elegir las formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional.

Artículo 5.- Todos los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar sus economías nacionales, lograr un financiamiento estable para su desarrollo y, en el cumplimiento de sus propósitos, colaborar en la promoción del crecimiento sostenido de la economía mundial, en particular acelerando el desarrollo de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo puedan limitar.

Artículo 6.- El Deber de los Estados contribuir al desarrollo del comercio internacional de mercancías, en especial a través de arreglos y mediante la conclusión de acuerdos multilaterales a largo plazo sobre productos básicos, según corresponda, y teniendo en cuenta los intereses de productores y consumidores. Todos los Estados comparten la responsabilidad de promover la corriente y el acceso regulares de todas las mercancías a pre-

cios estables, remuneradores y equitativos, contribuyendo así al desarrollo armónico de la economía mundial, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 7.- Todo Estado tiene la responsabilidad primora de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen el deber, individual y colectivamente, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización.

Artículo 8.- Los Estados deben cooperar para facilitar relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y para fomentar cambios estructurales en el contexto de una economía mundial equilibrada, en armonía con las necesidades e intereses de todos los países, en particular los países en desarrollo, y con ese propósito deben adoptar medidas adecuadas.

Artículo 9.- Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económicas, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo.

Artículo 10.- Todos los Estados son jurídicamente iguales y, como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, inter alia, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con sus normas actuales o futuras, y el de compartir equitativamente los beneficios que de ello se deriven.

Artículo 11.- Todos los Estados deben cooperar para robustecer y mejorar continuamente la eficacia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular de los países en desarrollo, y, por lo tanto.

#### Artículo 12.

1.- Los Estados tienen el derechos de participar con el contimiento de las partes involucradas en la cooperación subregional, regional e interregional en su empeño de lograr su desarrollo económico y social. Todos los Estados participantes en esa cooperación tienen el deber de velar porque -- las políticas de las agrupaciones a las que pertenecen correspondan a las disposiciones de la Carta y tengan en cuenta el mundo exterior, sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con -- las necesidades de la cooperación económica internacional y tengan plenamente en cuenta los legítimos intereses de terceros países, especialmente de los países en desarrollo.

2.- En el caso de agrupaciones a las que los Estados interesados hayan transferido o transfieran ciertas competencias en lo que se refiere a -- cuestiones que se encuentran dentro del ámbito de la presente Carta, sus disposiciones se aplicarán también a esas agrupaciones por lo que se refiere a esas cuestiones, de manera compatible con las -- responsabilidades de tales Estados como miembros de dichas agrupaciones, Estos Estados deben prestar su cooperación para que las agrupaciones cumplan con las disposiciones de esta Carta.

#### Artículo 13.

1.- Todo Estado tiene el derecho de aprovechar los avances y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.

2.- Todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnolo

logía así como la transmisión de tecnología, teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos inclusive, entre otros, los derechos y deberes de los titulares, proveedores y beneficiarios de tecnología. En particular, todos los Estados deben facilitar; el acceso de los países en desarrollo a los avances de la ciencia y la tecnología modernas, la transmisión de tecnología y la creación de tecnología autóctona en beneficio de los países en desarrollo, según formas y procedimientos que convengan a las economías y necesidades de estos países.

3.- En consecuencia, los países desarrollados deben cooperar con los países en desarrollo en el establecimiento y desarrollo de sus infraestructuras científicas y tecnológicas y en sus investigaciones científicas y actividades tecnológicas, de modo de ayudar a expandir y transformar las economías de los países en desarrollo.

4.- Todos los Estados deben cooperar en la investigación con miras a desarrollar directrices o reglamentaciones aceptadas internacionalmente para la transferencia de tecnología, teniendo plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 14.- Todo estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del comercio mundial y un mejoramiento del bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. En consecuencia todos los Estados deben cooperar con el objeto, inter alia, de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y a mejorar el marco internacional en el que se desarrolla el comercio mundial; para estos fines, se harán esfuerzos coordinados con objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales de todos los países, teniendo en cuenta los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo. A este respecto, los Estados adoptarán medidas encaminadas a lograr beneficios adicionales para el comercio internacional-

de los países en desarrollo, de modo de obtener para éstos un aumento substancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, un aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio más favorable a los países en desarrollo en la distribución de las ventajas resultantes de esa expansión mediante, en la mayor medida posible, un mejoramiento substancial de las condiciones de acceso a los productos de interés para los países en desarrollo y, cuando sea apropiado, mediante medidas tendientes a lograr precios estables, equitativos y remunerativos para los productos primarios.

Artículo 15.- Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de utilizar los recursos liberados como resultado de las medidas efectivas de desarme para el desarrollo económico y social de los países, asignando una proporción considerable de tales recursos como medios adicionales para financiar las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.

#### Artículo 16.-

1.- Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de éstas como condición previa para el desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales y de toda otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos. Es deber de todos los Estados prestarles asistencia.



2.- Ningún Estado tiene el derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza.

Artículo 17.- La cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados. Todo Estado debe cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social asegurándoles condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa, compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualesquiera condiciones que menoscaben su soberanía.

Artículo 18.- Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias, a los países en desarrollo de conformidad con las conclusiones convenidas pertinentes y decisiones aprobadas al respecto dentro del marco de las organizaciones internacionales competentes. Asimismo, los países desarrollados deben estudiar seriamente la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales, en las esferas en que ello sea factible y apropiado y de manera que se dé a los países en desarrollo un trato especial y más favorable a fin de satisfacer sus necesidades en materia de comercio y desarrollo. En sus relaciones económicas internacionales los países desarrollados tratarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo de las economías nacionales de los países en desarrollo y que haya sido promovido por las preferencias arancelarias generalizadas y por otras medidas diferenciales generalmente convenidas en su favor.

Artículo 19.- Con el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo y cerrar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo, los países desarrollados deberán conceder un trato preferencial gene

realizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo en aquellas esferas de la cooperación internacional en que sea factible.

Artículo 20.- Los países en desarrollo, en sus esfuerzos por aumentar su comercio global, deben - prestar la debida atención a la posibilidad de ampliar su comercio con los países socialistas, concediendo a estos países condiciones comerciales -- que no sean inferiores a las concedidas normalmente a los países desarrollados con economía de mercado.

Artículo 21.- Los países en desarrollo deberán esforzarse en promover la expansión de su comercio mutuo y, con tal fin, podrán, de modo compatible - con las disposiciones actuales y futuras y los procedimientos establecidos en acuerdos internacionales, cuando sean aplicables, conceder preferencias comerciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a otorgar tales preferencias a los países desarrollados siempre que esos arreglos no --- constituyan un impedimento a la liberalización y - expansión del comercio global.

#### Artículo 22.

1.- Todos los Estados deben responder a las - necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo - promoviendo mayores corrientes netas de recursos - reales, desde todas las fuentes, a los países en - desarrollo, teniendo en cuenta cualesquiera obliga - ciones y compromisos contraídos por los Estados in - teresados, con objeto de reforzar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su desarro - llo económico y social.

2.- En este contexto, en forma compatible con - las finalidades y objetivos mencionados anterior - mente y teniendo en cuenta cualesquier obligacio - nes y compromisos contraídos a este respecto, de - ben realizarse esfuerzos por aumentar el volúmen - neto de las corrientes financieras a los países en

desarrollo, provenientes de fuentes oficiales y de mejorar sus términos y condiciones.

3.-- La corriente de recursos de la asistencia para el desarrollo deben incluir asistencia económica y técnica.

Artículo 23.-- Para promover la movilización -- eficaz de sus propios recursos, los países en desarrollo deben afianzar su cooperación económica y -- ampliar su comercio mutuo, a fin de acelerar su desarrollo económico y social. Todos los países, en particular los desarrollados, individualmente y -- por conducto de las organizaciones internacionales competentes de las que sean miembros, deben prestar a tal fin un apoyo y una cooperación apropiados y eficaces.

Artículo 24.-- Todos los Estados tienen el deber de conducir sus relaciones económicas mutuas -- de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países. En particular, todos los Estados deben evitar perjudicar los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 25.-- En apoyo del desarrollo económico mundial la comunidad internacional, en particular sus miembros desarrollados, prestará especial atención a las necesidades y problemas peculiares de los países en desarrollo sin litoral y también de los países en desarrollo insulares, con miras -- a ayudarles a superar sus dificultades particulares y coadyuvar así a su desarrollo económico y social.

Artículo 26.-- Todos los Estados tienen el deber de coexistir en la tolerancia y de convivir en paz, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y de facilitar el comercio entre países con -- sistemas económicos y sociales diferentes. El comercio internacional debe conducirse sin perjuicio de preferencias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias en favor de los países en desarrollo.

llo, sobre la base de la ventaja mutua, los beneficios equitativos y el intercambio del tratamiento de nación más favorecidas.

### Artículo 27

1.- Todo estado tiene el derecho de disfrutar plenamente de los beneficios del comercio mundial de invisibles y de practicar la expansión de ese comercio.

2.- El comercio mundial de invisibles, basado en la eficacia y en el beneficio mutuo y equitativo, que promueva la expansión de la economía mundial, es el objetivo común de todos los Estados. - El papel de los países en desarrollo en el comercio mundial de invisibles debe ser acrecentado y fortalecido de manera compatible con las finalidades arriba expresadas, prestándose particular atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

3.- Todos los Estados deben cooperar con los países en desarrollo en los esfuerzos de éstos --- por aumentar la capacidad de generar divisas a sus transacciones de invisibles, conforme a la potencialidad y las necesidades de cada país en desarrollo y de modo compatible con los objetivos arriba mencionados.

Artículo 28.- Todos los Estados tienen el deber de cooperar a fin de lograr ajustes en los precios de las exportaciones de los países en desarrollo con relación a los precios de sus importaciones con el propósito de promover relaciones de intercambio justas y equitativas para éstos, de manera tal que sean remunerativos para los productores como para los consumidores.

## CAPITULO III

Responsabilidades comunes para con la comunidad internacional.

Artículo 29.- Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdic---

llo, sobre la base de la ventaja mutua, los beneficios equitativos y el intercambio del tratamiento de nación más favorecidas.

### Artículo 27

1.- Todo estado tiene el derecho de disfrutar plenamente de los beneficios del comercio mundial de invisibles y de practicar la expansión de ese comercio.

2.- El comercio mundial de invisibles, basado en la eficacia y en el beneficio mutuo y equitativo, que promueva la expansión de la economía mundial, es el objetivo común de todos los Estados. - El papel de los países en desarrollo en el comercio mundial de invisibles debe ser acrecentado y fortalecido de manera compatible con las finalidades arriba expresadas, prestándose particular atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

3.- Todos los Estados deben cooperar con los países en desarrollo en los esfuerzos de éstos --- por aumentar la capacidad de generar divisas a sus transacciones de invisibles, conforme a la potencialidad y las necesidades de cada país en desarrollo y de modo compatible con los objetivos arriba mencionados.

Artículo 28.- Todos los Estados tienen el deber de cooperar a fin de lograr ajustes en los precios de las exportaciones de los países en desarrollo con relación a los precios de sus importaciones con el propósito de promover relaciones de intercambio justas y equitativas para éstos, de manera tal que sean remunerativos para los productores como para los consumidores.

## CAPITULO III

Responsabilidades comunes para con la comunidad internacional.

Artículo 29.- Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdic---

ción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Sobre la base de los principios aprobados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, todos los Estados deberán asegurar -- que la explotación de la zona y la explotación de sus recursos se realicen exclusivamente para fines pacíficos y que los beneficios que de ello se derivan se repartan equitativamente entre todos los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo; mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general, se establecerá un régimen internacional que sea aplicable a la zona y sus recursos y que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

Artículo 30.- La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados. Todos los Estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben promover y no afectar adversamente el actual y futuro potencial de desarrollo. Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.- Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de normas y reglamentaciones internacionales en la esfera del medio ambiente.

#### CAPITULO IV

#### Disposiciones Finales.

Artículo 31.- Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo debidamente en cuenta -- la estrecha relación que existe entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento --

y desarrollo de los países en desarrollo, y teniendo en cuenta que la prosperidad de la comunidad internacional en su conjunto depende de la prosperidad de sus partes constitutivas.

Artículo 32.- Ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o conseguir de él ventajas de cualquier naturaleza.

### Artículo 33.

1.- En ningún caso podrá interpretarse la presente Carta en un sentido que menoscabe o derogue las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o las medidas adoptadas en cumplimiento de las mismas.

2.- En su interpretación y aplicación, las disposiciones de la presente Carta están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás.

Artículo 34.- Se incluirá un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el programa del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, y en lo sucesivo, en el de cada quinto período de sesiones. Así se llevará a cabo un examen sistemático y completo de la aplicación de la Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias, y se recomendarán medidas apropiadas. En tal examen deberá tenerse en cuenta la evolución de todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guardan relación con los principios en que se basa la presente Carta y con sus finalidades.

RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA CARTA DE DERECHOS  
Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

Efectuada durante la Sesión Plenaria  
del Vigésimo Noveno Periodo de Sesio-  
nes de la Asamblea General de las Na-  
ciones Unidas, el 12 de diciembre --  
de 1974.

A FAVOR:

- |  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 1. Afganistan                            | 32. Chipre                      |
| 2. Albania.                              | 33. Dahomey                     |
| 3. Alemania (Repúbli-<br>ca Democrática. | 34. Dominicana (Repú-<br>blica) |
| 4. Alto Volta.                           | 35. Ecuador                     |
| 5. Arabia Saudita                        | 36. Egipto                      |
| 6. Argelia.                              | 37. Emiratos Arabes             |
| 7. Argentina.                            | 38. Etiopía                     |
| 8. Australia.                            | 39. Fidji                       |
| 9. Bahamas.                              | 40. Filipinas.                  |
| 10. Bahrein.                             | 41. Finlandia.                  |
| 11. Bangladesh                           | 42. Gabón                       |
| 12. Barbados.                            | 43. Gambia                      |
| 13. Bielorrusia                          | 44. Ghana                       |
| 14. Birmania                             | 45. Grecia.                     |
| 15. Bolivia                              | 46. Granada                     |
| 16. Botswana                             | 47. Guatemala                   |
| 17. Brasil                               | 48. Guinea                      |
| 18. Bulgaria                             | 49. Guinea Bisau                |
| 19. Burundi                              | 50. Guinea Ecuatoria            |
| 20. Bután                                | na.                             |
| 21. Camerún                              | 51. Guyana                      |
| 22. Centroafricana<br>(República).       | 52. Haití                       |
| 23. Colombia                             | 53. Honduras.                   |
| 24. Congo                                | 54. Hungría                     |
| 25. Costa de Marfil                      | 55. India                       |
| 26. Costa Rica.                          | 56. Indonesia                   |
| 27. Cuba                                 | 57. Irak                        |
| 28. Chad.                                | 58. Irán                        |
| 29. Checoslovaquia                       | 59. Islandia.                   |
| 30. Chile.                               | 60. Jamaica.                    |
| 31. China                                | 61. Jordania.                   |
|  | 62. Katar.                      |



63. Kenia
64. Khemer (República de)
65. Kuwait.
66. Laos
67. Lesotho
68. Líbano
69. Liberia.
70. Libia.
71. Madagascar
72. Malasia (Federación)
73. Malawi
74. Mali (República)
75. Malta
76. Marruecos
77. Mauricio
78. Mauritania.
79. México
80. Mongolia
81. Nepal.
82. Nicaragua
83. Niger
84. Nigeria
85. Nueva Zelandia
86. Omán
87. Pakistán
88. Panamá
89. Paraguay
90. Perú
91. Polonia
92. Portugal.
93. Ruanda
94. Rumania
95. Salvador (El)
96. Senegal
97. Sierra Leona
98. Singapur.
99. Siria
100. Somalia.
101. Sri Lanka (Ceilán)
102. Suazilandia
103. Sudán
104. Suecia.
105. Tailandia (Siam)
106. Tanzania.
107. Togo
108. Trinidad Tobago
109. Túnez.
110. Turquía.
111. Ucrania.
112. Uganda.
113. Unión Soviética
114. Uruguay
115. Venezuela.
116. Yemen (República Popular)
117. Yemen (República Árabe)
118. Yugoslavia
119. Zaire
120. Zambia.

EN CONTRA.

1. Alemania (República Federal)
2. Bélgica
3. Dinamarca.
4. Estados Unidos
5. Gran Bretaña
6. Luxemburgo.

### ABSTENCIONES

- |             |              |
|-------------|--------------|
| 1. Austria  | 6, Irlanda   |
| 2. Canadá   | 7. Israel    |
| 3. España   | 8. Italia    |
| 4. Francia  | 9. Japón     |
| 5. Holanda. | 10. Noruega. |

### AUSENTES.

- |  |  |
|--|--|
| 1. Islas Maldivas  |  |
| 2. La República de Sudáfrica, por decisión de la propia Asamblea, no pudo pronunciarse en virtud de haberse- | le suspendido sus derechos durante el XXIX Período de Sesiones de la Asamblea General. |

Es evidente que estamos viviendo una nueva época en la que hemos cambiado en muchos aspectos, pero que para poder vivir un mundo más justo, se requiere cambiar una serie de estructuras socio-económicas, políticas y culturales y que en relación a la importancia del Derecho Internacional en la vida de los pueblos, hacemos nuestro el siguiente comentario que dos grandes jóvenes estudiosos del Derecho Internacional, hacen en su obra la Carta Echeverría (Principios civilizadores del Derecho Internacional). Me refiero a los Licenciados Jorge Scaip K. y J. Alberto López Rivera.

"El sistema tradicional de las relaciones jurídicas interestatales, es modificada en cierto grado por la desaparición de algunos supuestos comúnmente sustentados, aunque rara vez explícitos, sobre las respectivas esferas del Estado y del individuo en la regulación de los asuntos humanos y sociales; por otra parte, el derecho Internacional, como el Derecho Municipal se interesa cada vez más por el desarrollo y la regulación de la colaboración Internacional en esferas que anteriormente -- cain fuera del campo del Derecho Internacional. El interés vital del derecho Internacional, como de la política Internacional en los años recientes, se ha concentrado cada vez más sobre la organización-

internacional económica y social y sobre los problemas del bienestar humano. El derecho Municipal de todas las Naciones civilizadas, como se refleja en las ordenanzas y los reglamentos en las órdenes administrativas y en las sentencias judiciales, trata hoy cada vez más de materias como la redistribución de la riqueza, la seguridad y los seguros sociales, la explotación y la reglamentación de los recursos económicos, la educación y otros campos vitales de la actividad social" (23).

Además estos distinguidos, universitarios en su obra mencionada consideran dicen "que los tratadistas consideran como normas de jus cogens", las siguientes:

1.- Normas de Derecho Internacional General -- destinadas a proteger intereses de la Comunidad Internacional; a la prohibición del recurso a la fuerza o a la amenaza de fuerza y la caracterización del convenio para la prevención y sanción del delito de homicidio por el tribunal Internacional de Justicia, en su dictamen sobre la validez de ciertas reservas a dicho convenio.

2.- Normas de Derecho Internacional que por su valor ético, tienen carácter imperativo; así las reglas de Derecho Internacional relativas a los derechos humanos y a la autodeterminación de los pueblos y en especial las inspiradas por propósitos humanitarios, respecto de las que el Tribunal Internacional de Justicia, sostuvo en su sentencia relativa al asunto del Estrecho de "Corfú"; que tenían carácter absoluto.

3.- Reglas de Derecho Internacional, que como la contenida en el artículo 49 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados elabora--

(23) Jorge Seaip K. y J. Alberto López Rivera. La Carta Echeverría. Principio Civilizador del Derecho Internacional. 1ª. Edición, 1975, Pág. 179.

dos por la Comisión de Derecho Internacional, tratar de proteger contra las desigualdades de hecho de los Estados en su poder de negociación; de ---- acuerdo con la inmensa mayoría de los Estados con la comisión de Derecho Internacional y con los tra tadistas de la Carta Echeverría, es una norma ju s co gens. La Carta se adecúa a las normas consideradas por éstos como ju s co gens, en su preámbulo, -- propósitos, principios y articulado se manifiesta como:

a) Norma de Derecho Internacional General destinada a proteger intereses de la Comunidad Internacional, a la prohibición del recurso a la fuerza.

b) Norma que por su valor ético tiene carácter imperativo.

c) Norma que trata de proteger contra las desi g u a l d a d e s de h e c h o a los Estados en su poder de -- negociación.

3.- LA INFLUENCIA DE LA CARTA EN NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO.- Es evidente que el derecho en su amplio sentido, entendiéndolo como una - necesidad de los hombres para vivir en sociedad, - como un conjunto de ordenaciones generales para la vida en común, no puede estar desligado un tipo de derecho de otro; porque el Derecho en general es - uno sólo y las clasificaciones que se han hecho de Derecho Penal, Civil, Constitucional, Laboral, etc. son producto cultural también, de los mismos hom-- bres para facilitar mejor su entendimiento, com--- prensión y aplicación. Con base en lo anterior resulta obvio que entre el derecho Internacional y - el Laboral hay una gran relación puesto que si el Derecho del trabajo; en el caso de México es ins-- trumento de lucha obrera, el cual tutela y tiende a reivindicar al trabajador. Este Derecho actúa en el campo económico en general y precisamente por - ello, porque aborda el problema económico de los - países y que en mayor o menor medida afecta a los trabajadores en su condición como tal el Derecho - Internacional regula relaciones económicas, políti cas y sociales de las naciones, en todo ese engranaje, el Derecho positivo de los pueblos del mundo

influye en el Derecho Internacional y éste a su vez influye en las legislaciones de todos los pueblos del mundo; de donde resulta que en el caso concreto de nuestro Derecho Laboral como dice el maestro Trueba Urbina "Nuestro artículo 123 no sólo es norma nacional de Derecho de Trabajo y de la previsión y seguridad sociales, sino estatuto universalizado en Versalles, para la protección y reivindicación de los trabajadores de todos los países del mundo; especialmente para los subdesarrollados" (24).

Qué gran contenido encierra lo anterior; porque el caso de México es muy especial; no dudamos de que en un momento dado el Derecho Internacional las diversas doctrinas y experiencias de otros países, han influido en nuestro Derecho del trabajo, pero éste como ya dijimos en la reseña histórica del nacimiento del Derecho del Trabajo Mexicano, fué una aportación extraordinaria al mundo porque es la primera de las constituciones que consagra en su artículo 123 las garantías sociales de los trabajadores y que legisla en la propia Constitución, sobre los derechos de los trabajadores, es decir el derecho del trabajo se eleva a la categoría de norma constitucional; por eso cuando el maestro Trueba Urbina lo designa como "El estatuto universalizado de los trabajadores de todos los países del mundo, especialmente para los subdesarrollados", se puede decir que más que influir el Derecho Internacional sobre nuestro Derecho Laboral; éste ha influido más en aquél, tal es el caso del Tratado de Versalles del cual ya comparamos y comentamos.

Pero yo considero que no se trata de asumir una postura radical que sería muy aventurada y de un alcance relativo, tratando de descifrar exactamente, que Derecho ha influido sobre otro.

(24) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa. Tercera Edición, Pág. 136.

influye en el Derecho Internacional y éste a su vez influye en las legislaciones de todos los pueblos del mundo; de donde resulta que en el caso concreto de nuestro Derecho Laboral como dice el maestro Trueba Urbina "Nuestro artículo 123 no sólo es norma nacional de Derecho de Trabajo y de la previsión y seguridad sociales, sino estatuto universalizado en Versalles, para la protección y reivindicación de los trabajadores de todos los países del mundo; especialmente para los subdesarrollados" (24).

Qué gran contenido encierra lo anterior; porque el caso de México es muy especial; no dudamos de que en un momento dado el Derecho Internacional las diversas doctrinas y experiencias de otros países, han influido en nuestro Derecho del trabajo, pero éste como ya dijimos en la reseña histórica del nacimiento del Derecho del Trabajo Mexicano, fué una aportación extraordinaria al mundo porque es la primera de las constituciones que consagra en su artículo 123 las garantías sociales de los trabajadores y que legisla en la propia Constitución, sobre los derechos de los trabajadores, es decir el derecho del trabajo se eleva a la categoría de norma constitucional; por eso cuando el maestro Trueba Urbina lo designa como "El estatuto universalizado de los trabajadores de todos los países del mundo, especialmente para los subdesarrollados", se puede decir que más que influir el Derecho Internacional sobre nuestro Derecho Laboral; éste ha influido más en aquél, tal es el caso del Tratado de Versalles del cual ya comparamos y comentamos.

Pero yo considero que no se trata de asumir una postura radical que sería muy aventurada y de un alcance relativo, tratando de descifrar exactamente, que Derecho ha influido sobre otro.

(24) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa. Tercera Edición, Pág. 136.

Yo pienso que la historia de la humanidad es una sola que la cultura universal engloba todo lo que el hombre ha creado, inventado o escrito para satisfacer sus necesidades de diferente índole y que en el caso del derecho, también es un producto cultural que surgió para regular la conducta humana, los pueblos del mundo como Roma, Grecia, Francia, México, etc., lo han venido adicionado, perfeccionando y adaptándolo a las necesidades de cada época y en éste devenir histórico de la humanidad, México ha tenido en materia de derecho una participación distinguida; tal es el caso del Derecho del Trabajo en la Constitución del 17, y lo más reciente en materia Internacional su política de no intervención y autodeterminación de los pueblos así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, propuesta por México y aprobada por la O.N.U.

Este documento de trascendencia histórica universal influye definitivamente en nuestro Derecho del Trabajo Mexicano, porque como instrumento jurídico regulador del nuevo orden económico mundial, tiene un carácter proteccionista a nivel universal de los pueblos débiles subdesarrollados o llamados del Tercer Mundo, considerados como sujetos de derecho Internacional y comparándolo con nuestro derecho del Trabajo; tiene éste un carácter proteccionista de las clases débiles y también reglamenta aunque tutelando al trabajador como ya lo dijimos, las relaciones entre el capital y el trabajo, que estamos dentro de la materia económica y social que no puede desvincularse también y que incluso es una de las grandes preocupaciones del Derecho Internacional y de la Carta concretamente, de lo que se desprende la íntima relación y la influencia que las disposiciones de la Carta tienen ya, y habrán de tener en las legislaciones de los países del Universo en las diversas materias que regula como son: la materia económica fundamentalmente, la materia comercial, política, de relaciones, etc. todo lo cual lógicamente al influir las disposiciones de la Carta en las legislaciones del mundo y toda vez que se trata de la materia econó-

mica comercial etcétera habrá de tener múltiples repercusiones en materia de Derecho del Trabajo. Podemos observar desde el preámbulo de la Carta -- que habla de la urgente necesidad de establecer o mejorar normas de aplicación universal, para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y equitativas y que en ello se refiere a que se pugne por la justicia social, -- un mejor reparto de la riqueza mundial, mejores -- condiciones de vida para todos los habitantes de la tierra, etc. Con todo esto al comparar con nuestro derecho del trabajo, si bien es cierto que es revolucionario y pretende también la justicia social, mejor reparto de la riqueza, socialización de los factores de la producción; debemos aceptar que la Carta viene a influir con sus postulados, -- reforzando la ideología y las finalidades de nuestro Derecho Laboral; con el apoyo de un documento de aceptación universal, la Carta declara lo siguiente:

a) El logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos.

b) La promoción por toda la comunidad, del progreso económico y social de todos los países, especialmente de los países en desarrollo.

Se desprende que la carta al pretender el establecimiento de un nuevo orden económico Internacional basada en la equidad, la igualdad, soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre los Estados sin distinción de sistemas económicos y sociales; así mismo cuando se refiere a mejorar los niveles de vida de los pueblos en vías de desarrollo. A nuestro juicio tiene ésta un profundo sentido revolucionario, el pretender la mejoría del proletariado de los pueblos explotados etcétera y con esto también surge una influencia determinante y de apoyo a la postura de nuestro derecho del trabajo y en general a nuestra Constitución que consagra las garantías sociales protectoras y reivindicadoras de los Derechos de los obreros y los campesinos.



En el Artículo 2 de la Carta se dice: "Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas. Todo Estado tiene el derecho de reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera.

Es indudable que ésta disposición viene a fortalecer y a apoyar cualquier sistema constitucional y cualquier legislación de Derecho Laboral por que en cuanto al tipo de estructura socio-económica el Estado impodrán las modalidades que juzgue convenientes y además sobre el caso de trabajadores extranjeros el país no esta obligado a dar trato preferencial, todo ésto indiscutiblemente repercute en la Legislación positiva Laboral de cada Estado. En lo que se refiere a lo que dice la Carta de la solidaridad internacional y el deber que tienen todos los Estados de contribuir al aceleramiento y a la mejoría de las condiciones económicas de los países en desarrollo. También sabemos que al mejorar las condiciones de los pueblos pobres, se estará mejorando el proletariado en cuanto a su salario, prestaciones, seguridad social y una serie de garantías que hagan que el trabajador lleve una vida digna y los pueblos del mundo vivan en mejores condiciones en todos los aspectos; todo eso lo establece la Carta y aún más lo que señala el artículo 9o. corrobora lo antes dicho.

"Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económicas, sociales, cultural, científica y tecnológicamente para promover el progreso económico y social en todo el mundo especialmente en los países en desarrollo". También el artículo 13 de la Carta, señala aspectos de gran importancia "Todo estado tiene el derecho de aprovechar los avances y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo social y económico. Lo anterior refleja el es-

píritu de la Carta de que todos los trabajadores-- del mundo tengan acceso de prepararse más, a conocer otras experiencias en materia tecnológica industrial científica, etc. lo cual tiende a mejorar la condición general de la clase trabajadora que tutela nuestro Derecho del trabajo, además de la preferencia y facilidades que se deben dar por parte de países avanzados a países subdesarrollados como lo estipula la Carta.

La Carta se refiere también a relaciones comerciales justas y equitativas, concretamente el artículo 28 dice lo siguiente: "Todos los Estados tienen el deber de cooperar a fin de lograr ajustes - en los precios de las exportaciones de los países- en desarrollo con relación a los precios de sus importaciones, con el propósito de promover relaciones de intercambio justa y equitativas para éstos, de manera tal que sean remunerativos para los productores y equitativos tanto para los productores- como para los consumidores" (25).

Se pretende con esa disposición evitar que a veces algunas mercancías resulten demasiado caras, por el costo de producción y que el consumidor tenga necesidad de comprarlas a precios elevados, es decir son medidas tendientes a proteger el salario del trabajador, lo cual es también una de las finalidades de nuestro Derecho del trabajo, podríamos seguir comparando más artículos de la Carta con -- nuestra Legislación positiva mexicana y estableciendo la identidad e influencia que hay para con nuestro Derecho Laboral, pero con lo que hemos expuesto se tiene una idea básica al respecto. Precisamente para reforzar todo lo anterior hacemos --- nuestra la opinión del maestro Trueba Urbina que - en relación al tema dice lo siguiente: "Como podrá verse, para lograr la protección y redención de -- los Estados débiles y explotados frente a los fuertes y poderosos, los principios de dicho documento

(25) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Antecedentes y Texto. Complejo Editorial Mexicano, S.A. de C.V. Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1975.

deben consignarse en nuestra Constitución y en las demás Constituciones del Tercer Mundo a efecto de que la legislación reglamentaria de dicha carta, - proteja y reivindique económicamente al proletariado de cada país, para que de éste modo los Estados correspondientes logren alcanzar, primero para sus nacionales y luego en lo internacional, los efectos económicos bienhechores de dicha Carta, que al correr el tiempo se convertirá en un instrumento de lucha proletaria de los pueblos y por ende de los Estados, a fin de que obtengan su liberación de la miseria y en su desarrollo económico, es necesario legislar en favor de los trabajadores frente a las empresas transnacionales y adoptar otras medidas legislativas.

La influencia de la Carta en el Derecho del -- trabajo es evidente; por lo que se requiere la expedición de leyes reglamentarias de los preceptos correspondientes encaminados a la protección y reivindicación del proletariado en nuestro país y de cada uno de los Estados que integren el Tercer Mundo, se requiere de un derecho procesal de la Carta. En el desarrollo económico de los Estados la participación de los trabajadores es indudable, por lo que el Derecho del trabajo se convierte en instrumento Jurídico para estimular la igualdad económica entre los Estados,"(26) con lo dice el distinguido y ameritado maestro Trueba, en pocas palabras que acabamos de transcribir por su importancia, es de pensarse que la carta nos presenta un nuevo panorama para el futuro de las relaciones económicas, sociales, políticas y culturales de los pueblos -- del mundo; estimula a los países subdesarrollados a esforzarse por lograr un progreso integral acelerando su desarrollo y contando para ello con el -- apoyo de la inmensa mayoría de los países del universo para lograr tal fin. Sería repetitivo recalcar sobre la trascendencia e importancia histórica de la Carta. Sólo quiero expresar que México es --

(26) Trueba Urbina Alberto. El nuevo Derecho del -- Trabajo. Editorial Porrúa. Tercera Edición. -- Página 566).

una síntesis de doctrinas políticas y económicas; - porque tenemos un camino propio, pretendemos alcan-  
zar la justicia social sin que se nos priven nues-  
tras libertades, queremos hacer justicia entre po-  
bres y ricos, distribuir mejor la riqueza, tener -  
una mejor Educación y avance tecnológico e indus-  
trial en el camino que hemos elegido, pretendemos-  
que se nos respete nuestra soberanía y que no se -  
insinúen potencias extranjeras de ningún signo -  
en nuestras decisiones políticas y vida interna, -  
por eso somos respetuosos del Derecho de los demás  
pueblos.

La Carta propuesta por el Presidente Echeve-  
rria da a conocer la política internacional de Mé-  
xico y nuestra postura política, económica y so-  
cial que a mi juicio, a pesar de las críticas de-  
rrotistas de gente en contra de todo y a favor de-  
nada, de personas que piensan pero no actúan, es -  
de reconocerse la actividad desplegada en ese sen-  
tido por el actual Gobierno de México; con ello no  
se pretende asumir una postura gobiernista, entre-  
guista o de alabanzas con intereses mezquinos, si-  
no el reconocimiento al trabajo, haciendo una crí-  
tica constructiva y evaluando hasta donde es posi-  
ble la trascendencia de la aprobación de la Carta-  
con un criterio jurídico, político actualizado y -  
entusiasta.

Tengamos fé, como dice el maestro Trueba Urbi-  
na en que así como la Constitución de 1971 en su -  
artículo 123 hace de nuestro derecho del trabajo -  
el instrumento de lucha obrera, protector y reivin-  
dicador del proletariado; así el Derecho Interna-  
cional con la aprobación de la carta, hagamos de -  
ésta el instrumento de lucha de los pueblos pobres  
y que sea ese documento; el protector y reivindica-  
dor de los países del Tercer Mundo.

#### CAPITULO IV

"ORGANISMOS DE FUNCION REVOLUCIONARIA QUE SON - INSTRUMENTOS DE LUCHA OBRERA, PROTECTORES Y REI VINDICADORES DE LOS PUEBLOS Y CLASES SOCIALES - ECONOMICAMENTE DEBILES".

- 1.- Los sindicatos y su función Social.
- 2.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje y su actuación proteccionista con la clase obrera.

## CAPITULO IV

### 1.- LOS SINDICATOS Y SU FUNCION SOCIAL.

Es indudable que el hombre siempre ha tenido - la necesidad de agruparse con sus semejantes, para poder vivir, y satisfacer todas sus necesidades, - desde este punto de vista y refiriéndonos concretamente a los trabajadores, al proletariado y a sus diversas manifestaciones de asociación, haremos algunas consideraciones sobre lo que los sindicatos, su función y la gestación de ellos en nuestro país. Pero ante todo se trata de hacer notar que el derecho del trabajo como instrumento de lucha obrera y reivindicador de las clases sociales económicamente débiles, encuentra a través de la creación de - los sindicatos y en la forma en que la legislación positiva del trabajo las reglamenta y las consagra como un derecho legítimo del trabajador y del patrón.

Es el verdadero instrumento que las clases trabajadoras utilizan para hacer sentir su fuerza y poder luchar y plantear todas las necesidades que tienen y pugnar por una mejoría de su condición general de vida.

"El término o sustantivo sindicato, proviene - del griego SIN que significa con y DIKE justicia, - algunos otros autores dicen que tal sustantivo sederiva de SYNDICUS. Refiriéndose al procurador elegido, para defender los derechos de una corpora---ción y organización, es decir el que asistía a una persona o a una agrupación en materia legal, sinónimo de defensor y por extensión la persona que intervenía en las confiscaciones.

Se entiende que el hablar de sindicato, éste - tiene como base el derecho de asociación, sus diferencias con la coalición son los siguientes:

LA COALICION: Es la acción concentrada de trabajadores o patronos en defensa de sus intereses - comunes. Entendemos que es una reunión transitoria,

pasajera, para la resolución de un problema común-pero temporal y no así el sindicato que si bien es una coalición, es a su vez permanente en defensa - de los intereses actuales, tanto de trabajadores - como de patronos; de acuerdo como lo establece la-fracción XVI del artículo 123 constitucional"(27).

El maestro Trueba Urbina al respecto dice lo - siguiente: "La idea de la asociación profesional - es universal". Es la agrupación de los trabajado-- res para defenderse del poder capitalista; resumi-- da en el famoso lema marxista "Trabajadores del -- mundo Uníos".

En nuestra legislación fundamental, la asocia-- ción profesional tiene objetivos revolucionarios, - como que el artículo 123 es el estatuto proteccio-- nista y reivindicador de los trabajadores, de los- proletarios de la fábrica, del taller, de las ofi-- cinas privadas y del gobierno o sea de todos los - prestadores de servicios.

En relación a lo que es el derecho proletario, Maximino Leroy nos da importantes conceptos:

Se atribuyen comunmente al derecho como fuen-- tes y como elementos, las leyes y decretos, la Ju-- risprudencia y la Costumbre Jurídica; nos propone-- mos completar esta lista con ciertas prácticas so-- ciales, particularmente con los estatutos de las - organizaciones obreras y con el conjunto de las re-- glas escritas o verbales que reglamentan la vida - y la sociabilidad proletarias.

"En nuestros dias presenciamos un fenómeno aná-- logo. De nuevo en esta vez se trata de la clase -- que físicamente, queda más cerca del trabajo, an-- tes era la burguesía; hoy son los obreros. Al mar-- gen del derecho civil existe una organización obre-- ra y una doctrina de esta organización. La doctri-- na es conocida: es el comunismo, el colectivismo;--

(27) Estrella Campos Juan. Principios de Derechos-- del Trabajo. 1a. Edición. Página 64.

pasajera, para la resolución de un problema común-pero temporal y no así el sindicato que si bien es una coalición, es a su vez permanente en defensa - de los intereses actuales, tanto de trabajadores - como de patronos; de acuerdo como lo establece la-fracción XVI del artículo 123 constitucional"(27).

El maestro Trueba Urbina al respecto dice lo - siguiente: "La idea de la asociación profesional - es universal". Es la agrupación de los trabajado--res para defenderse del poder capitalista; resumi--da en el famoso lema marxista "Trabajadores del --mundo Uníos".

En nuestra legislación fundamental, la asocia--ción profesional tiene objetivos revolucionarios,- como que el artículo 123 es el estatuto proteccio--nista y reivindicador de los trabajadores, de los-proletarios de la fábrica, del taller, de las ofi--cinas privadas y del gobierno o sea de todos los -prestadores de servicios.

En relación a lo que es el derecho proletario, Maximino Leroy nos da importantes conceptos:

Se atribuyen comunmente al derecho como fuen--tes y como elementos, las leyes y decretos, la Ju--risprudencia y la Costumbre Jurídica; nos propone--mos completar esta lista con ciertas prácticas so--ciales, particularmente con los estatutos de las -organizaciones obreras y con el conjunto de las re--glas escritas o verbales que reglamentan la vida - y la sociabilidad proletarias.

"En nuestros dias presenciamos un fenómeno aná--logo. De nuevo en esta vez se trata de la clase -- que físicamente, queda más cerca del trabajo, an--tes era la burguesía; hoy son los obreros. Al mar--gen del derecho civil existe una organización obre--ra y una doctrina de esta organización. La doctri--na es conocida: es el comunismo, el colectivismo;--

(27) Estrella Campos Juan. Principios de Derechos--del Trabajo. 1a. Edición. Página 64.



en su última forma el sindicalismo. Se ha estudiado esta doctrina, el valor de los sindicatos, su fuerza de resistencia, su número; se ha llevado cuenta de sus desastres y de sus victorias, lo que se hacho a un lado es lo que conviene a su vida interior, a su vida jurídica autónoma.

En relación a la asociación profesional en México podemos decir que: en la vida colonial la asociación de los trabajadores fue materialmente imposible, por las condiciones que prevalecían en ---- aquel entonces.

A partir de la independencia, tampoco se consiguió la libertad sindical, pues la industria incipiente y la situación en que se encontraban los -- trabajadores, les impidieron el goce de la liber-- tad sindical y en consecuencia la asociación profesional, sin embargo como el hombre es un ser sociable por naturaleza, la manifestación gregaria de -- los trabajadores aflora en función mutualista. Precisamente la primera organización mutualista en -- nuestro país se constituyó el 5 de junio de 1853, -- bajo la denominación particular de "Sociedad par-- ticular de Socorros Mutuos" la comunidad con tales finalidades, constituía un fenómeno de hecho que -- se presentaba esporádicamente sin ninguna protec--- ción legal y al amparo de la tolerancia de las autoridades.

A partir de la Constitución Política de 1857, -- se consagró en el Artículo 9o. la libertad de reunión perono con fines políticos, más esta asocia--- ción no tenía carácter profesional, esto es, no se consignaba la auténtica libertad sindical, por lo que los obreros recurrieron al mutualismo como úni ca forma de congregación con fines benéficos perono clasistas.

Posteriormente se estimó que el sistema cooperativo de consumo, era más benéfico que el mutua-- lista, porque los salvaba de la miseria y de la codicia del capital. Es importante destacar que por-- allá por el año 1870, hace un siglo justamente, --

se inició un movimiento de lucha contra el capitalismo de las masas asalariadas, habiéndose aliado a éstas los artesanos que entonces se consideraban integrantes de la pequeña burguesía; fomentándose el espíritu de solidaridad por la reglamentación del trabajo y por la conquista del derecho de huelga, lo cual constituía una amenaza de revolución social.

Desde entonces el movimiento proletario utiliza la asociación profesional y la huelga, para defenderse de la dictadura de los empresarios a pesar del artículo 925 del Código penal de 1871 que tipicaba el delito de coalición y por consiguiente se impedía con ella el alza de los salarios a través de la misma.

La primera asociación de tipo profesional con-objetivo de: "vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias" fue fundada el 16 de septiembre de 1872, bajo la denominación de "Círculo de Obreros" el cual llegó a contar en sus filas en octubre de 1874 con más de ocho mil trabajadores, en su mayor parte artesanos y obreros de hilados y tejidos. El círculo de obreros convocó un congreso permanente, con objetivos precisos respecto a la instrucción de los obreros y sus hijos, establecimiento de talleres, garantías políticas y sociales para los obreros, nombramiento de procuradores generales para éstas: fijación del tipo de salario, exposiciones industriales y un conjunto de solicitudes, como aparece del manifiesto de 17 de abril de 1876.

El 5 de marzo de 1876, se fundó la confederación de asociaciones de los trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos que sin tener un programa definitivo, consiguió el fortalecimiento del principio de unión entre los trabajadores. Constituyéndose después en el año de 1890 la "Orden suprema de empleados ferrocarrileros mexicanos".

La "unión de mecánicos mexicanos" la "asociación de hermanos caldereros mexicanos" la "Liga me

xicana de empleados del ferrocarril" y otros más -- que junto con la unión libertad "Humanidad en la -- Cananea" y el gran círculo de obreros libres en -- Orizaba" fueron los organismos batalladores que lu-- charon con valentía y entusiasmo revolucionario en las huelgas de Cananea y Río Blanco.

Estos acontecimientos desde luego sabemos que-- fueron en las vísperas de la iniciación de la Revo-- lución Mexicana de 1910; por ello los consideramos como precursores de la revolución y del nacimiento definitivo del Derecho del Trabajo Mexicano; así -- mismo consideramos que es la historia de las orga-- nizaciones obreras y de la evolución del movimien-- to sindical mexicano.

Al triunfo de la Revolución Maderista, renació el movimiento obrero en 1911, se constituyó la Con-- federación Tipográfica de México y el Comité orga-- nizador de la Confederación Nacional de Trabajado-- res en 1912, se estableció la casa del obrero mun-- dial y posteriormente la unión minera mexicana. La Confederación de sindicatos de obreros de la Repú-- blica Mexicana en Veracruz, Veracruz y otros más -- en todo el país. Pero es indudable que la organiza-- ción que prestó mejores servicios a la clase traba-- jadora, fue la casa del obrero mundial que se en-- cargó de adoctrinar a la clase obrera y luchar en-- favor de la misma. Así se le denominó a esta clase de trabajadores de diversas ramas de la industria, del comercio, profesionales, escritores y hasta mi-- litares que nació en 1912 en la ciudad de México.

El 7 de septiembre de 1912 fueron detenidos -- sin causa alguna varios trabajadores quienes obtu-- vieron la libertad el 17 del mismo septiembre.

Con motivo de este atropello, varios componen-- tes del grupo llamado LUZ de tendencia anarquista, convocaron a una reunión a la que asistieron toda-- una gama de obreros, desde trabajadores de la fá-- brica "Linera" "Sastres", hasta conductores de ca-- rruajes y después de una discusión de tres días -- consecutivos, acordaron establecer "La Casa del --

Obrero", en un principio el local de la Casa del Obrero, fue centro de debates y estudios de las doctrinas más avanzadas y entre los libros favoritos se encontraban las obras de Carlos Marx, Federico Engels, Miguel Bakúvin, Enrique Malatesta y otros similares.

Es curioso advertir que entre los primeros componentes de la "Casa del Obrero" encontramos a personas que después sobresalieron en diversas actividades en nuestro país, tales como el Licenciado Róque Estrada, el internacionalista Isidro Fabela; el escritor profesor Jesús Romero Flores, el literato Jesús Urueta, el político Serapio Rendón, Juan Sarabia compañero de los hermanos Flores Magón, Heriberto Jara, después Constituyente de 1917, el poeta peruano José Santos Chocano, el Licenciado Antonio Díaz Soto y Gama, así como una dama de nombre Esther Torres y su hermana que inscribieron a 32 mujeres en la organización; independientemente de los señalados formaban parte cientos de personas de diversas ocupaciones: Tranviarios, empleados, mineros, panaderos, albañiles, talabarteros, etc.

A estos nombres se debió la iniciación de los homenajes en nuestro país, a los que conocemos como mártires de Chicago que responden a los hombres de: Augusto Spies, Alberto R. Persons, Adolfo Fischer, George Engel y Luis Lungg; quienes fueron ahorcados en 1886 por haber exigido al gobierno Estadounidense, la jornada de ocho horas de trabajo y en cuyo honor se instituyó el primero de mayo como día del trabajo.

En la casa del obrero mundial ubicada en Estanco de Hombres 44, hoy República de Paraguay.

En el mes de enero de 1913 se acordó adoptar como bandera la rojinegra y además se agregó la palabra mundial a la asociación, por ello la conocemos, como la Casa del Obrero Mundial.

Como ya dijimos en el año de 1913 la Casa del-

Obrero Mundial conmemoró por primera vez en el --- país, el 10. de mayo exigiendo la jornada de ocho horas y el descanso dominical desafiando la ira -- del usurpador Victoriano Huerta, quien ordenó la-- clausura del gran órgano de los trabajadores mexicanos, el 27 de mayo de 1914; pero el 21 de agosto del mismo año abrió nuevamente sus puertas la gloriosa organización obrera que tanto contribuyó al desarrollo de la asociación de los trabajadores, hasta el triunfo de la Revolución Constitucionalista y de la consagración del derecho de asociación profesional, en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Este precepto constitucional fue reglamentado por las legislaturas de los estados y después por las leyes federales del Trabajo de 1931 y 1970 que someten a régimen jurídico la formación de los sindicatos; pero en lo tocante a la asociación profesional obrera, esta reglamentación no recoge el -- ideario social del mencionado precepto constitucional, pues en el artículo 123, el derecho sindical de los trabajadores es un derecho social en tanto que el de los patrones un derecho patrimonial porque sus funciones son distintas, aún cuando coinciden para los efectos de la formulación de un derecho autónomo del trabajo; siempre que supere las - normas laborales.

"Nuestro artículo 123 es la expresión genuina de un poder superior que fué el congreso Constituyente de Querétaro, en cuyo seno se creó un nuevo derecho social de asociación profesional que supera al de otras partes del mundo por cuanto que el derecho de asociación profesional tiene ante nosotros una función revolucionaria no sólo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores, sino que tiene por finalidad alcanzar su reivindicación que es nada -- menos que recuperar la plusvalía hasta la socialización de los bienes de la producción.

El derecho de asociación profesional a través de sus propios estatutos y de su lucha, creó prin-

cipios de emergencias, en tanto se realizan los objetivos de la propia asociación profesional. Estos derechos autónomos se consignan no sólo en los estatutos sindicales, que son las normas para los componentes de la asociación profesional, sino que tienen una repercusión frente al poder capitalista, porque es el derecho creado por el pueblo, cuya terminología emplearon los dirigentes de la huelga de Cananea, porque la emancipación de los trabajadores debe ser obra de ellos mismos" (28).

El derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del originario artículo 123 para la defensa de los intereses comunes de los agremiados, como derecho social de los trabajadores y patrimonio de los empresarios. Porque a la luz del precepto constitucional y de la teoría integral los patrones no son personas, sino personificación de categorías económicas puesto que representan cosas o bienes. El sindicato obrero es expresión del derecho social de asociación profesional que en las relaciones de producción lucha no solo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista, hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas.

El originario artículo 123 incluye dentro del concepto empleados, no sólo a los de carácter privado, sino también a los empleados públicos, y tan es así que las primeras leyes locales reglamentarias del artículo 123, se refieren en particular a los derechos de los empleados del Estado y de los Municipios. A partir del estatuto cardenista de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión de 1938, se consagró en favor de los burócratas, el derecho de asociación profesional y posteriormente en el apartado B) fracción X del artículo 123 constitucional, se consigné expresamente en favor de la burocracia el derecho de asociación profesional.

(28) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo 3a. Edición. Editorial Porrúa. Pág. 352.

En el momento en que nos damos cuenta de que los trabajadores se asocian, se unifican para la defensa de sus intereses comunes, creando diversas organizaciones con una reglamentación estatutaria, con objetivos y principios, así como con programas de acción. Volvemos a insistir que así los pueblos débiles, subdesarrollados tienen la necesidad de agruparse y crear un frente de defensa para la salvaguarda de sus intereses y recursos, tal es el caso de la carta de los Derechos de Deberes Económicos de los Estados, la cual es un instrumento de lucha de los países del tercer mundo, frente al imperialismo económico mundial.

La nueva ley reglamentaria del apartado A) del artículo 123 constitucional en relación con el sindicato y la libertad sindical, establece el siguiente régimen jurídico.

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Artículo 358.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por nula.

Artículo 359.- Los Sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 360.- Los Sindicatos de trabajadores pueden ser:

I.- Gremiales. Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

II.- De Empresa. Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa.

III.- Industriales.- Los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

IV.- Nacionales de Industria.- Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más Entidades Federativas.

V.- De Oficios Varios.- Los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Existen algunas restricciones al derecho de sindicalización.

No pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores menores de 14 años, ni pueden ingresar en el sindicato de los demás trabajadores, los empleados de confianza, pero los estatutos del sindicato podrán determinar las condiciones y los derechos de sus miembros que sean promovidos a un puesto de confianza. En lo que se refiere a la constitución de los sindicatos, recurriremos al artículo 364 de la ley federal del trabajo que establece lo siguiente:

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres personas por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración a aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato.

Los documentos que deberán remitirse por duplicado a las autoridades encargadas del registro de los sindicatos, son los siguientes:



I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.

II.- Una lista con el número, nombre y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresa o establecimientos en los que se prestan los servicios.

III.- Copia autorizada de los estatutos.

IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizadas por el secretario general, el de organización y de actas.

Para registrar un sindicato se está sujeto a lo siguiente:

Las autoridades están obligadas a registrar los sindicatos dentro de los términos que marca la ley; en la inteligencia de que transcurridos éstos, sino se registra el sindicato, por las autoridades, automáticamente queda registrado el sindicato y desde ese momento goza de personalidad jurídica y social para la defensa de sus miembros y para defender la celebración del contrato colectivo del trabajo.

Conforme al artículo 366 el registro de los sindicatos sólo podría negarse en los casos siguientes:

I.- Si el sindicato no tiene por finalidad la defensa de los intereses comunes.

II.- Si no tiene más de veinte socios.

III.- Si no exhibe la documentación respectiva.

"Los sindicatos tienen personalidad jurídica y social, tanto aquellos que hayan sido registrados conforme a la ley, así como aquellos que por cualquier circunstancia no hubieren sido registrados por las autoridades encargadas de esta actividad administrativa laboral, dentro de los términos que al efecto se les señale. Gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos que sen procedentes.

conforme a nuestro derecho del trabajo. Conforme a éste; la teoría impulsará el derecho de asociación profesional para el efecto de que el trabajador en su beneficio; se integre en el sindicato y el sindicato a su vez se integre en el Estado de derecho social; comprendido en nuestra constitución social, que es distinto al Estado político o burgués que estructura la constitución política.

Independientemente de la rigurosa personalidad jurídica, los sindicatos de trabajadores tienen -- unapersonalidad social característica que los distingue de cualquier otro tipo de organización.

Los sindicatos de acuerdo a los artículos 381-382-383-384-385 de la Nueva Ley Federal del Trabajo tienen derecho de formar federaciones y confederaciones, pudiendo retirarse de ellas en cualquier tiempo, aunque existe pacto en contrario, -- sus estatutos deberán contener en esencia para denominación y domicilio de los miembros de los mismos, las condiciones de adhesión de menos miembros de los mismos, las condiciones de adhesión de menos miembros y la forma en que estos estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Las federaciones y confederaciones deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo acompañar a la solicitud de registro, la copia autorizada del acta de la asamblea respectiva.

"En el caso de Federaciones y Confederaciones en el caso de que no se otorgue el registro en los términos para los sindicatos (60 días y luego el requerimiento en 3 días más) también quedarán registrados automáticamente Ipso Jure como si se tratara de sindicatos.

Las Federaciones y Confederaciones tienen personalidad social para representar a sus sindicatos miembros de la defensa de sus derechos de los mismos y por consiguiente su acción defensiva es ilimitada, para que la clase obrera alcance su desti-

no histórico y socializar la vida humana. De todo lo anterior se puede desprender, que el sindicato obrero es instrumento de derecho patrimonial inherente a la defensa de los bienes; para efectos de la lucha de clases" (29).

De todas formas el sindicato, independientemente de las definiciones o apreciaciones de ciertos tratadistas y expositores, - es o debe ser una organización de lucha en primer término. Asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, -- oficio o especialidad similares o conexas integrada para el mejoramiento y sobre todo para la defensa de los intereses comunes de los asociados.

Dice el maestro Juan Estrella Campos que:

"Afirmar que el sindicato trata de eliminar la lucha entre el capital y el trabajo es absurdo; -- porque el sindicato por esencia es una agrupación de pugna".

Para la constitución de un sindicato se requiere veinte trabajadores como mínimo y tres patrones de la misma rama industrial de acuerdo con el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo, desde luego es obvio el hecho de que no puede formarse un sindicato mixto; es decir no es registrable un sindicato formado por patrones y trabajadores.

Es indudable que la primera característica que se debe tomar en cuenta; para crear una organización es que los miembros de la asociación tienen - que ser Trabajadores Manuales o Patrones. Entonces existirá afinidad dentro del sindicato y se estudiarán posibilidades mejores, así como la defensa de los intereses comunes, de quienes están agremiados. En lo que se refiere a los trabajadores, la finalidad inmediata es el mejoramiento económico y después el intelectual y moral. Por lo que hace a los patrones como contraparte en el sistema capita

(29) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Porrúa, Pág. 361

lista, la defensa de sus intereses como tales, evitar aumentos de salarios, mejorar la producción y tener menos gastos y como cuestiones mediatas según ellos permitir hasta donde su capacidad llegue, dar mejoramiento material, - a sus servidores.

Por último y en lo que se refiere a la asociación profesional en sus diferentes manifestaciones; debemos diferenciar coalición y sindicato. De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo hay una gran diferencia entre el término coalición y sindicato; puede existir o realizarse una coalición de trabajadores sin que haya sindicato; es decir la coalición se gesta como un acto preliminar a la declaración de una huelga o de un paro, pero en el caso de la existencia del sindicato éste, es una coalición permanente y sería el único con capacidad y personalidad; para declarar una huelga o un paro porque éste es una coalición permanente y sería él único con capacidad y personalidad para declararlo ya que es el genuino representante de los trabajadores afiliados.

Entonces la coalición puede existir siempre -- que no haya sindicato pero cuando lo hay, es el -- sindicato una coalición permanente para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, definitivamente y con base en que el hombre es un ser eminentemente social, se puede decir que en la medida en que se unifique, se identifique, se creen grupos compactos, en la lucha por alcanzar mejores medios de vida. En esa medida nos estaremos superando todos, estaremos enmendando errores y supliendo deficiencias y defectos, lo cual conducirá a crear una sociedad más equitativa, justa y libre, - digna tanto nacionalmente como internacionalmente. Por eso de todo lo que hemos dicho de los sindicatos, podríamos terminar haciendo nuestras las palabras del manifiesto del partido comunista de Marx Engels -- "proletarios de todos los países Uníos", Lo cual -- podría enfocarse al campo del derecho internacional y decir "países de todo el universo Uníos y -- ayúdaos unos a otros".

## 2.- LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y SU ACTUACION PROTECCIONISTA CON LA CLASE OBRERA.

A partir de la Constitución de 1917 se crearon Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las cuales su función primordial es resolver los conflictos - que se plantean entre el capital y el trabajo.

El constituyente cuando creó estos organismos- les atribuyó principalmente la función jurisdiccional. Sin embargo, hay otras opiniones que los consideran organismos administrativos o semejantes de los consejos de trabajo que tienen Francia e instituciones parecidas que existen en Alemania, Bélgica, Italia y en otros países, cuya función se reduce a conciliar intereses principalmente.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que - se refiere el artículo 123 Constitucional, en un principio sólo tuvieron funciones de componedoras- amigables de acuerdo con la primitiva Jurisprudencia pero no interpretando el sentir del constituyente, de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, en la actualidad las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo conforme lo ordena la fracción XX del propio artículo 123, son las Juntas las que dictan resoluciones que son verdaderas sentencias que se denominan laudos, provenientes de un auténtico tribunal- colegiado, compuesto por representantes obreros, - patronos y gobierno.

"El constituyente no las consideró con funciones netamente administrativas, sino que crearon a estos organismos con el fin de que resolvieran todos y cada uno de los conflictos que se presentaron entre trabajadores y patronos o sea, las desavenencias entre el capital y el trabajo.

Por lo tanto se puede afirmar que son auténticos tribunales y lo eran desde su nacimiento, sólo que hubo malas interpretaciones y en realidad la verdadera naturaleza jurídica desde su origen se -

funda en su calidad de tribunales auténticos"(30).

Cuando se habla de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya estamos dentro del campo que denominaríamos "Autoridades del Trabajo" y al respecto podemos mencionar las siguientes características.

En principio tiene el carácter de autoridad, -- toda persona u órgano con potestad o poder para -- imponer sus decisiones, conforme a nuestro régimen constitucional compuesto de dos partes; la Constitución Política y la Constitución Social, las autoridades de la primera son legislativas, Ejecutivas y Judiciales, en tanto que pertenecen a la 2a.

Las Comisiones Nacionales del salario mínimo -- y del reparto de utilidades encargadas de fijar -- los salarios mínimos generales del campo y profesionales y el porcentaje de utilidades de los trabajadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje con Jurisdicción e imperio para dirimir los conflictos entre el trabajo y el capital o entre obreros y patronos o entre unos y otros ya sea Jurídicos o Económicos.

En estos órganos se deposita la administración de justicia obrera y de justicia social cuando entienden en toda su amplitud, la facultad que les -- encomienda el artículo 123 que forma parte de la -- constitución social.

Las funciones de las autoridades políticas se consignan en los artículos 49 a 107 de la Constitución Política y en la Ley de Secretarías de Estado y las de las autoridades Sociales. En el artículo-123 y leyes reglamentarias.

#### AUTORIDADES POLITICAS.

Son autoridades políticas con funciones laborales.

(30) Estrella Campos Juan. Principios de derecho -- del trabajo. Páginas 193 y 195.

Las autoridades políticas, administrativas con funciones laborales son: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social especialmente y las demás secretarías de Estado que mencionan la ley del trabajo. Las cuales dependen del poder Ejecutivo Federal.

También son autoridades administrativas con -- funciones laborales. Las direcciones o departamentos del trabajo de las Entidades Federativas que -- dependen de los Gobernadores de los Estados o Territorios (ahora sólo Estados) y el jefe del Departamento del Distrito Federal, estas autoridades tienen funciones específicas en la ley del Trabajo y en sus reglamentos.

Nuestra ley en su artículo 523 enumera como autoridades del trabajo las siguientes:

- I.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.- A las Secretarías de Hacienda y Crédito -- Público y de Educación Pública.
- III.- A las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo.
- IV.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- V.- Al Servicio Público del Empleo.
- VI.- A la Inspección del Trabajo.
- VII.- A las comisiones nacionales y regionales -- de los salarios mínimos.
- VIII.- A la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las -- empresas.
- IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación
- X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- XII.- Al Jurado de responsabilidades.

Las autoridades que anteriormente hemos señalado son obviamente de diversa índole.

Las Secretarías de Trabajo y Previsión Social- de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, son órganos que forman parte del poder Ejecutivo Federal y por consiguiente son autoridades educativas con funciones laborales; las direcciones de trabajo de las Entidades Federativas también -- son autoridades administrativas con atribuciones-- laborales.

También dependen del Ejecutivo Federal o de -- los Ejecutivos Locales de los Territorios y del Departamento del Distrito Federal, la inspección del trabajo y la procuraduría de la defensa del trabajo; cuyas actividades se sujetan a lo prevenido en los reglamentos respectivos.

Autoridades Sociales del Trabajo Creadoras de Derecho Objetivo.

En las fracciones VI y IX del apartado A) del artículo 123 de la constitución, se estructuran -- respectivamente, dos comisiones; la de los salarios mínimos y la del reparto de utilidades, cuyas funciones son: fijar los salarios mínimos generales -- del campo y profesionales y el porcentaje de utilidades de los trabajadores.

Las comisiones nacionales no son órganos políticos ni centralizados ni descentralizados, sino -- órganos de derecho social autónomo, independientes del poder político y con facultad para crear el de recho que fijan salarios mínimos y porcentajes de utilidades complementarias de las Garantías Sociales. Son órganos que forman parte de la Constitución Social.

La incomprensión de esta teoría de los órganos sociales cuya autonomía es igual a la de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se debe a la integración del representante del gobierno, designado por el Presidente de la República, por cuyo motivo queda sujeto al poder de éste por efectos del sistema presidencialista, por no atreverse a reconocer esta realidad política.

Los integrantes de la Comisión Nacional del --



reparto de utilidades no pudieron definir la naturaleza de la Comisión Nacional de la que formaban parte.

Autoridades Sociales del Trabajo con funciones Jurisdiccionales.

Conforme a la fracción XX apartado A) del artículo 123 constitucional son autoridades Jurisdiccionales del trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales, integradas por representantes de los obreros, de los patrones y del gobierno con facultades y potestad para dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo, tanto jurídicos como Económicos. La competencia de las Juntas Locales en general para conocer y resolver toda clase de conflictos de trabajo a excepción de los casos especificados de Jurisdicción Federal -- consignados en la fracción XXI del artículo 123 y de su ley reglamentaria. Los asuntos de Jurisdicción Federal son los siguientes:

Artículo 427. La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades Federales -- cuando se trate de:

- I.- La Industria Minera y de Hidrocarburos.
- II.- La Industrial Petroquímica.
- III.- Las Industrias Metalúrgicas y Siderúrgicas, abarcando la explotación de los minerales básicos, su beneficio y fundición. Así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos terminados de los mismos.
- IV.- La Industria Eléctrica.
- V.- La Industrial Textil
- VI.- La Industrial Cinematográfica.
- VII.- La Industria Hulera.
- VIII.- La Industria Azucarera.
- IX.- La Industria del Cemento
- X.- La Industria, de fabricación y ensamble de vehículos automotrices.
- XI.- La Industria de productos Químicos Farmacéuticos y Medicamentos.
- XII.- La Industria de Celulosa y Papel.

XIII.- La Industrial de aceites y grasas vegetales.

XIV.- La Industria empacadora y enlatadora de alimentos.

XV.- La Industria embotelladora de refrescos, aguas naturales y aguas gaseosas.

XVI.- La Industria Ferrocarrilera.

XVII.- Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el gobierno federal

XVIII.- Empresas que actúen en virtud de un contrato o comisión federal y los que les sean conexas.

XIX.- Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

XX.- Conflictos que afectan a dos o más Entidades Federativas".

XXI.- Contratos Colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa" (31).

Tanto a las Juntas Locales como a las Federales, corresponde conocer y resolver en los casos de su competencia los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados del contrato o relación de trabajo, o de hechos íntimamente relacionados con ellos.

Salvo las cosas en que se reclamen prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario cuya competencia incumbe a las Juntas de Conciliación.

La tramitación de los juicios laborales respectivos, deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, comprendidas dentro del capítulo titulado "De recho Procesal del Trabajo".

"Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los Juicios laborales deberán sujetarse a las nor-

(31) (Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Editorial Porrúa, S.A. 25a. Edición. México, 1975).

mas procesales y dictarán laudos a la verdad sabida. Sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros de la Junta lo crean conveniente debido en conciencia (artículo 775). En uso de sus facultades las Juntas están obligadas tanto en los conflictos Jurídicos como en los económicos, a redimir a los trabajadores conforme a la teoría del artículo 123, contra los laudos o resoluciones que dicten las Juntas Conciliación y Arbitraje, no procede ningún recurso, sino el Juicio Constitucional de amparo, directo o indirecto, según el caso de que se trate; en la inteligencia de que los tribunales federales, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política, tienen la obligación de suplir las deficiencias de la queja de la parte obrera como una obligación social que se le impone a la autoridad Judicial emanada de la Constitución Política" (32).

Como ya se mencionó existen Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, para conocer y resolver los conflictos entre el capital y el trabajo dentro de su Jurisdicción siempre y cuando no sean de la competencia de las Juntas Federales.

En la ciudad de México existen la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer y resolver las diferencias y conflictos que se suscitan entre trabajadores y patrones, o entre éstos exclusivamente, por razón de la materia y el territorio. En relación a la materia ya se mencionaron anteriormente, y por lo que se refiere a la Jurisdicción Federal por el Territorio, son aquellas empresas que hagan trabajos en zonas federales y aguas Territoriales, también por razón del lugar, son de Jurisdicción Federal aquellos conflictos que afectan a veinte o más Entidades de la República; así como las controversias derivadas de los contratos ley.

(32) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. 3a. Edición. Páginas 453 a 456.

Es necesario hacer notar que el desarrollo industrial en nuestro país, ha traído como consecuencia el aumento de problemas en el renglón, laboral y éste creó la necesidad de que el máximo tribunal del país, estableciera su Jurisprudencia corrigiendo errores anteriores y declarando: "que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no sólo tenían la función de organismos administrativos para proponer soluciones a conflictos económicos, sino que eran auténticos tribunales con Jurisdicción para resolver conflictos entre patrones y trabajadores respecto a la aplicación de la ley e interpretación y cumplimiento de los contratos de trabajo.

Al implantarse este criterio y con la expedición de la Ley Federal del Trabajo, se llegó al conocimiento correcto de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son auténticos tribunales colegiados integrados por representantes de los trabajadores, de los patrones y del estado, que son conocidas también como representantes del trabajo, del capital y del gobierno. Ante estos tribunales colegiados se presentan problemas de carácter contencioso y no contencioso que son los que conocemos en el lenguaje corriente como de Jurisdicción voluntaria.

Cuando hay contención, controversia, pleito, etc. se presenta una demanda por escrito y a esta demanda una contestación; se ofrecen pruebas y se desahogan y con vista de las actuaciones se pronuncia una sentencia conocida con el nombre de Laudo.

Nacimiento de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

"Las Juntas Federales de Conciliación y la Federal de Conciliación y Arbitraje, nacieron de necesidades prácticas, pues numerosos conflictos de trabajo afectaban directamente a la economía Nacional y otros no podían ser resueltos por las Juntas de los Estados porque trascendían los límites de su Jurisdicción.

Ante esa situación, la secretaría giró - la circular de 28 de abril de 1926 en la que previno a los Gobernadores de los Estados, que los conflictos ferrocarrileros serían resueltos por el departamento de trabajo de la Secretaría.

El 5 de marzo de 1927 giró una nueva circular en la que dijo que el artículo 27 de la Constitución declaraba Jurisdicción Federal todas las cuestiones relativas a la industria minera.

Por cuya razón los conflictos que surgieran entre los trabajadores y las empresas serían resueltos por la propia Secretaría. Por último el 18 del mismo marzo giró una tercera circular explicando - que en consideración a que los trabajadores y los empresarios de la industria textil habían celebrado un contrato -Ley Nacional, y con objeto de uniformar su aplicación, todas las cuestiones derivadas de él serían igualmente resueltas por el departamento de trabajo de la Secretaría" (33).

La situación creada por estas circulares determinó al poder ejecutivo expedir el 27 de septiembre de 1927 un decreto creador de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Federales de Conciliación, decreto que se declaró reglamentario de las leyes de ferrocarriles, petróleo y minería, todas las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales; seis días después se expidió el reglamento a que debía sujetarse la organización y Funcionamiento de las Juntas.

La legitimidad constitucional de estas disposiciones fué largamente combatida, pero el debate quedó clausurado al Federalizarse la expedición de la ley del trabajo y distribuirse las competencias entre las Juntas Federales y las Locales.

(33) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Editorial Porrúa 2a. Edición, páginas 52 y 53.

El derecho del trabajo es pues el instrumento de lucha de los trabajadores del mundo. Son el conjunto de normas que regulan las relaciones entre la clase obrera y la clase empresarial o patronal. Desde este punto de vista creemos que las clases socialmente débiles de todos los continentes, encuentran en la legislación laboral una protección a su condición de trabajadores en donde se les garantiza un mínimo de garantías, sociales. En el caso de México, desde el momento en que los trabajadores se agrupan en sindicatos para la defensa de sus intereses comunes y tienen un tribunal de Conciliación y Arbitraje en el cual en forma colegiada se les da participación y cuando tienen algún problema debido a que les han violado sus derechos. Pueden demandar ante este tribunal la indemnización, reinstalación en el empleo del pago que corresponda según el grado de afectación de sus garantías y en esa forma en que el Gobierno Tutela, interviene y vigila el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, éstas cumplen una función revolucionaria que es hacer justicia a las clases débiles, a los obreros, para hacer efectivas esas conquistas legales que se han logrado con tanta sangre y sacrificio. Y precisamente porque en el derecho tanto interno como internacionalmente son instrumentos de lucha para los proletarios y para los pueblos subdesarrollados. Creemos por ello que la Carta Echeverría, también es un gran medio de lucha para los pueblos pobres, para aquellos países subdesarrollados económicamente débiles o llamados del tercer mundo.

## C O N C L U S I O N E S.

1.- La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados es el instrumento jurídico de la asamblea general de la O.N.U., que regula las nuevas relaciones económicas internacionales.

2.- El preámbulo y los preceptos de la Carta tienen un carácter proteccionista y reivindicato-rio de los pueblos y las clases sociales económicamente débiles, lo que hace que se identifique plenamente con la naturaleza y fines de nuestro Derecho del Trabajo.

3.- Las disposiciones generales de la Carta en materia económica, comercial, política, etc. deberán consignarse en nuestra Constitución y en las demás Constituciones del mundo para que la legislación reglamentaria de cada país proteja y reivindique con una política que haga evidente la influencia de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el Derecho del Trabajo.

4.- Nuestro Derecho del Trabajo, es un derecho exclusivo de la clase trabajadora, porque ninguna constitución en el mundo ha marcado con el mismo esplendor que la nuestra, la naturaleza del Derecho del Trabajo como derecho de clase.

5.- El Derecho del Trabajo tiene como fuentes a la ley, la costumbre y la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho. Pero su principal fuente de donde nace y se extiende al mundo entero es el Congreso Constituyente de 1917.

6.- El pueblo mexicano rompiendo los moldes de las constituciones burguesas, en un acto de soberanía, se dió la constitución social de 5 de febrero de 1917, que consagra por primera vez en una ley fundamental las garantías sociales en sus artículos 27 y 123; imprimiéndoles una tendencia socialista, o sea el reparto equitativo de la riqueza, la socialización de los instrumentos de la producción y el derecho a la revolución proletaria para-

cambiar las estructuras económicas y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

7.- El Derecho del Trabajo nació en México en la Constitución de 1917, y se extiende a otras --- constituciones del mundo, penetrando también en -- los preceptos del Tratado de Versalles y motivando el nacimiento de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo).

8.- En el desarrollo económico de los Estados, es ineludible la participación de los trabajadores; por lo tanto el Derecho del Trabajo es un instru-- mento jurídico que estimula e influye en la lucha por la igualdad económicas de los estados. Con lo que se identifica totalmente con los postulados de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los - Estados.

9.- El Derecho del Trabajo mexicano forma parte del derecho social y es de naturaleza tuteladora imperativa irrenunciable, además de su carácter reivindicatorio de la clase trabajadora.

10.- El Derecho del Trabajo en su interpreta-- ción y aplicación persigue la justicia social, ya que según el artículo 18 de la Ley Federal del Tra bajo en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

11.- Los hombres para defender sus intereses - comunes se agrupan creando asociaciones, organiza-- ciones de diversas índole, sindicatos, etc. y las naciones del mundo, también, se agrupan en la de-- fensa de sus intereses inherentes a su condición - de estados.

12.- Los sindicatos son organizaciones de tra-- bajadores creadas para la lucha por mejorar las -- condiciones generales de vida de sus miembros y de fender sus derechos como tales. Es así como hay -- una relación íntima con las organizaciones interna-- cionales, quienes también luchan por elevar sus -- condiciones de vida y por defender sus intereses,-



recursos, así como la soberanía de sus miembros.

13.- El sindicato es una organización de lucha, es un frente proletario contra el patrón o el capital, la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados es un frente de países subdesarrollados (Tercer Mundo) para defenderse frente a las grandes potencias y el imperialismo económico.

14.- En Nuestro Derecho del Trabajo, los organismos jurisdiccionales encargados de su aplicación son las Juntas de Conciliación y Arbitraje. - En el caso de la O.N.U., el organismo encargado de dirimir las controversias internacionales y emitir opiniones para la solución de conflictos entre naciones es la Corte Internacional de Justicia.

15.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje en la aplicación del derecho laboral en beneficio del trabajador debiera ser siempre una postura revolucionaria y los tribunales internacionales en la aplicación del derecho internacional debieran actuar también en beneficio de los pueblos subdesarrollados del Tercer Mundo.

16.- El Derecho del Trabajo Mexicano es una conquista revolucionaria de las luchas proletarias en la historia de nuestro país; la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, es una conquista revolucionaria de los países pobres del tercer mundo. Ambas aspiran a mejorar las condiciones de vida en forma integral, de las clases sociales y los pueblos económicamente débiles, protegiéndolos, tutelándolos y buscando su reivindicación para que alcancen una vida digna de auténticas personas humanas.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA CARLOS  
"Derecho Internacional Privado"  
Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición 1974.

ASAMBLEA GENERAL (O.N.U.)  
Documentos XVI Período de Sesiones.  
Suplemento No. 9 A) 4800/ADD.1

ASAMBLEA GENERAL (O.N.U.)  
Documento A.C.6/SR.933  
Intervención del Dr. Blix en nombre de la Delegación de Suecia.

ASAMBLEA GENERAL. Resolución A/C 2/L.657.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/C 6/SR.930.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/C 6/SR.932  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/6799  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/6230.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/6309/Rev. 1.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/9946.

BURGOA IGNACIO.  
"Derecho Constitucional Mexicano".  
Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición 1973.

CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.  
Dirección General de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Diciembre 1974, México.

CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.  
Antecedentes y Texto. Secretaría de Relaciones Exteriores. Complejo, Editorial Mexicano, S.A. de C. V. México 1975.

CARTA DE MEXICO (no.34). Grupo editorial: Secretaría de la Presidencia S.H.C.P., Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría del Patrimonio Nacional, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Banco de México S.A. Nacional Financiera, Banco Nacional de Comer-

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA CARLOS  
"Derecho Internacional Privado"  
Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición 1974.

ASAMBLEA GENERAL (O.N.U.)  
Documentos XVI Período de Sesiones.  
Suplemento No. 9 A) 4800/ADD.1

ASAMBLEA GENERAL (O.N.U.)  
Documento A.C.6/SR.933  
Intervención del Dr. Blix en nombre de la Delegación de Suecia.

ASAMBLEA GENERAL. Resolución A/C 2/L.657.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/C 6/SR.930.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/C 6/SR.932  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/6799  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/6230.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/6309/Rev. 1.  
ASAMBLEA GENERAL. Documento A/9946.

BURGOA IGNACIO.  
"Derecho Constitucional Mexicano".  
Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición 1973.

CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

Dirección General de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Diciembre 1974, México.

CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

Antecedentes y Texto. Secretaría de Relaciones Exteriores. Complejo, Editorial Mexicano, S.A. de C. V. México 1975.

CARTA DE MEXICO (no.34). Grupo editorial: Secretaría de la Presidencia S.H.C.P., Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría del Patrimonio Nacional, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Banco de México S.A. Nacional Financiera, Banco Nacional de Comer-

cio Exterior, S.<sup>a</sup>. I.M.C.E., Pemex y CONASUPO. México. Octubre 7 de 1975.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Diario Oficial 1975.

DE LA CUEVA MARIO.

"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición 1974.

DESENTIS ADOLFO.

"La Carta del Tercer Mundo".  
Secretaría de Educación Pública.  
D.F. Setentas 171.  
1a. EDICION 1974.

DE ASCARATE P.

"La Sociedad de Naciones, Recuerdos y Notas sueltas".  
Ed. Tecnos. año XX. Madrid 1969. Obra colectiva (O.N.U.).

DOMINGUEZ VARGAS SERGIO.

"Teoría Económica".  
EDITORIAL PORRUA, S.A. 4a. Edición 1972.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente.  
Tomo I y II. México, D.F.

ECHEVERRIA LUIS.

Praxis Política. Cultura y Ciencia Política A.C.  
México 1970.

ESTRELLA CAMPOS JUAN.

"Principios de Derecho del Trabajo".  
Edición 1975. México, D.F.

FRIEDMAN W.

"El Derecho en una Sociedad en Transformación".  
Fondo de Cultura Económica, México 1966.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

"Introducción al Estudio del Derecho".  
Editorial Porrúa, Vigésima Edición.

GARCIA OVIEDO CARLOS.

"Tratado Elemental de Derecho Social".  
Tomo II. Ediciones E.I.S.A. 4a. Edición. Madrid.

G. MYRDAL.

"El Estado del Futuro".  
Fondo de Cultura Económica. 1a. reimpresión 1971,  
(México).

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.

"El Derecho Social y la Seguridad Social Integral"  
Textos Universitarios (U.N.A.M.) 1a. Edición 1973.

GONZALEZ CASANOVA PABLO.

"La Democracia en México".  
Imprenta Madera, S.A. Avena 107, México 7, D.F.  
6a. Edición 1974.

HERMAN HELLER.

"La Soberanía".  
Fondo de Cultura Económica. México 1963.

MAX SORENSEN.

"Manual de Derecho Internacional Público".  
Fondo de Cultura Económica. México 1974.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.

"El Problema Agrario en México".  
Editorial Porrúa, S.A. Duodécima edición 1974.

México en las Naciones Unidas.

La Visita del Presidente Echeverría.  
Cuaderno de Documentación serie de estudios (2)  
Secretaría de la Presidencia, México 1972.

MORONES PRIETO IGNACIO.

"Tesis Mexicana de Seguridad Social".  
Editó el I.M.S.S. en 1970. México, D.F.

POBLETE TRONCOSO MOISES.

"Evolución del Derecho Social en América".  
Editorial Nacimiento, Santiago de Chile 1942.

Pensamiento Político No. 78 Vol. XX.  
Cultura y Ciencia Política A.C. México 1975.

Relaciones Internacionales.

Revista del Centro de Relaciones Internacionales.  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la  
U.N.A.M. México 1975.

ROUAIX PASTOR.

"Génesis de los Arts. 27 y 123 de la Constitución  
Política de 1917.  
Puebla, Pue. 1975.

SCAIP. JORGE Y LOPEZ RIVERA J. ALBERTO.

"La Carta Echeverría" (Principio Civilizador del De  
recho Internacional).  
Cultura y Ciencia Política. 1a. Edición 1976.

SERRA ROJAS ANDRES.

Ciencia Política (Tomo I y II).  
Instituto Mexicano de Cultura. Porrúa Hnos, S.A.  
Imprenta Galve, S.A. México 1971.

SEPULVEDA C.

"Curso de Derecho Internacional Público, México  
1964.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

"El Nuevo Derecho del Trabajo".  
Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición corregida y  
aumentada. México 1975.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

"Nuevo Derecho Procesal del Trabajo".  
Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

"El Nuevo Artículo 123"  
México 1962.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.  
"La Nueva Ley Federal del Trabajo".  
Editorial Porrúa, S.A. 25a. Edición,  
México, D.F. 1975.

TERAN MATA J. AMNUEL.  
"Filosofía del Derecho".  
Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición 1974.

VALLADAO HAROLD.  
"Democratización y Socialización del Derecho Inter-  
nacional en el Foro Internacional".  
El Colegio de México, 1963.  
Volumen III No. 4

VERDROSS A.  
"Derecho Internacional Público".  
Editorial Atlas. Madrid. 1963.

ZETINA MALAGON ALFONSO.  
"La Seguridad Social y el Derecho del Trabajo"  
Revista Mexicana del Trabajo.  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
Junio 1968.  
México, D.F.